

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
91/C 63/01	N° 667/89 de la Sra. Barbara Simons a la Comisión Asunto: Importaciones de productos siderúrgicos de la República de Sudáfrica	1
91/C 63/02	N° 684/89 del Sr. Jens-Peter Bonde a la Comisión Asunto: Garantías relativas al medio laboral	1
91/C 63/03	N° 704/89 de Lord O'Hagan a la Comisión Asunto: Pensiones derivadas del ejercicio de la actividad profesional	2
91/C 63/04	N° 775/89 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Indemnizaciones por despido para los mineros	2
91/C 63/05	N° 1118/89 del Sr. Ben Visser a la Comisión Asunto: Restricciones cuantitativas a la importación de cemento procedente de países de la Europa del Este	3
91/C 63/06	N° 1277/89 del Sr. Klaus Hänsch a la Comisión Asunto: Derechos a pensión de las viudas de los trabajadores transfronterizos alemanes en los Países Bajos	3
91/C 63/07	N° 1297/89 del Sr. Gerardo Fernández Albor a la Comisión Asunto: Protección de las costas gallegas	4
91/C 63/08	N° 157/90 del Sr. Nino Pisoni a la Comisión Asunto: Ayuda a los países del Este	5
91/C 63/09	N° 417/90 del Sr. Victor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Nuevo hospital en Gaza	6
91/C 63/10	N° 653/90 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Participación de la Comunidad Europea en la exposición de Sevilla de 1992	6

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Pagina
91/C 63/11	Nº 746/90 de la Sra. Lissy Gröner a la Comisión Asunto: Política educativa	7
91/C 63/12	Nº 943/90 de la Sra. Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Tareas de la Comisión en el ámbito de la salud	7
91/C 63/13	Nº 1075/90 de los Sres. Juan Garaikoetxea Urriza y Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Derechos y libertades fundamentales	8
91/C 63/14	Nº 1077/90 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Informe del COPA	9
91/C 63/15	Nº 1127/90 del Sr. René-Emile Piquet a la Comisión Asunto: Agravamiento de la situación de la apicultura en la Comunidad	9
91/C 63/16	Nº 1137/90 del Sr. Proinsias de Rossa a la Comisión Asunto: Enlace ferroviario Dublin-Belfast	10
91/C 63/17	Nº 1141/90 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Estudio sobre la protección de las crías de pescado	10
91/C 63/18	Nº 1149/90 de los diputados Eugenio Melandri , Pasqualina Napoletano y Alexander Langer a la Comisión Asunto: Comercio de armas en el Cuerno de África	11
91/C 63/19	Nº 1150/90 del Sr. Eugenio Melandri , la Sra. Pasqualina Napoletano y del Sr. Alexander Langer a la Comisión Asunto: Proceso de paz en el Cuerno de África	11
	Repuesta común a las preguntas escritas nº 1149/90 y 1150/90	11
91/C 63/20	Nº 1157/90 de la Sra. Lulling a la Comisión Asunto: Política de promoción del personal de la categoría A en la Comisión	12
91/C 63/21	Nº 1167/90 del Sr. Kenneth Stewart a la Comisión Asunto: Normas de seguridad para los trabajadores de la construcción en el túnel bajo el Canal de la Mancha	12
91/C 63/22	Nº 1202/90 del Sr. Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Infrautilización de la línea presupuestaria 634 en el ejercicio 1988	13
91/C 63/23	Nº 1214/90 del Sr. François-Xavier de Donnea a la Comisión Asunto: Sistema comunitario de seguro de crédito a la exportación	13
91/C 63/24	Nº 1217/90 del Sr. François-Xavier de Donnea a la Comisión Asunto: Protección de los bosques	14
91/C 63/25	Nº 1245/90 del Sr. Karl-Heinz Florenz a la Comisión Asunto: Fomento de las plantaciones de eucaliptos en la Comunidad	14
91/C 63/26	Nº 1247/90 del Sr. José Valverde Lopez a la Comisión Asunto: La regulación, en el Derecho español, de la emisión de obligaciones convertibles en acciones incumple las directivas comunitarias	15
91/C 63/27	Nº 1251/90 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Ayudas de la CE a programas de mejora de los bancos de langosta	15

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
91/C 63/28	Nº 1252/90 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Mejora de los bancos de langosta naturales	15
	Repuesta común a las preguntas escritas nº n 1251/90 y 1252/90	15
91/C 63/29	Nº 1275/90 de los Sres. Jesús Cabezón Alonso, Pedro Bofill Abeilhe, Mateo Sierra Bardají, Josep Pons Grau y de la Sra. María Izquierdo Rojo a la Comisión Asunto: Infrautilización líneas 580, 5812 del Presupuesto 1988	16
91/C 63/30	Nº 1287/90 del Sr. Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Importación en el Reino Unido de abejas posiblemente enfermas	16
91/C 63/31	Nº 1333/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: «Gran Mercado» de 1992 y calidad de los servicios encargados en los Estados miembros de las inspecciones médica y técnica y de la observación de la legislación social	17
91/C 63/32	Nº 1347/90 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Informe del Control de Seguridad de Euratom-Acuerdos bilaterales (Canadá, Estados Unidos y Australia)	18
91/C 63/33	Nº 1365/90 de la Sra. Lissy Gröner a la Comisión Asunto: Formación universitaria en la CE	19
91/C 63/34	Nº 1370/90 del Sr. Arturo Escuder Croft a la Comisión Asunto: Préstamos comunitarios a España	20
91/C 63/35	Nº 1372/90 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Protección contra la mosca cochiliomyria hominivorax	20
91/C 63/36	Nº 1391/90 de la Sra. Marie Jepsen a la Comisión Asunto: Dispensación de las disposiciones sobre pago de la tasa de corresponsabilidad por los cereales entregados para piensos compuestos en los que aquellos son uno de los elementos	21
91/C 63/37	Nº 1393/90 del Sr. Gérard Monnier-Besombes a la Comisión Asunto: Disposiciones específicas de los PIM «Aquitania» y «Mediodía-Pirineos»	21
91/C 63/38	Nº 1399/90 de la Sra. Christine Oddy a la Comisión Asunto: Dotación de personal para la ejecución del Programa de Acción Social	22
91/C 63/39	Nº 1408/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Legislación aérea comunitaria	22
91/C 63/40	Nº 1416/90 del Sr. Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Stabex	23
91/C 63/41	Nº 1424/90 de los Sres. Edward Kellet-Bowman, Paul Howell, Lord Plumb y Thomas Spencer a la Comisión Asunto: Derechos impuestos a la importación de cordero neozelandés	23
91/C 63/42	Nº 1489/90 del Sr. John Tomlinson a la Comisión Asunto: Imposiciones a la importación de ovino procedente de Nueva Zelanda	23
91/C 63/43	Nº 1497/90 del Sr. Kenneth Collins a la Comisión Asunto: Exacciones reguladoras sobre las importaciones de carne de cordero de Nueva Zelanda	23
91/C 63/44	Nº 1767/90 del Sr. Petrus Cornelissen a la Comisión Asunto: Impuesto a la importación de carne de cordero de Nueva Zelanda	24

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	Repuesta común a las preguntas escritas n° 1424/90, 1489/90, 1497/90 y 1767/90 ...	24
91/C 63/45	N° 1425/90 de los Sres. Hans-Gert Poettering y Reiner Böge a la Comisión Asunto: Controles en el sector pesquero del Mar del Norte	24
91/C 63/46	N° 1435/90 del Sr. Lode van Outrive a la Comisión Asunto: Reconocimiento de la región del Hageland (B) como zona de desarrollo rural (objetivo 5b de los fondos estructurales)	25
91/C 63/47	N° 1437/90 del Sr. Hemmo Muntingh a la Comisión Asunto: Empleo de bromuro de metilo en el cultivo de hortalizas	25
91/C 63/48	N° 1456/90 del Sr. Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Inversiones a Cantabria como Región del objetivo 2)	26
91/C 63/49	N° 1464/90 de la Sra. Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Tráfico ilegal de animales domésticos destinados a la vivisección y desprovistos de documentación sanitaria	26
91/C 63/50	N° 1467/90 de la Sra. Astrid Lulling a la Comisión Asunto: Derechos de autor a cargo de redes de teledistribución	27
91/C 63/51	N° 1474/90 del Sr. Antonio Mazzone a la Comisión Asunto: Operación integrada para Nápoles	27
91/C 63/52	N° 1484/90 del Sr. Ferruccio Pisoni a la Comisión Asunto: Empleo de las lenguas extranjeras en la prevención y la seguridad en el puesto de trabajo	28
91/C 63/53	N° 1500/90 de la Sra. Claudia Roth a la Comisión Asunto: Resolución del Consejo relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia y la mejora de la educación de los hijos de los trabajadores migrantes	28
91/C 63/54	N° 1507/90 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Papel del Consejo Consultivo de los entes regionales y locales ante la Comisión de las Comunidades Europeas	29
91/C 63/55	N° 1533/90 del Sr. Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Apresamiento de barcos comunitarios por parte de Marruecos	30
91/C 63/56	N° 1537/90 del Sr. Bryan Cassidy a la Comisión Asunto: Derecho de entrada en el territorio de un Estado miembro	30
91/C 63/57	N° 1560/90 del Sr. Filippos Pierros a la Comisión Asunto: Impuesto específico a los camiones que atraviesan Alemania	31
91/C 63/58	N° 1570/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Coste del pago en ecus para los particulares	31
91/C 63/59	N° 1580/90 del Sr. Pol Marck a la Comisión Asunto: La enseñanza en 1992	32
91/C 63/60	N° 1581/90 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Instalaciones de servicios y lavabos para viajeros	32
91/C 63/61	N° 1596/90 del Sr. John Bird a la Comisión Asunto: Cría de cebo para la pesca común	32

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
91/C 63/62	Nº 1632/90 del Sr. Carlos Carvalhas a la Comisión Asunto: Normas de seguridad y modernización de la red de transportes ferroviarios	33
91/C 63/63	Nº 1643/90 del Sr. Henry McCubbin a la Comisión Asunto: Aplicación uniforme de medidas comunitarias en el sector pesquero	33
91/C 63/64	Nº 1651/90 del Sr. Francis Wurtz a la Comisión Asunto: Proyecto piloto cubierto por el Reglamento (CEE) n797/85 en Alsacia	34
91/C 63/65	Nº 1686/90 del Sr. Virginio Bettini a la Comisión Asunto: Uso indebido de las asignaciones financieras de los P.I.M. (Programas Integrados Mediterráneos) en Umbria (Italia)	34
91/C 63/66	Nº 1692/90 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Normas relativas al medio ambiente en los países de la AELC	35
91/C 63/67	Nº 1695/90 del Sr. Pol Marck a la Comisión Asunto: Prácticas de dumping en los países de la Europa del Este	35
91/C 63/68	Nº 1697/90 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Protección del derecho de autor para los compositores	36
91/C 63/69	Nº 1732/90 del Sr. Eugenio Melandri a la Comisión Asunto: Comercio de armamento entre Europa y los países en desarrollo	37
91/C 63/70	Nº 1735/90 del Sr. Gijs de Vries a la Comisión Asunto: Impuestos directos y política de competencia (centros de coordinación)	37
91/C 63/71	Nº 1785/90 del Sr. Pol Marck a la Comisión Asunto: Utilización de fécula	38
91/C 63/72	Nº 1797/90 del Sr. Lyndon Harrison a la Comisión Asunto: Orquestas	38
91/C 63/73	Nº 1799/90 del Sr. Lyndon Harrison a la Comisión Asunto: Presupuesto para las medidas de carácter cultural	39
91/C 63/74	Nº 1814/90 del Sr. Filippos Pierros a la Comisión Asunto: Reducción de cultivos en la Comunidad	39
91/C 63/75	Nº 1821/90 del Sr. Bryan Cassidy a la Comisión Asunto: Aplicación por parte de Bélgica de la Resolución del Consejo de 1984 relativa a reducir la espera en las fronteras	40
91/C 63/76	Nº 1822/90 del Sr. Paul Lannoye a la Comisión Asunto: Financiación comunitaria de la destrucción de turberas en Irlanda	40
91/C 63/77	Nº 1862/90 del Sr. Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Publicidad para Europa — Año Europeo del Turismo	41
91/C 63/78	Nº 1867/90 del Sr. Fernand Herman a la Comisión Asunto: Autorización a la Oficina belga de cheques postales para emitir tarjetas de crédito	42
91/C 63/79	Nº 1868/90 del Sr. Marc Galle a la Comisión Asunto: Discriminación por razón de la nacionalidad en el ámbito del deporte en la categoría «aficionados» (Real Federación Belga de Tenis)	43

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
91/C 63/80	Nº 1925/90 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Grado de aplicación del Marco Comunitario de Apoyo para Andalucía	43
91/C 63/81	Nº 1933/90 del Sr. José María Montero Zabala a la Comisión Asunto: Diferente regulación de las ayudas a estudiantes	44
91/C 63/82	Nº 1952/90 del Sr. Gianfranco Amendola a la Comisión Asunto: Concurso público para la lucha contra la sequía en el Sahel	44
91/C 63/83	Nº 1961/90 del Sr. François Musso a la Comisión Asunto: Programa REGEN	45
91/C 63/84	Nº 1973/90 del Sr. Alex Smith y de la Sra. Christine Oddy a la Comisión Asunto: Trabajadores voluntarios	45
91/C 63/85	Nº 1983/90 del Sr. Hemmo Muntingh a la Comisión Asunto: Repercusiones en el medio ambiente de proyectos en territorios de ultramar	45
91/C 63/86	Nº 1985/90 del Sr. Eisso Woltjer a la Comisión Asunto: Cuota de productos lácteos	46
91/C 63/87	Nº 1987/90 del Sr. Bryan Cassidy a la Comisión Asunto: Movimiento de fondos entre Estados miembros	47
91/C 63/88	Nº 1996/90 del Sr. Alain Marleix a la Comisión Asunto: Prima por vaca que amamante a su cría	48
91/C 63/89	Nº 1997/90 del Sr. Luigi Moretti a la Comisión Asunto: Daños causados por las lluvias torrenciales en Italia	48
91/C 63/90	Nº 2006/90 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Monopolio de publicidad en televisión y denegación de espacio publicitario para un semicompetidor	49
91/C 63/91	Nº 2040/90 del Sr. Maxime Verhagen a la Comisión Asunto: Control de los suministros comunitarios de ayuda alimentaria	49
91/C 63/92	Nº 2061/90 de Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Contribución de la Comunidad Europea al programa de salvación de la Amazonia; problemas de la explotación minera en el territorio Yanomami y de los proyectos de Calha norte y Calha sur	50
91/C 63/93	Nº 2070/90 del Sr. Jan Sonneveld a la Comisión Asunto: Aplicación diferenciada de la tasa de corresponsabilidad para los cereales	51
91/C 63/94	Nº 2073/90 de la Sra. Christine Crawley a la Comisión Asunto: Riesgos para la salud en las industrias de los productos cosméticos y de los preparados para el cabello	51
91/C 63/95	Nº 2077/90 del Sr. Carlos Carvalhas a la Comisión Asunto: Campo de tiro de Alcochete	52
91/C 63/96	Nº 2093/90 del Sr. Hugh McMahon a la Comisión Asunto: Apoyo financiero procedente del presupuesto comunitario para el Festival de la Can- ción de la Eurovisión	53

(continuación en contracubierta)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
91/C 63/97	Nº 2101/90 del Sr. Henry McCubbin a la Comisión Asunto: Concesión de licencias a taxistas	53
91/C 63/98	Nº 2107/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Tráfico de residuos de mercurio tóxicos con destino a depósitos en Sudáfrica	53
91/C 63/99	Nº 2121/90 del Sr. Francis Wurtz a la Comisión Asunto: Prácticas comerciales delictivas perjudiciales para los consumidores	54
91/C 63/100	Nº 2123/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Seguridad del trabajo en las plataformas petrolíferas del Mar del Norte	54
91/C 63/101	Nº 2151/90 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Ayuda al patrimonio cultural	55
91/C 63/102	Nº 2171/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Condiciones políticas de la expansión de las relaciones comerciales de la Comunidad con la América Central	55
91/C 63/103	Nº 2192/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Colocación «au pair»	56
91/C 63/104	Nº 2216/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Fondo Social Europeo y Navarra durante 1989	57
91/C 63/105	Nº 2257/90 del Sr. Marc Reymann a la Comisión Asunto: Artículo 11 del Reglamento nº 1612/86 — cónyuge nacional de un país tercero	57
91/C 63/106	Nº 2262/90 del Sr. Hemmo Muntingh a la Comisión Asunto: Directiva sobre las aves	58
91/C 63/107	Nº 2271/90 del Sr. Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Central comunitaria de información sobre testamentos privados	58
91/C 63/108	Nº 2295/90 del Sr. Luciano Vecchi a la Comisión Asunto: Objeción de conciencia	59
91/C 63/109	Nº 2329/90 del Sr. Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Política comunitaria en el ámbito del trabajo	59
91/C 63/110	Nº 2331/90 del Sr. Antoni Gutiérrez Díaz a la Comisión Asunto: El Parque Nacional de Aigüestortes (Cataluña-España)	60
91/C 63/111	Nº 2435/90 del Sr. Ernest Glinne al Consejo Asunto: Aumento del capital del FMI y criterios de intervención	60
91/C 63/112	Nº 2460/90 del Sr. Luigi Vertemati al Consejo Asunto: Incentivos fiscales en materia de medio ambiente	61
91/C 63/113	Nº 2597/90 de los Sres. Gianfranco Amendola, Paul Lannoye y Gérard Monnier-Besombes al Consejo Asunto: Adopción de la directiva sobre el vertido de residuos en el mar	62
91/C 63/114	Nº 50 a la Comisión Asunto: Programa del BERD	63
91/C 63/115	Nº 2799/90 del Sr. Luigi Vertemati al Consejo Asunto: Seguridad para los conductores de los vehículos de motor	63

I

(Informaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA N° 667/89**de la Sra. Barbara Simons (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(6 de noviembre de 1989)**(91/C 63/01)*

Asunto: Importaciones de productos siderúrgicos de la República de Sudáfrica

Según la Decisión de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 16 de septiembre de 1986 queda suspendida la libre comercialización de determinados productos siderúrgicos originarios de Sudáfrica (86/459/CECA) ⁽¹⁾.

1. ¿Qué juicio le merece a la Comisión el hecho de que las importaciones de productos siderúrgicos a la República Federal de Alemania procedentes de la República de Sudáfrica que figuran en el Anexo de la Decisión-CECA y caen, por tanto, bajo la prohibición de importación, no se han suspendido sino que, según los datos suministrados por la Oficina Federal de Estadística, han aumentado en valor (1986: 66,09 millones de marcos; 1987: 59,28 millones de marcos; 1988: 68,40 millones de marcos) y en volumen (1986: 87 871 toneladas; 1987: 72 096 toneladas; 1988: 89 210 toneladas)?
2. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión con objeto de detener las importaciones de productos que figuran en el Anexo de la Decisión-CECA y lograr así que se cumpla lo que ésta dispone?
3. ¿De qué infracciones contra dicha decisión en otros Estados miembros tiene conocimiento la Comisión?

⁽¹⁾ DO n° L 268 de 19. 9. 1986, p. 1.

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(30 de enero de 1990)

Ni la Comisión ni ningún otro organismo comunitario tienen competencia para verificar la aplicación nacional de

la decisión de los Estados miembros, reunidos en el Consejo del 16 de septiembre de 1986, por la que se impone un embargo sobre las importaciones de determinados productos siderúrgicos originarios de Sudáfrica.

PREGUNTA ESCRITA N° 684/89**del Sr. Jens-Peter Bonde (ARC)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(6 de noviembre de 1989)**(91/C 63/02)*

Asunto: Garantías relativas al medio laboral

En un folleto editado por la Unión de Sindicatos danesa (LO) con el título «La CE — el mercado interior y la dimensión social» se lee en la página 22: «A los sindicatos no les cabe ninguna duda de que las disposiciones de protección en el lugar de trabajo son aplicables en todas las fases y condiciones, o sea, tanto en lo que se refiere a las disposiciones de las directivas, a las normas técnicas específicas como a las decisiones concretas, y que pueden aplicarse tanto antes como después de que se hayan adoptado las decisiones al respecto».

¿Comparte la Comisión esta opinión de la Unión de Sindicatos danesa?

¿Comparte la Comisión, por lo demás, el criterio de que las normas comunitarias no pueden limitar la posibilidad de que la Inspección de Trabajo emprenda acciones concretas?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(14 de diciembre de 1989)

El artículo 118 A introducido por el Acta Única Europea dispone en su apartado 3 que:

«Las disposiciones establecidas en virtud del presente artículo no serán obstáculo para el mantenimiento y la adopción, por parte de cada Estado miembro, de medidas de mayor protección de las condiciones de trabajo, compatibles con el presente Tratado».

No incumbe a la Comisión comentar las publicaciones de las que no es autora. Sin embargo, la competencia de un inspector «in situ» no se ve afectada por el artículo 118 A. En caso de situación peligrosa, por ejemplo, el inspector «in situ» podrá adoptar una decisión inmediata, como ha sido el caso hasta ahora.

PREGUNTA ESCRITA N° 704/89
de Lord O'Hagan (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de noviembre de 1989)
(91/C 63/03)

Asunto: Pensiones derivadas del ejercicio de la actividad profesional

La legislación por la que se hacen efectivas dichas pensiones varía entre los Estados miembros.

1. ¿En qué medida es posible trasladar estas pensiones de un Estado miembro de la Comunidad a otro?
2. ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para estimular a los responsables de la administración de las pensiones mencionadas a autorizar el disfrute de las mismas en cualquier Estado miembro en que resida un ciudadano de la Comunidad?
3. ¿Resultan compatibles con los artículos del Tratado de Roma relativos a la libertad de movimiento de los trabajadores las actuales normas y disposiciones sobre los derechos a disfrutar dichas pensiones en un Estado miembro distinto de aquél en que se ejerció la actividad profesional?
4. ¿Piensa la Comisión presentar ahora una serie de propuestas para aumentar y fomentar la posibilidad de transferir dichas pensiones de ciudadanos de países comunitarios de un Estado miembro a otros?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(22 de noviembre de 1989)

1 y 2. La Comisión no tiene conocimiento de ningún régimen de pensiones complementarias en los Estados miembros que no permitan la exportación de las pensiones obtenidas.

3. En virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 1408/71 sobre la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores asalariados, a los trabajadores no asalariados y a los miembros de su familia que se desplazan en el interior de la Comunidad ⁽¹⁾, basado en el

artículo 51 del Tratado CEE y, en concreto, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de su artículo 4, los regímenes no legales quedan excluidos del campo de aplicación material de dicho Reglamento, por lo que no está previsto el mantenimiento del derecho a pensión en esos regímenes.

4. En la actualidad la Comisión está examinando los problemas a los que se refiere Su Señoría. Por otra parte, el 29 de septiembre de 1989 el Consejo resaltó la importancia de esta cuestión y los trabajos a nivel comunitario.

En enero de 1990 se organizará un seminario sobre el problema de las pensiones complementarias. Tras dicho seminario, la Comisión examinará las posibilidades de actuación en este ámbito.

⁽¹⁾ DO n° L 230 de 22. 8. 1983, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2332/89 de 18 de Julio de 1989 (DO n° L 224 de 2. 8. 1989).

PREGUNTA ESCRITA N° 775/89
del Sr. Stephen Hughes (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de noviembre de 1989)
(91/C 63/04)

Asunto: Indemnizaciones por despido para los mineros

¿Puede facilitar la Comisión un cuadro comparativo en el que se señalen los niveles de las indemnizaciones por despido y de las cantidades para cursos de reciclaje destinadas a los mineros en los Estados miembros de la Comunidad?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(12 de diciembre de 1989)

La Comisión no dispone de datos comparativos que reflejen sistemáticamente las condiciones en que se conceden indemnizaciones por despido y para facilitar la reconversión en favor de la mano de obra minera que queda disponible en los distintos Estados miembros.

Respecto de los tipos de prestaciones que pueden concederse como ayudas de readaptación CECA (artículo 56 del Tratado CECA) los términos y condiciones de las subvenciones se especifican en el marco de la nueva Convención ⁽¹⁾ que la Comisión, de acuerdo con los Estados miembros, ha establecido para todos los programas de despido a partir de 1 de enero de 1989. En este marco se especifican distintos niveles de participación financiera, según un sistema armonizado que comprende cinco situaciones estándar (retiro anticipado, desempleo, transferencia interna, transferencia externa, reconversión) con diferentes niveles de intervención. Estos niveles presentan diversos techos que dependen, entre otras cosas, del salario

anterior del trabajador dentro del límite de una media global de 3 000 ecus por trabajador.

(¹) Esta Convención no ha sido firmada por todos los Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA N° 1118/89

del Sr. Ben Visser (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de diciembre de 1989)

(91/C 63/05)

Asunto: Restricciones cuantitativas a la importación de cemento procedente de países de la Europa del Este

Uno de los temas en las negociaciones con los países de la Europa del Este sobre las relaciones en materia de política comercial es el de los contingentes existentes para determinados productos. Uno de estos productos es el cemento, para el cual en el Benelux existen contingentes de importación en el caso de Polonia (43 400 toneladas) y de Bulgaria (0 toneladas). La industria polaca suministra el contingente autorizado de cemento siguiendo una política de precios que presenta todas las características del dumping. Esto fue constatado el 17 de julio de 1986 por la CE 86/344/CEE (¹), tras una demanda presentada por los países comunitarios en el seno de la organización europea de industrias del cemento. Después se constató que la política de precios practicada por las autoridades polacas no se había modificado a raíz de esto. Los precios por tonelada de cemento ofrecidos en Polonia (C.I.F. frontera) eran de f88 en 1986, f85 en 1987 y f86,50 en 1988 (datos proporcionados por la Unión Neerlandesa de Industrias del Cemento)

1. ¿Es correcta la afirmación de que los precios aplicados por las autoridades polacas a los suministros de cemento, antes y después de 1986, presentan las características del dumping?
2. ¿Constituyen los contingentes de importación de cemento un capítulo de las negociaciones sobre política comercial con Bulgaria y Polonia?
3. ¿Qué medidas está considerando adoptar la Comisión en relación con la importación de cemento mientras haya indicios de competencia desleal por parte de los países de la Europa del Este?

(¹) DO n° L 202 de 25. 7. 1986, p. 43.

Respuesta del Sr. Andriessen en nombre de la Comisión

(2 de febrero de 1990)

El 17 de junio de 1986, la Comisión adoptó la Decisión 86/344/CEE, por la que se dio por concluida sin imponer

medidas una investigación sobre dumping relativa a las importaciones de cemento, de la partida de arancel aduanero común n° ex 25.23 y originarias de la República Democrática Alemana, Polonia y Yugoslavia.

Si bien se comprobó que los productores de cemento de estos países habían estado llevando a cabo práctica de dumping, la Comisión, no obstante, consideró que estas exportaciones, especialmente a la luz de su limitada cuota de mercado en la Comunidad, no causaban ni amenzaban con causar un importante perjuicio a una proporción considerable del sector económico comunitario. Del mismo modo, no se comprobó la existencia de perjuicio a escala regional.

La Comisión no está informada de la política de precios de las exportaciones de cemento de Polonia y Bulgaria con posterioridad a 1986 y no se ha recibido ninguna denuncia a este respecto con relación a estos países.

PREGUNTA ESCRITA N° 1277/89

del Sr. Klaus Hänsch (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(12 de enero de 1990)

(91/C 63/06)

Asunto: Derechos a pensión de las viudas de los trabajadores transfronterizos alemanes en los Países Bajos

De conformidad con la legislación neerlandesa relativa a las pensiones, en el caso de las mujeres de los trabajadores transfronterizos alemanes, que trabajaron para un empleador neerlandés, sólo se tienen en cuenta, a partir de los 65 años, para la pensión de vejez personal de la viuda las cotizaciones obligatorias abonadas en los Países Bajos durante el matrimonio por el asegurado fallecido. Por el contrario, para la pensión de viudedad, que se paga hasta los 65 años, se tienen en cuenta todos los periodos de residencia y de cotización en los Países Bajos del esposo fallecido (letras c) y e) del apartado 2 de la letra I del Anexo VI del Reglamento (CEE) n° 1408/71 (¹). De lo anterior resulta que las pensiones que se pagan a las mujeres de los trabajadores transfronterizos alemanes disminuyen cuando cumplen los 65 años. De conformidad con el Reglamento (CEE) n° 2332/89 (²) del Consejo, de 18 de julio de 1989, el Anexo VI del Reglamento (CEE) n° 1408/71 se ha modificado de manera que las mujeres extranjeras de los trabajadores transfronterizos han obtenido también el derecho a afiliarse voluntariamente al régimen neerlandés de pensiones, mientras que los Países Bajos conceden a sus ciudadanos a partir de los 65 años una pensión propia.

¿Comparte la Comisión la opinión de que estas disposiciones legales neerlandesas representan una infracción al principio de la igualdad de trato de los trabajadores transfronterizos y de los miembros de sus familias procedentes de los Estados miembros de la Comunidad Europea con respecto a los nacionales neerlandeses?

En caso afirmativo, ¿qué medidas piensa tomar la Comisión para modificar esta situación?

(¹) DO n° L 149 de 5. 7. 1971, p. 2.

(²) DO n° L 224 de 2. 8. 1989, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(20 de julio de 1990)

Tal como lo ha señalado el Tribunal de Justicia en diversas ocasiones (¹), los Reglamentos (CEE) n° 1408/71 y 574/72 (²), que se basan en el artículo 51 del Tratado CEE, no pretenden armonizar los diversos sistemas de seguridad social de la Comunidad, sino coordinarlos. Así pues, corresponde a cada Estado miembro definir la condiciones de concesión de una pensión de viudedad.

Generalmente, en la República Federal de Alemania la pensión de viudedad se concede hasta el fallecimiento o un nuevo matrimonio de la viuda. La concesión y el cálculo de esta pensión se basan en el número y el importe de las cotizaciones realizadas por el marido fallecido. En los Países Bajos, por el contrario, la pensión de viudedad no se concede hasta que la interesada cumple los 65 años. La concesión y el cálculo de la pensión de vejez con arreglo a la ley de seguro de vejez generalizado (AOW) — pensión que se concede a la edad de 65 años — no dependen del importe ni del número de cotizaciones del marido fallecido, sino únicamente de los períodos de seguro cumplidos por la propia viuda.

Con arreglo al artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 1408/71, el trabajador que reside con su familia en otro Estado miembro y que ejerce actividades profesionales en los Países Bajos está asegurado la ley neerlandesa de seguro de vejez generalizado (AOW). Sin embargo, la esposa que no trabaja en los Países Bajos no está asegurada. Para facilitar la libre circulación de trabajadores de otros Estados miembros que ejercen actividades profesionales en los Países Bajos, mientras que las esposas permanecen en el Estado de procedencia, el Anexo VI, rúbrica I (Países Bajos), punto 2 del Reglamento (CEE) n° 1408/71, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) n° 2332/89 de 18 de julio de 1989, contiene disposiciones que protegen a las esposas. Estas disposiciones permiten tomar en consideración, como períodos de seguro con arreglo a AOW, los períodos de residencia en otro Estado miembro anteriores al 2 de agosto de 1989. Esta consideración se supedita a la condición de que se trate de períodos matrimoniales que coincidan con los períodos cubiertos en el caso de los maridos, como períodos de seguro.

Tal como ha manifestado el Tribunal de Justicia en su sentencia de 25 de febrero de 1986 (³), el objetivo de las disposiciones del Anexo VI del Reglamento (CEE) n° 1408/71 no exige que puedan considerarse también períodos anteriores al matrimonio. Para que se puedan tomar en cuenta períodos de residencia en otro Estado miembro, posteriores al 2 de agosto de 1989, las disposiciones anteriormente citadas del Anexo VI del Reglamento (CEE) n° 1408/71 prevén que el cónyuge de un trabajador empleado en los Países Bajos pueda asegurarse con carácter voluntario en el seguro de vejez generalizado de los Países Bajos.

La Comisión estima que la legislación de los Países Bajos, así completada por el Reglamento (CEE) n° 1408/71, es conforme con el Derecho comunitario.

(¹) Sentencias de 5 de julio 1967 (asunto 2/67, De Moor, Rep. 1967, 243 y asunto 9/67, Colditz, Rep. 1967, 285) 10 de noviembre 1971 (asunto 27/71, Keller, Rep. 1971, 885), 6 de diciembre 1973 (asunto 50/75, Massonet, RE-ec. 1975, 1473), 6 de marzo 1979 (asunto 100/78, Rossi, Rep. 1979, 831), 12 de junio 1980 (asunto 733/79, Laterza, Rep. 1980, 1915), 9 de julio 1980 (asunto 807/79, Gravina, Rep. 1980, 2205) y 15 de enero 1986 (asunto 41/84, Pinna, Rep. 1986, 1).

(²) DO n° L 230 de 22. 8. 1983, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) n° 2332/89, DO n° L 224 de 2. 8. 1989.

(³) Asunto 254/86 Spruyt, Rep. 1986, 671.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1297/89
del Sr. Gerardo Fernández Albor (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(15 de enero de 1990)

(91/C 63/07)

Asunto: Protección de las costas gallegas

La especial situación geográfica de Galicia (España) ha «favorecido» siempre el que los barcos de todo tipo que sufran algún siniestro vayan a «recalar» en sus costas, sin haberlo querido las poblaciones costeras gallegas, y, por el contrario, sufriendo las consecuencias de los numerosos naufragios que en esta punta continental acaecen a numerosas embarcaciones.

Con arreglo a las disposiciones comunitarias ¿podría informar la Comisión si existen mandatos comunitarios concretos para que las embarcaciones circulen a una prudencial distancia de las costas gallegas, de forma que no tengan siempre las mismas que «recoger» las embarcaciones siniestradas a su paso por las proximidades de Finis-
t-re?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(15 de marzo de 1990)

Hay que subrayar la preocupación de la Comisión respecto al tema de la seguridad marítima en las aguas de la Comunidad y que es particularmente consciente de los problemas a los que debe enfrentarse la costa gallega.

La seguridad marítima, dado su carácter mundial, es objeto de Convenios internacionales que, en su mayor parte, se elaboran en el seno de la Organización Marítima internacional, lo que explica que no existan normas comunitarias en materia de organización del tráfico marítimo.

Debido a ello, para la organización práctica de la navegación marítima hay que tomar como referencia el Convenio (O.M.I.) relativo a las normas internacionales, de 1972,

para prevención de los abordajes en el mar (COLREG 1972) y sus modificaciones, así como las legislaciones nacionales en la materia.

Sin embargo, la seguridad de la navegación en las aguas costeras depende, ante todo, de los conocimientos náuticos del capitán del buque.

Una ayuda esencial la prestan los diferentes servicios de tráfico de buques (VTS) que ofrecen ayuda para la navegación marítima desde el litoral. Las autoridades españolas han previsto la instalación de un sistema de este tipo que cubra la costa gallega.

Cabe señalar las importantes tareas relativas a los VTS iniciadas en el marco de la acción COST 301, finalizada en 1987, en las que la Comisión tiene intención de basarse para desarrollar la investigación relativa a la concepción y evolución de un sistema de gestión del tráfico marítimo. Esto ha sido objeto, entre otras cosas, de la propuesta de la Comisión, de fecha 21. 11. 89, relativa un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el campo de los transportes para los años 1990-1993 (EURET) (1).

Por último, la Comisión se ha asociado a una serie de países miembros de la OMI para presentar en el seno de esta organización una resolución en la que se preconiza la adopción de un acuerdo internacional sobre el estado de preparación e intervención contra la contaminación por hidrocarburos, que debería ser aprobada en una conferencia internacional que se reuniría a más tardar en noviembre de 1990, y otra relativa a la prevención de la contaminación por hidrocarburos, en la que se insta a los Gobiernos a que apliquen y respeten los Convenios internacionales en la materia y se invita a la OMI a que examine el papel del factor humano en los accidentes de los buques cisterna.

(1) COM(89) 557 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 157/90
del Sr. Nino Pisoni (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de febrero de 1990)
(91/C 63/08)

Asunto: Ayuda a los países del Este

¿Puede la Comisión informar acerca de:

1. ¿Qué productos agrícolas se envían actualmente a los países del Este para hacer frente a la seria carestía actual, especialmente en Rumanía, Polonia y en la República Democrática Alemana? ¿Cuáles son las cantidades que se envían?
2. ¿Dónde se encuentran los productos que hay que enviar a esos países en forma de ayuda alimentaria dado que la política de restricción a la producción agrícola comunitaria ha reducido prácticamente a cero las exis-

tencias y ha llevado a la Comunidad al límite del umbral de reserva estratégica?

3. ¿Se han enviado o se tiene intención de enviar ecus en sustitución de los productos alimenticios básicos como carne, leche y cereales?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión

(5 de octubre de 1990)

1. Estos son los productos agrarios que hasta el momento se han suministrado gratuitamente a los países del Este de Europa en virtud de la política de ayuda de la Comunidad Europea a esos países.

El primer programa de ayuda, destinado a Polonia y aprobado el 21 de julio de 1989 por un valor de 110 millones de ecus (a los que hay que sumar 20 millones de ecus para los gastos de transporte), comprendía los siguientes productos:

(1)

Trigo panificable	500 000
Cebada	200 000
Maíz	100 000
Carne de vacuno	10 000
Aceite de oliva	5 000
Limonas	15 000
Naranjas	5 000

A la vista de las disponibilidades financieras sobrantes, la Comunidad decidió en diciembre de 1989 suministrar una cantidad adicional de 300 000 toneladas de trigo panificable.

En febrero de 1990, la Comunidad aprobó un segundo programa de ayuda con carácter gratuito (que cubría los gastos de transporte en el caso de Polonia pero no en el de Rumanía) por el que se suministraron los siguientes productos:

(1)

Polonia:	
Trigo panificable	300 000
Rumanía:	
Carne de vacuno	20 000
Mantequilla	5 000
Aceite de oliva	5 000
Maíz	125 000
Centeno	125 000

Hasta el momento no se ha acordado ninguna ayuda alimentaria en favor de la República Democrática Alemana.

2. Los productos alimenticios antes citados proceden de las existencias almacenadas en algunos Estados miembros de la Comunidad. Aunque la reciente política agraria común ha reducido la superproducción en determinados sectores, sí existen disponibilidades en lo que respecta a los productos que se han suministrado gratuitamente.

3. Por ahora la Comunidad no ha decidido otorgar a los países del Este ayuda en ecus en sustitución de los alimentos. En cambio, sí se han preparado programas de ayuda financiera para Polonia y Hungría destinados a contribuir a la mejora de la situación económica de esos dos países.

PREGUNTA ESCRITA N° 417/90
del Sr. Victor Manuel Arbeloa Muru (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de marzo de 1990)
(91/C 63/09)

Asunto: Nuevo hospital en Gaza

Después de escuchar en la Comisión parlamentaria de Cooperación y Desarrollo las manifestaciones del Comisario del OOFs, Sr. Giacomelli, sobre la posibilidad legal de abrir un nuevo hospital en Gaza, ¿estaría dispuesta la Comisión a colaborar en esta obra de primera necesidad o a proponer la construcción de otros centros semejantes?

Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión
(25 de abril de 1990)

El Consejo Europeo de Estrasburgo anunció que la Comunidad aumentaría su asistencia a los Territorios Ocupados y que este aumento cubriría acciones en algunos terrenos especialmente importantes, entre los que estaría incluido el sector sanitario.

La Comisión es consciente de la urgente necesidad de camas de hospital adicionales en la franja de Gaza. El hospital propuesto por la UNWRA constituiría un importante paso adelante hacia la consecución de este objetivo. La Comisión considera seriamente la posibilidad de contribuir a la construcción de este hospital dentro del programa de 1990 de asistencia a los Territorios Ocupados.

Sin embargo, la Comisión no tomará ninguna decisión final respecto a la financiación hasta finales de junio o principios de julio de 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 653/90
del Sr. José Valverde López (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de enero de 1990)
(91/C 63/10)

Asunto: Participación de la Comunidad Europea en la exposición de Sevilla de 1992

La Comunidad Europea elaboró una comunicación sobre la participación comunitaria en la exposición de Sevilla de

1992, que fue objeto de una Resolución del Parlamento de 26 de mayo de 1989 ⁽¹⁾, mostrando el Consejo el 30 de mayo su acuerdo para que la Comunidad tenga su propio pabellón. Ante este objetivo, se desea saber si la Comisión podrá respetar las indicaciones expresadas por el Parlamento y cuál es la situación de la preparación y ejecución del proyecto.

⁽¹⁾ DO n° C 158 de 26. 6. 1989, p. 302.

Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión
(11 de junio de 1990)

La participación de la Comunidad se lleva a cabo a través: 1°) de los pabellones de los doce Estados miembros, agrupados en torno a la Avenida de Europa, 2°) de la disposición arquitectónica de dicha avenida, destinada a reforzar la identidad del recinto comunitario, 3°) del pabellón de la Comunidad Europea, situado en el centro del conjunto.

Pabellones de los Estados miembros

Todos los países de la Comunidad estarán presentes en Sevilla, con un pabellón individual cuya concepción y construcción correrá a su cargo. Los pabellones de los Estados miembros estarán agrupados en torno a la «Avenida de Europa», en la prolongación del pabellón de España, alrededor del pabellón de la Comunidad Europea, situado en el centro de la avenida.

Disposición y decoración del recinto comunitario

Adoptado por el Grupo de Ferias y Exposiciones del Consejo en su reunión del 9 de marzo de 1989, el recinto comunitario consta, por una parte, de doce torres de 30 metros de alto que simbolizan a los doce Estados miembros y que se inspiran en las torres del Monasterio de la Cartuja, que se encuentra en la isla en la que estará instalada la Exposición Universal y, por otra, de una «carpa» (una red de plástico y acero de unos 1 000 m²) que unirá a las torres entre sí, a partir del pabellón de la Comunidad Europea, simbolizando la unidad de sus países miembros.

Pabellón de la Comunidad Europea

Tras el anuncio de concurso aparecido en el Diario Oficial de la Comunidad Europea, el jurado recibió 62 proyectos. El jurado se reunió en Bruselas los días 18 y 19 de enero de 1990 bajo la presidencia del Sr. Dondelinger, miembro de la Comisión y Comisario General de la Comunidad Europea para la Exposición Universal de Sevilla.

El primer premio se le concedió a un arquitecto alemán, el Sr. Karsten Krebs, cuyo proyecto será, pues, el que se construirá como pabellón de la Comunidad Europea en la Expo'92.

La exposición que se presentará en el pabellón está siendo elaborada y versará, dentro del ámbito del tema general

de la Exposición Universal de Sevilla «La Era de los Descubrimientos», en torno a tres puntos principales: «Europa en tiempos de Cristóbal Colón», «La Comunidad Europea, un gran descubrimiento del siglo XX» y «La Europa del futuro, de la ciencia y de las nuevas tecnologías».

Coordinación con los Estados miembro

Uno de los aspectos esenciales de la participación de la Comunidad Europea en la Exposición Universal de Sevilla consiste en el papel de coordinadora que desempeñará la Comisión respecto a los Estados miembros.

El principal instrumento de dicha coordinación lo constituye el Grupo de Comisarios Generales de los Estados miembros de la Comunidad Europea, que se ha reunido ya dos veces en Bruselas, bajo la presidencia del Sr. Dondelinger.

PREGUNTA ESCRITA N° 746/90

de la Sra. Lissy Gröner (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de marzo de 1990)
(91/C 63/11)

Asunto: Política educativa

En el proceso de construcción del mercado interior, ¿en qué ambitos se constata la necesidad de una actuación en materia de política educativa en el seno de la Comunidad?

Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión

(13 de noviembre de 1990)

Tal y como la Comisión indicó en su Comunicación sobre Educación y Formación en la Comunidad Europea: Directrices a medio plazo⁽¹⁾, la fecha de 1992 prevista para la conclusión del mercado interior ha colocado la educación y la formación dentro de un nuevo contexto en la construcción de la Comunidad.

La Comisión indica con claridad en este texto los retos que se avecinan y las perspectivas de la política educativa y de formación, así como las acciones que deberán realizarse en este contexto.

Además, el 6 de octubre de 1989, el Consejo y los ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo aprobaron, tras el examen de la Comunicación de la Comisión, unas conclusiones en la que se sentaban cinco objetivos para la cooperación en este ámbito.

⁽¹⁾ COM(89)236 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 943/90 de la Sra. Ursula Schleicher (PPE) a la Comisión de las Comunidades Europeas (14 de abril de 1990) (91/C 63/12)

Asunto: Tareas de la Comisión en el ámbito de la salud

En comparación con el año pasado, el Parlamento Europeo ha aumentado los créditos presupuestarios para todas las actividades en el ámbito de la política sanitaria de la Comunidad Europea.

1. ¿Cuántos funcionarios de la Comisión trabajan, dentro de la DG V, en el ámbito de la Dirección G?
2. ¿Cuántos funcionarios de la Comisión trabajan en el Programa «Europa contra el cáncer» y a qué Dirección General están afectados?
3. ¿Están estos créditos disponibles en el presupuesto de 1990 en relación con las capacidades de personas?
4. ¿Cómo han sido adjudicados los créditos financieros del año 1990 a los diferentes sectores que dependen de la Dirección E?
5. ¿Cómo participa el Programa «Europa contra el cáncer» en las capacidades de personal y financieras en el ámbito de la salud y la seguridad?

Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión

(6 de julio de 1990)

1. No existe ninguna Dirección G dentro de la Dirección General V.
2. La Unidad de Programa de Lucha contra el Cáncer está compuesta por 12 funcionarios de la DG V/01.
3. El crédito asignado en 1990 a las medidas de lucha contra el cáncer asciende a 9 050 000 ecus (partida B6470). No hay cantidad reservada para financiar las necesidades de personal; en cambio, esta línea cubre también los gastos de expertos, consultores, prestaciones de servicio, reuniones y secretaría.
4. Los créditos 1990 administrados por la Dirección V/E son los siguientes:

(ecus)

Partida presupuestaria	Denominación	Importe
6452	Asistencia a las víctimas de accidentes en la industria del carbón y del acero y ayudas a los huérfanos	390 000,00
6471	Medidas de lucha contra el sida	1 100 000,00

(ecus)		
Partida presupuestaria	Denominación	Importe
6472	Medidas de lucha contra el consumo de drogas	3 900 000,00
6473	Medidas de lucha contra el abuso del alcohol	1 000 000,00
6474	Estudios y medidas en el sector de la sanidad pública	800 000,00
6475	Programa de acción en materia de toxicología en el marco de la protección de la salud	360 000,00
6480	Protección de la salud, higiene y seguridad en el lugar de trabajo	5 100 000,00
6481	Subvenciones a organismos internacionales	55 000,00
CECA	Ayudas a la investigación, ámbito social (Presupuesto operativo de la CECA)	13 000 000,00

5. El Programa de Lucha contra el Cáncer dispone de su propio personal y su financiación se realiza con cargo a una línea presupuestaria específica; no dispone de una parte de las dotaciones reservadas a la salud y a la seguridad.

PREGUNTA ESCRITA N° 1075/90
de los Sres. Juan Garaikoetxea Urriza y Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(10 de mayo de 1990)
(91/C 63/13)

Asunto: Derechos y libertades fundamentales

1. ¿Qué iniciativas piensa tomar la Comisión para llevar a la práctica la Resolución del Parlamento Europeo de 12 de abril de 1989 sobre la declaración de los derechos y libertades fundamentales?

2. Teniendo en cuenta que durante los últimos años la aparición de nuevos problemas ha contribuido a limitar los derechos fundamentales y a dificultar la aplicación de los principios de igualdad y solidaridad, ¿no piensa la Comisión que ha llegado el momento de replantearse el alcance real de los derechos y libertades fundamentales, en concreto en el campo de los derechos humanos de carácter económico, social y cultural?

3. ¿Está dispuesta la Comisión a proponer medidas concretas relativas al derecho a la protección de las minorías, así como a dar efectividad a declaraciones y pactos internacionales sobre derechos como el de la autodeterminación de los pueblos cuya interpretación ha resultado tantas veces contradictoria según los intereses de los Estados afectados?

Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(8 de junio de 1990)

1. La resolución del Parlamento Europeo de 12 de abril de 1989, por la que se adopta la declaración de los derechos y libertades fundamentales, invita a las otras instituciones comunitarias y a los Estados miembros a asociarse formalmente a esta declaración. Después de una profunda reflexión, la Comisión ha estimado que por ahora no debe asociarse formalmente a la declaración del Parlamento Europeo. Por lo tanto no tiene previsto tomar iniciativas al respecto.

2. Sensible a los nuevos problemas que pueden llegar a limitar el disfrute de los derechos fundamentales y hacer difícil la aplicación de los principios de igualdad y de solidaridad, la Comisión y el Parlamento Europeo, en colaboración con el Instituto Universitario Europeo de Florencia, organizaron, los días 20 y 21 de noviembre de 1989, una conferencia sobre «Derechos humanos y Comunidad Europea: hacia y después de 1992» con el fin de hacer balance sobre la evolución de los derechos fundamentales en el contexto del mercado único y de presentar un abanico de opciones para mejorar su protección tanto dentro de la Comunidad como en sus relaciones internacionales.

En este contexto, la Comisión ha anunciado en su programa de trabajo para 1990 que realizará una propuesta con vistas a la adhesión de la Comunidad al Convenio Europeo de salvaguarda de los derechos humanos y las libertades fundamentales del Consejo de Europa.

Esta adhesión permitirá garantizar, dentro del respeto de los principios de subsidiariedad, una protección más eficaz de los derechos de los ciudadanos con respecto a los actos comunitarios.

3. La Comisión estima que la aplicación de los principios de los derechos humanos aceptados universalmente, tal y como se recogen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que han pasado a ser obligatorios mediante los Pactos Internacionales de 1966 relativos a los derechos económicos, sociales y culturales por un lado, a los derechos civiles y políticos por otro para los Estados constituidos en Partes, debería constituir el primer deber de todos los Estados.

Por lo que respecta más específicamente al derecho a la protección de las minorías y al derecho a la autodeterminación de los pueblos, la Comisión no es competente para presentar una iniciativa tal y como solicitan Sus Señorías (¹).

(¹) La *Protección de las minorías* se encuentra recogida en el artículo 27 del Pacto relativo a los derechos civiles y políticos («En los Estados donde existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, las personas que pertenezcan a esas minorías no podrán verse privadas del derecho de tener, en común con los otros miembros de su grupo, su propia vida cultural, de profesar y practicar su propia religión o emplear su propia lengua». El *derecho a la autodeterminación de los pueblos* (artículo 1 del Pacto relativo a los derechos civiles y políticos) fue objeto de una declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1960.

PREGUNTA ESCRITA N° 1077/90
del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)
a la Comision de las Comunidades Europeas
(10 de mayo de 1990)
(91/C 63/14)

Asunto Informe del COPA

¿Cual es la reaccion de la Comision al informe del COPA (Comite de las Organizaciones Profesionales Agricolas de la CEE) sobre la situacion de la agricultura en la Comunidad, donde se afirma, entre otras cosas, que la diferencia entre los ingresos agricolas y los no agricolas no cesa de aumentar, y que el sector agricola contribuye de forma significativa a frenar la subida de los precios de los productos alimenticios y de la inflacion en general?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comision
(21 de septiembre de 1990)

La situacion de la agricultura en la Comunidad ocupa permanentemente la atencion de la Comision y da lugar, ademas, a la publicacion anual de un informe de amplia difusion. Por otra parte, el COPA (Comite de las Organizaciones Profesionales Agrarias de la CEE) elaboro una nota a este respecto de la que tiene conocimiento la Comision pero sobre la que esta no tiene previsto manifestar una reaccion oficial.

No obstante, la Comision querria llamar la atencion de Su Senoria sobre los siguientes factores que conviene tener presentes en el caso de las rentas agrarias. Se trata fundamentalmente del significado de los indicadores de renta agraria. Los que se emplean normalmente, incluidos los que aparecen en publicaciones de la Comision, solo muestran una imagen incompleta de las condiciones de vida economica de las familias que se dedican a la agricultura. Su finalidad no es, como en otros sectores, proporcionar una valoracion del rendimiento economico de la actividad agraria. El estancamiento de las rentas agrarias durante los ultimos diez anos debe interpretarse como una ausencia de mejora de la eficacia economica del sector. Esta situacion se manifiesta junto con un crecimiento considerable de la produccion y de los gastos presupuestarios y justifica en gran parte la nueva orientacion de la PAC hacia el mercado: la busqueda de la competitividad y la eficacia presupuestaria. Para comparar los ingresos de una persona empleada en el sector agrario con los de una persona empleada en otro sector, el indicador adecuado es la renta disponible de las familias y hogares. En esta se incluyen los ingresos procedentes de otras actividades fiscales, etc. La renta de las familias dedicadas a la agricultura es bastante diferente de la renta que se extrae de la produccion agraria debido fundamentalmente a la importancia del trabajo temporal en la agricultura. Se estima, por ejemplo, que en Francia e Alemania solo la mitad aproximadamente de la renta disponible procede de la

actividad agraria propiamente dicha. En 1988 la Comision emprendio, junto con los Estados miembros, en 1988 un amplio proyecto para conocer mejor y definir la renta global de las familias dedicadas a la agricultura con el objetivo establecido de incluir indicadores suplementarios en las estadisticas que se publican regularmente. Por ultimo, del mismo modo que las medias estadisticas pueden dar indicaciones sobre el rendimiento global del sector o las tendencias evolutivas generales, muestran tambien situaciones muy contrastadas, en particular en la agricultura. Todos los estudios coinciden, en efecto, en la enorme disparidad de las rentas extraidas de la actividad agraria, relacionada con la diversidad de la agricultura en la Comunidad, tanto en lo que se refiere a tamaño como a orientacion productiva de las explotaciones. La comparacion con un nivel de referencia dado se efectua en primer lugar por la yuxtaposicion de medias, pero para interpretarla es indispensable un estudio en funcion de la distribucion. (Veanse, por ejemplo, los graficos de la pagina 36 del informe de 1989 sobre la situacion de la agricultura).

En lo que respecta a la evolucion de los precios, es innegable que el sector agrario ha contribuido positivamente a contener la inflacion mediante los precios de los productos alimenticios. No hay que olvidar, sin embargo, que la parte que corresponde a la agricultura en el precio de un producto alimenticio es bastante pequena y que en consecuencia la evolucion de los precios de la alimentacion no coincide necesariamente con la de los productos agrarios.

PREGUNTA ESCRITA N° 1127/90
del Sr. Rene-Emile Piquet (CG)
a la Comision de las Comunidades Europeas
(14 de mayo de 1990)
(91/C 63/15)

Asunto Agravamiento de la situacion de la apicultura en la Comunidad

El 25 de octubre de 1985, el Parlamento Europeo adopto una resolucion sobre el fomento de la apicultura en la CEE (doc A2 91/85). Desgraciadamente, las autoridades comunitarias no han tenido suficientemente en cuenta sus propuestas en el ambito de la investigacion, transformacion y comercializacion. La situacion de los apicultores se ha agravado enormemente y las organizaciones profesionales, nacionales y comunitarias, estan lanzando un autentico grito de alarma.

¿Es consciente la Comision Europea de la gravedad de esta situacion? ¿Esta decidida a proponer rapidamente medidas para poner remedio y contribuir al restablecimiento de la produccion apicola en la CEE?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(1 de agosto de 1990)

La Comisión es absolutamente consciente de la gravedad de la situación en que se encuentran los apicultores de la Comunidad, tanto desde el punto de vista de la salud de las abejas como desde el punto de vista económico. También es sabedora del importante papel que desempeña la apicultura en la polinización de cultivos fundamentales y en el mantenimiento del equilibrio natural de la flora y la fauna rurales.

Desde que el Parlamento adoptó la resolución en 1985, la investigación sobre la enfermedad de las abejas denominada varroasis ha recibido ayudas por un importe aproximado de 0,5 millones de ecus. Por otra parte, este importe, consignado en el presupuesto de 1989 por el propio Parlamento en concepto de ayuda a las organizaciones de apicultores para el control de la varroasis se mantuvo el año siguiente y en el presupuesto de 1989 tal importe se multiplicó por dos pasando a ser de 1 millón de ecus. La Comisión ha participado activamente en la coordinación de las operaciones llevadas a cabo a escala comunitaria para hacer frente a esta amenaza para la salud de las abejas.

Los anteriores programas de ayuda económica al sector apícola no fueron tan eficaces como cabía esperar por su coste y, además, fueron difíciles de aplicar por razones como la propia estructura del sector, que se caracteriza por el hecho de que la mayoría de los apicultores ejercen su actividad a tiempo parcial o como distracción. No obstante, la Comisión ha sido constantemente informada de la situación del sector por los representantes de éste ante las instancias comunitarias y es especialmente consciente del papel del sector en el entorno rural. Por consiguiente, la apicultura siempre ha formado parte de los sectores cubiertos por un determinado número de programas integrados mediterráneos como los de Córcega y los de los departamentos de Drôme y Ardèche. Por lo demás, en el contexto de la reforma de las políticas estructurales, se ha propuesto incluir un programa de ayuda a la apicultura en el apartado «Diversificación» de los marcos comunitarios de apoyo que haga especial hincapié en los objetivos 1 (regiones menos desarrolladas) y 5b (desarrollo rural).

PREGUNTA ESCRITA N° 1137/90
del Sr. Proinsias de Rossa (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de mayo de 1990)
(91/C 63/16)

Asunto: Enlace ferroviario Dublín-Belfast

¿Podría la Comisión comunicarnos qué pasos han dado los Gobiernos irlandés y británicos para asegurar la utilización de los 35 millones de libras provenientes de los

fondos comunitarios y destinados a la mejora del enlace ferroviario entre Dublín y Belfast?

¿Está de acuerdo la Comisión, a la luz de los ataques terroristas llevados a cabo por el IRA provisional sobre esta línea y de la subsiguiente disminución en el tráfico, que obliga a las dos compañías de ferrocarriles afectadas a replantearse el servicio, en que es un asunto de capital importancia llevar a cabo una reinversión en dicho servicio?

¿Está de acuerdo la Comisión en que este enlace ferroviario es vital para el bienestar económico de la costa este de Irlanda, tanto al norte como al sur de la frontera, además de para proseguir los esfuerzos encaminados a mejorar las relaciones transfronterizas en todos los ámbitos y para una mejor aplicación de los programas marco estructurales destinados a ayudar a la República de Irlanda y a Irlanda del Norte con vistas a afrontar de manera más eficaz la cita de 1992?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(12 de julio de 1990)

La Comisión reconoce la importancia social y económica del enlace ferroviario Dublín-Belfast para la isla de Irlanda.

El Programa Operativo de Transporte en Irlanda del Norte incluye una ayuda del FEDER de 7 millones de ecus para la mejora del tramo correspondiente a Irlanda del Norte de la vía férrea Dublín-Belfast, supeditada a mejoras complementarias que deben llevar a cabo las autoridades irlandesas en el tramo entre Dublín y la frontera.

Las autoridades irlandesas han presentado recientemente a la Comisión un proyecto de Programa Operativo sobre zonas periféricas en el que se incluyen las carreteras y otras infraestructuras de transporte. La Comisión, en su diálogo con las autoridades Irlandesas sobre este programa, les solicita que expliciten sus propósitos acerca de la línea Dublín-Belfast.

PREGUNTA ESCRITA N° 1141/90
de la Sra. Winifred Ewing (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de mayo de 1990)
(91/C 63/17)

Asunto: Estudio sobre la protección de las crías de pescado

1. ¿Estudiará la Comisión qué utilidad tienen, para la protección de las crías de pescado, las redes que combinan las mallas cuadradas cerca del copo (para atrapar la baca-

ladilla y la pescadilla) con las mallas de rombos (para atrapar el bacalao y el pescado plano)?

2. ¿Sabe la Comisión si algún Estado miembro ha realizado investigaciones sobre esta combinación y qué estudios se han llevado a cabo en qué Estados miembros?

3. ¿Publicará la Comisión informaciones sobre los juicios que han llevado a cabo los Estados miembros en relación con estas redes combinadas?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(12 de julio de 1990)

1. La Comisión ruega a Su Señoría que se refiera a la respuesta que dio a la pregunta escrita n° 2182/88 de la Sra. Ewing ⁽¹⁾.

Los datos de que dispone la Comisión indican que las redes con una sección de malla cuadrada pueden ayudar a proteger a los juveniles.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) n° 3094/86, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros ⁽²⁾, no prohíbe el empleo de estas redes. Son los pescadores los que tienen la responsabilidad de proteger los recursos pesqueros no utilizando redes que capturen los juveniles.

2. y 3. Actualmente varios institutos de investigación están estudiando la capacidad de selección de las redes, ámbito en el que la Comisión ayuda e impulsa a los Estados miembros. Mediante el Programa FAR [Reglamento (CEE) n° 3252/87 ⁽³⁾], la Comisión financió en 1989 tres proyectos de investigación relativos a la capacidad de selección de las redes. Los resultados de estas investigaciones serán publicados por la Comisión.

⁽¹⁾ DO n° C 276 de 30. 10. 1989, p. 19.

⁽²⁾ DO n° L 288 de 11. 10. 1986, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 314 de 4. 11. 1987, p. 17.

PREGUNTA ESCRITA N° 1149/90

de los diputados Eugenio Melandri (V), Pasqualina Napole-

tano (GUE) y Alexander Langer (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de mayo de 1990)

(91/C 63/18)

Asunto: Comercio de armas en el Cuerno de África

Considerando los recientes acontecimientos de carácter militar que han llevado a las fuerzas antigubernamentales de Etiopía a la conquista de Massaua;

Considerando el grave comportamiento de Menghistu, que continúa impidiendo la llegada de las ayudas alimen-

tarias de urgencia a las poblaciones eritreas, boicoteando la llegada de las mismas incluso mediante el bombardeo de los camiones destinados a su transporte;

Considerando la enorme responsabilidad del Gobierno italiano, que con su pasividad diplomática al respecto continúa avalando la situación de guerra que se perpetúa contra el pueblo eritreo desde hace más de 25 años, a pesar de la responsabilidad de carácter histórico que Italia tiene en la región;

¿Puede informar la Comisión sobre las empresas europeas, al menos las más importantes, que venden armas u otro material bélico al Gobierno de Menghistu y especificar el carácter público o privado de las mismas?

¿No considera la Comisión que podría proponer un embargo de la venta de armas en la mencionada región, para inducir posteriormente a ambas partes a entablar negociaciones de paz sobre la base de las resoluciones de las Naciones Unidas, tal como aceptó la parte eritrea hace ya tiempo?

PREGUNTA ESCRITA N° 1150/90

del Sr. Eugenio Melandri (V), la Sra. Pasqualina Napole-

tano (GUE) y del Sr. Alexander Langer (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de mayo de 1990)

(91/C 63/19)

Asunto: Proceso de paz en el Cuerno de África

A la luz de las recientes mediaciones politicodiplomáticas realizadas por Jimmy Carter y Hosni Mubarak entre el Gobierno de Etiopía y las fuerzas antigubernamentales eritreas para inducirles a negociaciones de paz, sobre la base de las resoluciones de las Naciones Unidas aceptadas por los eritreos desde hace tiempo;

A la luz de las afirmaciones del miembro de la Comisión, Sr. Matutes, y de otros importantes representantes de la Comisión de la Comunidad, que han prometido verbalmente usar de los buenos oficios de la Comisión en las mediaciones anteriormente citadas;

¿Podría decir la Comisión sobre qué base política conduce su propia mediación?

¿Podría informar la Comisión sobre su apoyo a Hosni Mubarak y Jimmy Carter en su acción diplomática?

Respuesta común común a las preguntas escritas

n° 1149/90 y 1150/90

dada por el Sr. Delors

en nombre de la Comisión

(12 de noviembre de 1990)

Con ocasión de la visita oficial a la Comisión, el 30 de abril, de una delegación etiope presidida por el vicepri-

merministro, Sr. Wollic Chekol, y de su encuentro con el Vicepresidente Marin, los ministros etiopes informaron ampliamente a la Comisión de las conversaciones en curso en Atlanta (Estados Unidos), entre el Gobierno central etiope y los independentistas eritreos.

Sobre este problema, que por el momento corresponde al campo de la cooperación política, la Comisión ha reafirmado aún más sus estímulos al proceso de paz, indispensable para el transporte y la distribución de la ayuda comunitaria.

La cuestión de la oportunidad de un embargo sobre las ventas de armas a esta región corresponde actualmente a la cooperación política y exige una acción concertada en el plano internacional. En este contexto, no es posible la publicación de una lista de las empresas europeas afectadas.

PREGUNTA ESCRITA N° 1157/90

de la Sra. Lulling (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de mayo de 1990)

(91/C 63/20)

Asunto: Política de promoción del personal de la categoría A en la Comisión

En su respuesta a mi pregunta escrita n° 7/90 ⁽¹⁾ relativa a las injusticias que pueden engendrar la actual política de promoción del personal de la categoría A de la Comisión, ésta señala que las propuestas de promoción de los directores generales relativas a los funcionarios de sus servicios son examinadas por comités paritarios, compuestos por representantes de la administración y del personal.

Teniendo en cuenta que, según se me ha informado, los comités de promoción para los funcionarios A no son paritarios, ¿no considera la Comisión que sería procedente poner remedio a esta situación para evitar el bloqueo arbitrario de la carrera de un funcionario basado en el mero poder discrecional de un director general al que sus colegas, que forman parte del comité de promoción, no parecen oponerse, siguiendo la tradición establecida?

En relación con el último apartado de la respuesta a mi pregunta escrita n° 7/90, ¿está dispuesta la Comisión a corregir no sólo las irregularidades derivadas de un error de hecho o de derecho, sino también a reparar las injusticias manifiestas derivadas del poder discrecional mencionado anteriormente?

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha en nombre de la Comisión

(29 de junio de 1990)

Con el fin de completar la información contenida en la respuesta a la pregunta escrita n° 7/90 hay que precisar que en aras de la indispensable transparencia, el Comité de Promoción «A», puesto que no es un comité paritario en sentido estricto, está integrado por todos los Directores generales y 10 miembros titulares (además de 10 suplentes) designados por la representación del personal.

Además, hace mucho tiempo que el Comité viene adoptando sólo por consenso todos sus dictámenes dirigidos a la Autoridad facultada para proceder en los nombramientos.

PREGUNTA ESCRITA N° 1167/90

del Sr. Kenneth Stewart (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de mayo de 1990)

(91/C 63/21)

Asunto: Normas de seguridad para los trabajadores de la construcción en el túnel bajo el Canal de la Mancha

La Comisión tiene conocimiento de que se ha multado a cinco compañías británicas con un importe total de 50 000 libras por no adoptar medidas razonables para garantizar la seguridad de sus trabajadores.

¿Va la Comisión a investigar las normas de seguridad correspondientes al proyecto del túnel bajo el Canal de la Mancha y qué acciones tiene la intención de llevar a cabo para asegurar que las compañías constructoras mantengan para sus trabajadores, en toda la Comunidad, las normas de seguridad más severas?

¿Podría considerar la Comisión el establecimiento de una Carta de las Normas de Seguridad para los Trabajadores de la Construcción que correspondiera a la Carta Social?

Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión

(4 de julio de 1990)

La Comisión es perfectamente, consciente de los accidentes en las obras de construcción del túnel del Canal de la Mancha y lamenta profundamente la pérdida de vidas humanas y minusvalías producidas a consecuencia de los mismos.

No obstante, las normas de seguridad en dicho túnel son competencia de los Estados miembros participantes, y, por tanto, la Comisión no puede llevar a cabo una investigación de este tipo.

A nivel comunitario, tal como estableció en su Comunicación ⁽¹⁾, la Comisión considera la seguridad en la construcción una de las principales prioridades de su programa

⁽¹⁾ DO n° C 197 de 6. 8. 1990, p. 9.

sobre seguridad, higiene y salud en el trabajo. El 12 de junio de 1989, el Consejo adoptó, a propuesta de la Comisión, una Directiva (89/391/CEE) sobre la introducción de medidas que mejoren la salud y la seguridad en el lugar de trabajo ⁽¹⁾, y pidió a los Estados miembros que aplicasen las disposiciones reglamentarias, administrativas y legislativas necesarias para cumplirla antes del 31 de diciembre de 1992.

Dicha Directiva, que se refiere, inter alia, al sector de la construcción, establece principios generales para la prevención de riesgos profesionales, la protección de la salud y la seguridad, la eliminación de los factores de riesgo y accidente, la información, consulta, participación equilibrada y formación de los trabajadores y sus representantes así como las directrices generales para la aplicación de los principios mencionados. Además, la Comisión tiene prevista la adopción de directivas concretas en campos específicos; la construcción concretamente forma parte de los lugares de trabajo temporales o móviles.

El 29 de noviembre de 1989, en su Comunicación sobre su programa de acción para la aplicación de la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores ⁽²⁾, la Comisión anunció su intención de presentar una propuesta de directiva de este tipo al Consejo en 1990. La presentación de dicha propuesta se espera en muy breve plazo.

⁽¹⁾ DO n° C 28 de 3. 2. 1988, p. 3.

⁽²⁾ DO n° L 183, de 29. 6. 1989, p. 1.

⁽³⁾ COM (89)568 final, 29. 11. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 1202/90

del Sr. Jesús Cabezón Alonso (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1990)

(91/C 63/22)

Asunto: Infrautilización de la línea presupuestaria 634 en el ejercicio 1988

¿Qué causas han motivado que los créditos presupuestados para el ejercicio 1988, en la línea presupuestaria 634 «Acciones en materia de formación y orientación profesionales», no hayan sido utilizados en su totalidad, cuando la formación y orientación profesionales deben ser políticas prioritarias en la Comunidad y en la configuración de la Europa del futuro?

**Respuesta de Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(10 de julio de 1990)

Los créditos consignados en el artículo 634 del presupuesto 1988 — Acciones en materia de formación y de orientación profesional — ascendían a 13 millones de ecus.

Estos créditos están relacionados con un conjunto de actividades entre las que se encuentra la puesta en marcha de un programa de acción para la formación profesional de los jóvenes y su preparación para la vida adulta y profesional.

El Consejo aprobó este programa el 1 de diciembre de 1987 y por ello las actividades sólo pudieron comenzar a mediados de 1988. En consecuencia, los Estados miembros no han podido proponer a la Comisión un número de actuaciones tan importante como hubiera sido necesario para comprometer todos los fondos disponibles a dicho efecto en la línea 6340.

Esta demora en la puesta en marcha del programa hizo que se dispusiera de una suma de 1 900 000 ecus que ha permitido, después de realizarse una transferencia dentro del Capítulo B 63, responder de manera más favorable a las numerosas peticiones de contribuciones con arreglo al programa COMETT — Formación profesional en el campo de las tecnologías (línea 6310).

Si por lo tanto la totalidad de los créditos consignados en la línea 634 no ha podido utilizarse en los programas de formación profesional inicialmente previstos, la Comisión ha conseguido, no obstante, que los medios disponibles se hayan empleado en actuaciones relacionadas asimismo con la formación profesional.

PREGUNTA ESCRITA N° 1214/90

del Sr. François-Xavier de Donnea (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1990)

(91/C 63/23)

Asunto: Sistema comunitario de seguro de crédito a la exportación

En el Consejo informal «Mercado Interior» del 26 de marzo de 1990, el representante griego pidió a la Comisión que estudiara un sistema comunitario de seguro de crédito a la exportación.

1. ¿Ha iniciado ya la Comisión los estudios al efecto y, en caso afirmativo, cuáles son sus primeras líneas de reflexión?
2. ¿En qué plazo piensa la Comisión presentar sus propuestas al Consejo?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(18 de septiembre de 1990)

1. La Comisión ruega a Su Señoría que se remita a su respuesta a la pregunta oral H-161/90 de la Sra. Jepsen ⁽¹⁾, en donde la Comisión aludía ya a que la situación en materia de seguros de crédito a la exportación estaba siendo estudiada por sus servicios. La Comisión opina que es necesario tomar medidas para garantizar a todos los exportadores comunitarios un acceso apropiado a la co-

bertura del seguro y para aumentar el abanico de riesgos cubiertos por los seguros de exportación comunitarios. Esto es especialmente urgente si tenemos en cuenta los avances en la Europa central y del Este, tal como la ha declarado el Consejo Europeo reunido en Dublín el 29 de abril de 1990.

2. Las propuestas en este ámbito requieren un examen a fondo de ciertas cuestiones técnicas complejas. La Comisión espera poder presentar una primera serie de propuestas a finales de año.

(¹) Debates del Parlamento Europeo n° 3-386 (febrero de 1990).

PREGUNTA ESCRITA N° 1217/90
del Sr. François-Xavier de Donnea (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(22 de mayo de 1990)
(91/C 63/24)

Asunto: Protección de los bosques

Entre las acciones emprendidas en virtud del Reglamento CEE relativo a la protección de los bosques contra la contaminación atmosférica:

1. ¿Para cuántos proyectos de inventarios de daños forestales y de proyectos piloto y de demostración presentó Bélgica, en 1988 y en 1989, una solicitud de financiación comunitaria?
2. ¿Cuál fue la distribución regional (Bruselas-Valonia-Flandes) de los proyectos adoptados y de los importes comunitarios concedidos?
3. ¿Qué medidas ha tomado o piensa tomar la Comisión con el fin de acelerar la aplicación del programa comunitario global de acción forestal adoptado por el Consejo en mayo de 1989?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(13 de julio de 1990)

Bélgica no ha solicitado, hasta la fecha, ninguna ayuda financiera de la Comunidad para la realización en su territorio del inventario comunitario de daños forestales. En 1989, Bélgica presentó a la Comisión, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 3528/86 (¹) relativo a la protección de los bosques contra la contaminación atmosférica, un proyecto piloto propuesto por la región de Flandes, para el que se concedió una ayuda comunitaria de 69.169 ecus.

La Comisión puso en práctica el programa comunitario de acción forestal inmediatamente después de su adopción

por el Consejo. No obstante, el ritmo de aplicación de numerosas medidas depende de la voluntad de ponerlas en práctica por parte de los Estados miembros.

Desde que el Consejo adoptó el primer programa de acción forestal, la Comisión ha agilizado al máximo la reforma de los Fondos estructurales y, simultáneamente, la aplicación de medidas relacionadas con el desarrollo y la revalorización de los bosques.

Por otra parte, la Comisión ha promovido la realización de estudios para conocer mejor y desarrollar la repoblación forestal de tierras agrícolas.

Por lo que se refiere a la protección de los bosques, el Comité Forestal Permanente ha prestado apoyo a importantes iniciativas cuyos principales objetivos estriban en realizar balances a nivel comunitario de los conocimientos adquiridos en materia de contaminación atmosférica de los bosques y sus efectos y mejorar la actuación de la Comunidad en la protección de los bosques contra incendios.

(¹) DO n° L 326 de 21. 11. 1986, p. 2.

PREGUNTA ESCRITA N° 1245/90
del Sr. Karl-Heinz Florenz (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(22 de mayo de 1990)
(91/C 63/25)

Asunto: Fomento de las plantaciones de eucaliptos en la Comunidad

1. ¿Puede la Comisión facilitar una lista relativa a los importes de los recursos financieros que se han concedido y se siguen concediendo para el fomento de las plantaciones intensivas de eucaliptos, en el marco de los Fondos estructurales europeos, a los distintos Estados miembros y a sus regiones?
2. ¿Tiene la Comisión conocimiento de los riesgos para el medio ambiente y la agricultura que se derivan de ello?
3. ¿A qué condiciones en materia de política de medio ambiente y de protección de la naturaleza se vincularon las ayudas financieras?
4. ¿Ha examinado la Comisión medidas alternativas menos nocivas para el medio ambiente?

Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión
(7 de agosto de 1990)

La Comisión ruega a Su Señoría se remita a la respuesta conjunta a las preguntas escritas n° 89/90 y n° 90/90 del Sr. Canavaro (¹).

La plantación de eucalipto no constituye un elemento significativo para los Fondos estructurales comunitarios.

Aunque se trata de alternativas forestales específicamente dirigidas al medio ambiente ibérico y mediterráneo, la renovación y mejora de los bosques de alcornoques puede acogerse a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 1609/89 ⁽¹⁾. La transformación y comercialización del corcho se contempla de manera especial en el Reglamento (CEE) n° 866/90 ⁽²⁾. Por último, se tiene la intención de apoyar considerablemente el sector del corcho dentro del programa comunitario de investigación FOREST ⁽³⁾, tal como se afirma en la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita n° 939/90 del Sr. Carvalhas ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ DO n° C 207 de 20. 8. 1990, p. 19.

⁽²⁾ DO n° L 165 de 15. 6. 1989.

⁽³⁾ DO n° L 91 de 5. 4. 1990.

⁽⁴⁾ DO n° L 359 de 8. 12. 1989.

⁽⁵⁾ DO n° C 28 de 4. 12. 1991, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA N° 1247/90

del Sr. José Valverde Lopez (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1990)

(91/C 63/26)

Asunto: La regulación, en el Derecho español, de la emisión de obligaciones convertibles en acciones incumple las directivas comunitarias

El nuevo texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en España (Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre) incorpora como una de sus novedades la regulación sustantiva de las obligaciones convertibles en acciones, siendo una de las principales fuentes de financiación de las empresas españolas. El legislador español ha incumplido de forma manifiesta la Segunda Directiva CEE en materia de sociedades (Directiva 77/91/CEE ⁽¹⁾, de 13 de diciembre de 1976) al prohibir expresamente la delegación de los administradores de la facultad de acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones. La norma del artículo 283.3 del Reglamento del Registro Mercantil, al individualizar el Derecho español frente a los demás ordenamientos europeos, va en contra de uno de los objetivos básicos del Derecho comunitario. ¿Qué acciones generales y específicas prepara la Comisión para atajar este permanente y generalizado incumplimiento de las directivas comunitarias por la gran mayoría de los Estados miembros?

⁽¹⁾ DO n° L 26 de 31. 1. 1977, p. 26.

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(22 de noviembre de 1990)

La Comisión ha tomado debida nota de los hechos expuestos por Su Señoría.

La Comisión se ha dirigido a las autoridades españolas con objeto de recoger información adicional y responderá a la pregunta de Su Señoría en cuanto disponga de la información solicitada.

PREGUNTA ESCRITA N° 1251/90

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1990)

(91/C 63/27)

Asunto: Ayudas de la CE a programas de mejora de los bancos de langosta

¿Estaría la Comisión dispuesta a considerar la posibilidad de prestar apoyo financiero a la ampliación de los programas de mejora de los bancos de langosta en Escocia tan pronto como sea posible, habida cuenta del tiempo que transcurrirá antes de que se logren los primeros resultados positivos?

PREGUNTA ESCRITA N° 1252/90

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1990)

(91/C 63/28)

Asunto: Mejora de los bancos de langosta naturales

Considerando los resultados alentadores recientemente publicados por la Autoridad de Pesca Marítima acerca de sus experimentos sobre la mejora de los bancos de langosta naturales en Scapa Flow, Orkney, y en Ardtoe, Argyll, así como los actuales recortes de cuotas y las importantes reducciones de las subvenciones a los Highlands and Islands, ¿quisiera la Comisión aprobar las subvenciones necesarias para que se puedan ampliar los programas de mejora de los bancos de langosta naturales en Escocia?

Respuesta común a las preguntas escritas n° 1251/90 y 1252/90

dada por el Sr. Marin
en nombre de la Comisión

(13 de julio de 1990)

En virtud del Reglamento (CEE) n° 4028/86 ⁽¹⁾, la Comisión puede conceder una ayuda comunitaria a los proyectos de inversión en la acuicultura presentados por organis-

mos privados o públicos, siempre y cuando estos proyectos se ajusten a las siguientes condiciones:

- tener un fin exclusivamente comercial;
- ofrecer garantías suficientes de rentabilidad a largo plazo;
- cumplir las condiciones administrativas, técnicas y financieras requeridas para poder optar a una ayuda comunitaria.

Por consiguiente, en caso de que un organismo privado o público presentara un proyecto escocés en relación con el aumento de las poblaciones de langosta, la Comisión procedería a registrarlo y analizarlo a la vista de las condiciones anteriormente expuestas.

(¹) DO n° L 376 de 31. 12. 1986, p. 7.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1275/90

de los Sres. Jesús Cabezón Alonso, Pedro Bofill Abeilhe, Mateo Sierra Bardaji, Josep Pons Grau y de la Sra. María Izquierdo Rojo (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1990)

(91/C 63/29)

Asunto: Infratutilización líneas 580, 5812 del Presupuesto 1988

¿Qué motivos han existido para que los créditos de las líneas del Presupuesto General de 1988:

580: Apoyo financiero a proyectos en materia de infraestructura de transportes dentro de la Comunidad

5812: Apoyo financiero a proyectos de infraestructura de transportes para facilitar el tránsito por Yugoslavia

no hayan sido utilizados en su totalidad?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(14 de septiembre de 1990)

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 4048/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988 (¹), relativo a la concesión de ayuda financiera a proyectos de infraestructura de transporte, se ha comprometido la totalidad de los créditos inscritos en la línea 580 con cargo a los presupuestos de 1988 y 1989.

Por lo que se refiere a los 65 millones de ecus de créditos disponibles con cargo al presupuesto de 1988, el 20 de diciembre de 1988 se adoptaron las decisiones globales de compromiso de la Comisión relativas a la ejecución de este Reglamento, y el 4 de diciembre de 1989 se adoptaron las relativas a los 62,5 millones de ecus de créditos de compromiso inscritos en el presupuesto de 1989.

Por lo que respecta a la línea 5812 dotada con 5 millones de ecus en 1988, debido a la falta de base jurídica que permita la asignación directa de estos créditos a proyectos de infraestructura de transporte destinados a facilitar el tránsito por Yugoslavia, a finales de 1988 se efectuó una transferencia a la línea 580. En 1989 no se inscribieron créditos de compromiso en la línea 581.

(¹) DO n° L 356 de 24. 12. 1988, p. 5.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1287/90

del Sr. Thomas Megahy (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de mayo de 1990)

(91/C 63/30)

Asunto: Importación en el Reino Unido de abejas posiblemente enfermas

Dado que el artículo 36 del Tratado de Roma permite explícitamente a los Estados miembros restringir las importaciones de bienes, siempre que dicha restricción esté «justificada por razones de . . . protección de la salud y de la vida de . . . (los) animales», ¿por qué propone la Comisión la aprobación de una legislación que permitirá la importación en el Reino Unido de abejas procedentes de zonas de la Comunidad infestadas por el ácaro parásito denominado varroa?

Respuesta del Sr. Mac Sharry en nombre de la Comisión

(13 de julio de 1990)

A juicio de la Comisión, hay varias formas de proteger la salud de las abejas en la Comunidad; por lo tanto, no está justificado que se prohíba completamente su comercialización. De cara a la consecución del mercado interior de 1992, la Comisión ya ha estudiado atentamente los problemas zoonosarios de las abejas.

La propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen los requisitos zoonosarios para la comercialización en la Comunidad de animales y productos de origen animal no recogidos en este sentido por la normativa comunitaria específica (¹) contempla, especialmente, las normas comunes zoonosarias que han de regular la comercialización de abejas.

Estas normas zoonosarias fomentarán el comercio intracomunitario al mismo tiempo que se ajustan a las condiciones que se han previsto para evitar la propagación de enfermedades como la varroosis, la loque americana o la acariosis.

Las normas propuestas referentes a la varroosis estipulan la prohibición del comercio de abejas y colonias de abejas fuera de las zonas infectadas por el ácaro varroa. No obstante, en la propuesta se incluyen disposiciones que

permiten la comercialización de abejas reina, en un número de hasta 20 abejas procedentes de las zonas infectadas, siempre que se adjunte un certificado en el que se declare que las abejas han sido tratadas contra la varroasis.

Gracias a estas normas, se impedirá que las abejas propaguen la enfermedad por toda la Comunidad.

(¹) COM (89) 658 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 1333/90
del Sr. Ernest Glinne (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(11 de junio de 1990)
 (91/C 63/31)

Asunto: «Gran Mercado» de 1992 y calidad de los servicios encargados en los Estados miembros de las inspecciones médica y técnica y de la observación de la legislación social

En varios Estados miembros, entre ellos Bélgica, los servicios oficiales cuya finalidad es investigar y castigar acciones fraudulentas en materia de contratación de trabajadores, de pago o no pago de las cotizaciones de la Seguridad Social y de disposiciones relacionadas con la higiene y seguridad perciben bajas indemnizaciones y están mal equipados y organizados para luchar contra los «negreos» y para recaudar fondos de acuerdo con las normas «vigentes» con destino a las instituciones públicas de seguridad social con dificultades. Cada vez es mayor en Bélgica la «falta de motivación» de las inspecciones, puesto que, por ejemplo, los inspectores perciben una remuneración más baja que los obreros sin cualificación de las obras de construcción a las que deben hacer la inspección y el número de agentes inspectores — que a menudo deben pagar sus propios gastos de desplazamiento — es de 390 para unos dos millones y medio de trabajadores.

Una «misión tripartita» de la Oficina Internacional del Trabajo elaboró sobre el problema belga un informe que fue aceptado el 28 de febrero de 1980 (dictamen 645) por el Consejo Nacional del Trabajo. En dicho documento se puso de manifiesto la no observancia del párrafo C del artículo 3 del Convenio Internacional de Trabajo n° 81, en el cual la labor de la inspección queda limitada a informar a las autoridades competentes de las deficiencias o abusos que pudieran quedar fuera de las normativas legales. En dicho informe se señala la falta de una «doctrina» de actuación de los servicios que, por otra parte, adolecen de falta de coordinación y están mal adaptados. Desde esa fecha la ineficacia ha sido cada vez mayor, debido, principalmente, a haber recurrido a personal temporal, que trabaja en condiciones precarias y desconoce sus derechos y las reglas de higiene y seguridad: el resultado es un lamentable aumento de los accidentes en el lugar de trabajo — aunque las estadísticas no resultan fiables — y una invitación de la policía y de las autoridades judiciales a mostrar cierta indiferencia.

En este contexto, querría saber:

1. el número, por Estados miembros, de los accidentes registrados oficialmente en 1988 y que hayan producido la muerte del trabajador o su incapacidad permanente;
2. la función que puede conferirse a las misiones de la Oficina Internacional del Trabajo en el marco de los proyectos de directivas en curso sobre la higiene y la seguridad en el lugar de trabajo;
3. las medidas concretas para evitar que la modernización tecnológica se haga en detrimento de la seguridad;
4. las medidas concretas mediante las cuales los inspectores podrían cumplir decente y humanamente su misión;
5. las medidas concretas mediante las cuales trabajadores y «profesores» encargados de su formación recibirían una correcta información en cuanto a las normas antiguas y nuevas destinadas a protegerlos.

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión

(11 de julio de 1990)

1. En el siguiente cuadro figuran los datos provisionales recogidos por la Comisión sobre accidentes mortales y accidentes generadores de incapacidad permanente en los Estados miembros de la Comunidad Europea durante 1988.

Estado miembro	Accidente Mortal	Incapacidad Permanente
Bélgica	163	10 449 (¹)
Dinamarca (¹)	80	...
República Federal de Alemania (¹)	1 605	...
Grecia	79	...
España	1 322	...
Francia (1987) (¹) (²) (³)	1 044	63 152 (⁴)
Irlanda (¹) (⁵)	13	...
Italia (1987)	2 015	31 250
Luxemburgo (¹)	10	43 (¹) (⁶)
Países Bajos (¹) (⁷)	54	...
Portugal (¹) (⁸)	619	...
Reino Unido (¹)	697 (⁴)	...

(¹) Accidentes en el trayecto al lugar de trabajo no incluidos.

(²) Trabajadores por cuenta propia totalmente excluidos.

(³) Algunos sectores (por ejemplo agricultura, minería) excluidos.

(⁴) 167 muertes del accidente del Piper Alpha incluidos.

(⁵) Incapacidad permanente para el trabajo en cuestión.

(⁶) Incapacidad durante más de tres meses.

(⁷) Sector agrícola excluido.

(⁸) Sector público excluido.

... Estadísticas oficiales no disponibles.

Las cifras anteriores deben leerse con precaución, como se desprende de la variedad de notas, los datos correspon-

dientes a las lesiones mortales y no mortales de los distintos Estados miembros no son directamente comparables.

Con objeto de conseguir datos estadísticos fiables y armonizados sobre accidentes laborales, la Comisión ha iniciado un importante proyecto, cuya finalidad es crear una metodología común para la recogida, proceso y transmisión de tales datos.

2. La Comisión participa y contribuye a todos los proyectos importantes y las reuniones organizadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Además, en la elaboración de las propuestas de directivas del Consejo en materia de seguridad y salud en el trabajo, se tienen en cuenta las Convenciones y otros importantes documentos de la OIT en dicha materia.

3. En el programa de la Comisión sobre seguridad, higiene y salud en el trabajo ⁽¹⁾ se ha dado la máxima prioridad a los problemas y retos que plantea la introducción de nuevas tecnologías en el lugar del trabajo. De conformidad con las propuestas de la Comisión, el Consejo ha aprobado varias directivas en materia de seguridad y salud en el trabajo, que contienen disposiciones concretas sobre los riesgos que plantean las nuevas tecnologías. En concreto, se imponen a los empleadores algunas obligaciones específicas en virtud de la Directiva 89/391/CEE ⁽²⁾ relativa a la consulta y formación de los trabajadores sobre la introducción de nuevas tecnologías en el lugar de trabajo, y la Directiva 89/655/CEE ⁽³⁾ relativa a la selección, uso, mantenimiento y tratamiento de nuevos equipos de trabajo. Por último, la Directiva sobre requisitos mínimos de seguridad y salud en trabajos que requieren la utilización de equipos con pantallas aprobada por el Consejo el 29 de mayo de 1990 establece un conjunto de medidas globales en el sector en rápida expansión de la industria de las tecnologías de la información.

4. La adopción de legislación interna que incorpore al Derecho nacional las Directivas del Consejo es responsabilidad de los Gobiernos de los Estados miembros. Como establece el artículo 189 del Tratado CEE, las autoridades nacionales pueden elegir la forma y los medios para alcanzar los objetivos de las directivas, pero, no obstante, deben asegurarse de que dichos objetivos se cumplen efectivamente. En este contexto, conviene recordar que el artículo 4 de la Directiva 89/391/CEE antes mencionada, que entró en vigor el 31 de diciembre de 1990, impone a los Estados miembros la obligación de garantizar un control y una vigilancia adecuados.

La Comisión, en cumplimiento del papel que le asignan los Tratados, se esforzará especialmente por asegurarse de que los Estados miembros cumplen dichas obligaciones. Además, la Comisión promueve una colaboración activa entre autoridades nacionales de los Estados miembros responsables de la salud y seguridad laboral, mediante la organización de reuniones periódicas y trabajos conjuntos en temas y problemas de especial interés, con objeto de conseguir una mejor aplicación de la legislación comunitaria y ayudar a mejorar los procedimientos de control y aplicación.

5. Todas y cada una de las directivas del Consejo sobre salud y seguridad laboral promulgadas sobre la base del artículo 118A del Tratado CEE contienen disposiciones concretas sobre la información, consulta, participación equilibrada y formación de los trabajadores y/o de sus representantes en las materias a que se refieren las directivas. El significado de dichas disposiciones no pueden infravalorarse: los trabajadores han de ser plenamente informados sobre los riesgos en su lugar de trabajo y sobre las medidas de prevención y protección frente a los mismos.

Además de las medidas legislativas en vigor o en proyecto, la Comisión se dedica activamente a promocionar la información y formación de los trabajadores, representantes y formadores de los mismos acerca del desarrollo e impacto de las distintas medidas en materia de salud y seguridad laboral.

⁽¹⁾ DO n.º C 28 de 3. 2. 1988, p. 3.

⁽²⁾ DO n.º C 183 de 29. 6. 1989, p. 1.

⁽³⁾ DO n.º L 393 de 30. 9. 1989, p. 13.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1347/90
del Sr. Llewellyn Smith (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(11 de junio de 1990)
(91/C 63/32)

Asunto: Informe del Control de Seguridad de Euratom-Acuerdos bilaterales (Canadá, Estados Unidos y Australia)

En lo que respecta al capítulo II del Informe sobre la operación del Control de Seguridad de *Euratom* [SEC(90)452 final], y con relación a los apartados 59-61, ¿podrá la Comisión elaborar un informe sobre los métodos utilizados por los Estados Unidos, el Canadá y Australia para verificar la aplicación por parte de *Euratom* de los acuerdos bilaterales?;

¿Alguno de estos países ha señalado alguna vez, a la Comisión, oficial u oficiosamente, a la su disconformidad con los resultados de la aplicación de controles de seguridad por *Euratom* en lo que respecta a materiales nucleares procedentes de ellos?

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(11 de octubre de 1990)

Los países suministradores, es decir, los Estados Unidos, Canadá y Australia pueden verificar la aplicación de los acuerdos bilaterales mediante los procedimientos previs-

tos en dichos acuerdos. Entre estos procedimientos se incluyen:

- la entrega de los informes pertinentes;
- consultas y contactos periódicos a los niveles técnico y político;
- controles cruzados de los traslados internacionales declarados a los países suministradores por fuentes distintas de la Comunidad.

Los contactos mencionados anteriormente mantenidos a todos los niveles con los países suministradores permiten a estos países expresar cualquier opinión sobre la eficacia del control de seguridad de Euratom. Hasta ahora no se ha puesto jamás en duda dicha eficacia.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1365/90

de la Sra. Lissy Gröner (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(11 de junio de 1990)

(91/C 63/33)

Asunto: Formación universitaria en la CE

1. Los programas comunitarios ERASMUS, COMETT y EUROTECNET facilitan medios que son utilizados en medidas de fomento destinados a las jóvenes promociones de científicos.

Aparte de estos programas ¿cuáles son los otros programas o líneas presupuestarias de la CE que facilitan medios para el fomento de las nuevas promociones de científicos? En concreto: ¿Qué objetivos se quieren fomentar? ¿Quién puede recurrir a estos medios? ¿Qué requisitos deben cumplirse para solicitar estos medios? ¿Qué alcance está previsto en cada uno de los programas?

2. ¿Es cierto que los objetivos que se quieren fomentar se dirigen ante todo a la ayuda directa a la formación y al desarrollo de infraestructuras o hay además otros objetivos decisivos? ¿De qué medios se dispone y para qué objetivos?

3. ¿En qué programas comunitarios (véase la pregunta 1: se incluyen los programas ERASMUS, COMETT y EUROTECNET) participan instituciones de la República Federal de Alemania y en qué proyectos concretos?

4. El apartado 4.4 del punto 4 b) de la Comunicación de la Comisión 88/280 prevé entre otras cosas la creación de un centro de Becas Europeas para fomentar las cátedras universitarias. ¿Qué centros de la República Federal reciben medios procedentes de este Fondo y qué condiciones se requieren para participar en el mismo?

Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión

(31 de octubre de 1990)

1. Si es verdad que los programas ERASMUS y COMETT contribuyen a la mejora de la formación universitaria de los jóvenes, el programa EUROTECNET, por su parte, se ocupa de la formación profesional y de la formación continua.

Aparte de los programas ERASMUS y COMETT, otros dos programas: LINGUA y TEMPUS hacen referencia a la enseñanza superior.

El programa LINGUA pretende mejorar, tanto cualitativa como cuantitativamente, la enseñanza de lenguas extranjeras, siendo su presupuesto indicativo para el período 1990-94 de 200 millones de ecus.

El programa TEMPUS, que se lanzó el 1 de julio de 1990, tiene por objetivos fomentar la calidad y el desarrollo de la enseñanza superior en los países de Europa Central y del Este, así como estimular las acciones conjuntas con centros de enseñanza superior de las Comunidades Europeas. Su presupuesto para el año académico 1990-91 asciende a 20 millones de ecus.

La Comisión transmite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento los «Vade-mecum» para participar en estos dos programas.

2. En general se puede decir que los programas ERASMUS, COMETT y TEMPUS pretenden fomentar la movilidad de los estudiantes, la cooperación interuniversitaria, así como la cooperación entre las empresas y la universidad. El programa LINGUA atañe a la movilidad de alumnos y de profesores, y a la mejora de la infraestructura de la enseñanza de lenguas en el mundo profesional y económico.

3. Su Señoría encontrará la respuesta a su tercera pregunta en el «Repertorio de programas ERASMUS» y en el «Repertorio de programas COMETT».

4. Por lo que respecta al proyecto para fomentar la creación de «Cátedras europeas» y de cursos sobre la integración europea, la Comisión ha continuado el camino iniciado por medio de la «Acción Jean Monnet: Cursos sobre la integración europea en la Universidad», que se inscribe dentro de su política de información, comunicación y cultura.

En el marco de esta acción, la Comisión concedió 220 subvenciones, de las que 46 se emplearon en la creación de «cátedras europeas», 9 de éstas en la República Federal de Alemania.

Todos los centros de enseñanza superior pueden optar a esas subvenciones. Las condiciones de participación figuran en un Vade-mecum, que junto con la lista de beneficiarios de las subvenciones de la Acción Jean Monnet en 1990 se envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1370/90
del Sr. Arturo Escuder Croft (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(11 de junio de 1990)
(91/C 63/34)

Asunto: Préstamos comunitarios a España

En el «Marco comunitario de Apoyo 1989-1993» para el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas (Objetivo nº 1), relativo a España se prevén unos préstamos comunitarios, a nivel plurirregional, de 1 274 Mecus, en los que no se prevén préstamos ni a la Industria, Servicios y Artesanía, ni al Sector Turismo, es decir, al Sector Privado.

Por ello formulo las siguientes preguntas:

1. ¿Qué préstamos ha concedido en 1989 el BEI a las PYMES Españolas, por Comunidades Autónomas?
2. ¿Considera la Comisión que el Sector privado Español está en condiciones de afrontar inversiones de 1 051 Mecus sin apoyos de préstamos comunitarios?
3. ¿Qué intereses aplicará la Comisión, de promedio, a los préstamos comunitarios en España?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(6 de agosto de 1990)

1. Del total de los préstamos actuales del BEI, concedidos a 11 bancos españoles, un importe de 368,2 millones de ecus se prestó a su vez en 1989 a 752 PYME. La distribución por Comunidades Autónomas fue la siguiente:

	<i>(millones de ecus)</i>
Cataluña	65,4
Andalucía	62,0
Madrid	60,3
Comunidad Valenciana	35,9
Castilla-León	35,2
Castilla-La Mancha	23,1
Murcia	16,3
Canarias	14,2
País Vasco	13,8
Aragón	13,3
Extremadura	6,3
Galicia	6,3
Cantabria	5,8
Navarra	4,1
La Rioja	3,1
Asturias	2,4
Baleares	0,7
Total	368,2

2. La Comisión estima que la buena situación de la economía española debería seguir garantizando el buen ritmo de crecimiento de la inversión privada, a pesar de existir una tendencia bastante acusada a la moderación, y permitir que el sector privado satisfaga sus necesidades de financiación sin tener que recurrir automáticamente a préstamos como los del BEI o la CECA.

Por otra parte, debe recordarse que el volumen de la inversión privada de 1 051 millones de ecus establecido en el marco comunitario de apoyo viene a incorporarse a operaciones cofinanciadas con la ayuda de los Fondos estructurales comunitarios dentro del MCA.

Además, en el MCA de España se establece explícitamente el estudio por el BEI y la Comisión «según sus criterios habituales, de las solicitudes de créditos para inversiones subvencionables no incluidas en el MCA, especialmente en los sectores de la infraestructura, la energía, la industria y los servicios afines».

Por último, aunque los préstamos comunitarios se orientan esencialmente a operaciones de reestructuración viaria y a infraestructuras de apoyo de la actividad económica, ello no significa que se abandone totalmente el sector privado, y que este último incluye también en España algunos tipos de infraestructuras, en concreto de energía y autopistas.

3. Los tipos de interés aplicados por el BEI a los créditos que concede, tanto en España como en los demás países de la Comunidad, se establecen a partir del coste de los empréstitos correspondientes, más un 0,15% anual para cubrir los gastos administrativos. Los tipos aplicados a los créditos concedidos con cargo a los recursos del NIC son los mismos que los de los créditos del BEI en divisas y períodos de duración equiparables.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1372/90
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(11 de junio de 1990)
(91/C 63/35)

Asunto: Protección contra la mosca cochiliomyria hominivorax

La conferencia de prensa convocada en Roma el 18 de abril por expertos de la FAO reveló la amenaza que representa la mosca cochiliomyria hominivorax no sólo para el Norte de África sino también para el Mediodía de Europa.

Esta plaga parece haber llegado a Libia procedente de México. Se ha puesto en marcha una acción preventiva conjunta en la que incluso coopera el Gobierno norteamer-

ricano, venciendo excepcionalmente las pésimas relaciones que mantiene con el de la llamada Yamahiría Árabe Libia.

¿Puede la Comisión evaluar el riesgo que esta plaga representa para el Sur de la Comunidad así como informar de si sus servicios, o los de los Estados miembros más afectados, están cooperando para erradicarla de Libia antes de que sea demasiado tarde para los países ribereños del Mar Mediterráneo?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(28 de septiembre de 1990)

Este parásito, comunmente conocido como «mosca carnífera del Nuevo Mundo» ataca a todos los mamíferos, incluido el hombre. Su aparición en Libia ha provocado bastante inquietud, principalmente en los países colindantes, pero también en el resto del continente africano y en el sur de la Comunidad. La FAO, con la colaboración de los gobiernos estadounidense y mexicano, se encarga de la coordinación del plan de acción directa en Libia, consistente en la propagación de moscas estériles, la única medida de erradicación eficaz.

La Comisión está estudiando la posibilidad de proporcionar ayuda económica para este programa a la FAO, y también a los países vecinos que sufren esta amenaza, mediante la compra de insecticida. Al parecer, algunos Estados miembros también están contribuyendo de forma directa con el plan de la FAO.

PREGUNTA ESCRITA N° 1391/90

de la Sra. Marie Jepsen (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de junio de 1990)

(91/C 63/36)

Asunto: Dispensación de las disposiciones sobre pago de la tasa de corresponsabilidad por los cereales entregados para piensos compuestos en los que aquellos son uno de los elementos

En el punto 11 de la sentencia del Tribunal de Justicia de la CE de 29. 6. 1988 relativa al asunto 300/86 (tasa de corresponsabilidad para los cereales), se indica que la finalidad de las normas comunitarias sobre dicha tasa es la de limitar el excedente estructural en el mercado de los cereales, lo que justifica que *solamente* se exige la tasa para los productos elaborados que se sacan al mercado, ya que las cantidades que se utilizan en un circuito cerrado no contribuyen a tales excedentes.

En su Reglamento (CEE) n° 3779/88 (1) de 2. 12. 1988, la Comisión establece las condiciones del reembolso de la

tasa de corresponsabilidad para las campañas 1986/87 y 1987/88 de acuerdo con la citada sentencia del Tribunal.

Según el Reglamento (CEE) n° 3779/88, los productores de cereales no pueden recibir el reembolso de la tasa pagada por el grano que ha sido «vendido» a una empresa de transformación y «vuelto a comprar» por los productores en forma de piensos compuestos en los que *la misma cantidad de grano* es una de las partes.

¿Piensa la Comisión que la práctica establecida en el Reglamento (CEE) n° 3779/88 es conforme a la sentencia del Tribunal de 29. 6. 1988 — asunto 300/86, punto 11, según la cual sólo se debe pagar la tasa de corresponsabilidad del grano elaborado que se saca al mercado y no de las cantidades de grano que vuelven al productor en forma elaborada? En caso negativo, ¿se propone la Comisión asegurar el reembolso de la tasa de corresponsabilidad por las cantidades de grano que regresan a los productores como un elemento de los piensos compuestos?

(1) DO n° L 332 de 3. 12. 1988, p. 17.

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(30 de julio de 1990)

La pregunta planteada por Su Señoría está siendo examinada actualmente por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en relación con el asunto 203/89, no habiéndose pronunciado aún al respecto.

PREGUNTA ESCRITA N° 1393/90

del Sr. Gérard Monnier-Besombes (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de junio de 1990)

(91/C 63/37)

Asunto: Disposiciones específicas de los PIM «Aquitania» y «Mediodía-Pirineos»

En su respuesta a la pregunta escrita n° 1183/89 (1), de 9 de febrero de 1990, el Sr. Millan hace alusión a «disposiciones específicas» incluidas, a petición de la Comisión, en el texto de los PIM «Aquitania» y «Mediodía-Pirineos» con objeto de garantizar la protección del oso pardo de los Pirineos.

¿Cuáles son estas «disposiciones específicas»?

(1) DO n° C 139 de 7. 6. 1990, p. 30.

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(27 de julio de 1990)

La Comisión ruega a Su Señoría que se remita a la respuesta dada a la pregunta escrita n° 1183/89 (1).

La Comisión transmitirá directamente a Su Señoría, así como al Secretario General del Parlamento Europeo, los textos de ambos PIM y la referencia exacta de las páginas pertinentes.

(1) DO n° C 139 de 7. 6. 1990.

Las prioridades solicitadas por el Parlamento, a las que el programa de la Comisión para 1990 responde ampliamente, exigen a los funcionarios un trabajo cada vez más duro y a un ritmo siempre creciente.

Para cumplir estos objetivos con la máxima eficacia son necesarios 77 puestos de trabajo adicionales en 1990 (plan vigente).

Parte de este personal extra ha podido conseguirse gracias a los nuevos puestos asignados en 1990 (6) y a la movilidad interna (7).

Una parte del saldo de necesidades ha sido cubierto mediante minipresupuestos para la contratación de expertos y consultores.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1399/90
de la Sra. Christine Oddy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(13 de junio de 1990)

(91/C 63/38)

Asunto: Dotación de personal para la ejecución del Programa de Acción Social

¿Qué plantilla emplea la Comisión para poner en práctica el Programa de Acción Social? ¿Cómo se distribuye este personal por grado y función entre los distintos capítulos de Programa de Acción Social?

¿Hasta qué punto se puede decir que la dotación de personal está por debajo de la cifra óptima necesaria para acelerar la puesta en práctica del Programa de Acción Social?

¿Qué medidas está tomando la Comisión en la actualidad para la contratación del personal necesario para llevar a la práctica el Programa de Acción Social?

**PREGUNTA ESCRITA N° 1408/90
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(13 de junio de 1990)

(91/C 63/39)

Asunto: Legislación aérea comunitaria

¿Tiene intención la Comisión de proponer al Consejo una legislación que afronte el aumento sin precedentes de la demanda de pasajeros en los aeropuertos europeos, y que tenga muy especialmente en cuenta el ruido y el peligro de los innumerables aviones que vuelan sobre territorios cercanos a los aeropuertos?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(31 de julio de 1990)

La ejecución del Programa de Acción Social afecta, por su propia naturaleza, a todos los departamentos de la Dirección General de Empleo, relaciones laborales y asuntos sociales.

Por ello, resulta difícil obtener conclusiones basándose en el desglose ofrecido a continuación.

Dirección/Unidad	Grado			
	A	B	C	Total
Relaciones laborales y diálogo social	15	5	8	28
Empleo y mercado de trabajo				
Igualdad de oportunidades	25	13	14	52
Seguridad social, protección social y condiciones de vida. Acciones en favor de las personas disminuidas	29	14	14	57
Sanidad y seguridad e higiene	25	12	20	57

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(18 de septiembre de 1990)

Si bien las estadísticas relativas al año 1989 revelan que el incremento del tráfico aéreo no afecta por igual a todos los aeropuertos, al estar menos saturadas ciertas líneas turísticas, la situación no deja de ser preocupante.

La Comisión presentó recientemente al Consejo una propuesta de reglamento con vistas a mejorar las relaciones entre las autoridades de los aeropuertos y sus usuarios (1). Estas disposiciones deberían permitir que se tuvieran más en cuenta los problemas medioambientales y de seguridad señalados por Su Señoría. Las directivas comunitarias relativas a la eliminación de los aviones más ruidosos (2) constituyen asimismo una contribución importante a la mejora de la calidad de vida en las cercanías de los aeropuertos.

Además, la Comisión está convencida de que la mejora del sistema actual de asignación de horarios permitirá racionalizar la utilización de las capacidades aeroportuarias, lo

cual beneficiará a los pasajeros. En ese sentido, presentará próximamente al Consejo un proyecto de código de conducta.

(¹) DO n° C 147 de 16. 6. 1980, p. 6.

(²) DO n° L 18 de 24. 1. 1980, p. 26; DO n° L 117 de 4. 5. 1983, p. 24.; DO n° L 363 de 13. 12. 1989, p. 27.

PREGUNTA ESCRITA N° 1416/90

del Sr. Sir James Scott-Hopkins (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de junio de 1990)

(91/C 63/40)

Asunto: Stabex

¿Por qué el Fondo Stabex aprobado en Lomé IV es superior en un 62% al aprobado en Lomé III? ¿Supone este incremento, en opinión de la Comisión, un aumento lo suficientemente grande, habida cuenta de la inflación, como para permitir que Stabex desempeñe un papel efectivo? ¿No es cierto que Stabex es aún demasiado pequeño como para tener una importancia significativa?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(17 de julio de 1990)

El incremento de los fondos del Stabex en un 62%, al pasar de 925 millones de ecus en el Tercer Convenio de Lomé a 1 500 millones de ecus en el primer protocolo financiero del Cuarto Convenio de Lomé, responde a dos razones principales:

- El deseo de efectuar un desglose óptimo de la financiación global de los distintos instrumentos utilizados en el Convenio; las asignaciones tradicionales y su evolución en el pasado constituyen factores importantes para la evaluación de este balance;
- la experiencia práctica del funcionamiento de este sistema en el pasado reciente; a este respecto, los problemas financieros han influido significativamente en las valoraciones de los negociadores respecto a las futuras necesidades financieras del sistema.

La Comisión opina que, dentro del paquete global, la financiación del sistema resulta satisfactoria. En términos porcentuales, el Stabex ha sufrido el mayor incremento de todos sus instrumentos. No obstante, el hecho de que el Stabex sea un fondo limitado implica necesariamente que pueden darse situaciones en que el importe disponible sea inferior a las necesidades reales.

1 500 millones de ecus suponen una cantidad considerable. Sin embargo, la eficacia y la trascendencia del sistema no sólo debe medirse por la magnitud de la financiación que aporta, sino que también depende de la utilización de estos fondos. En ese sentido, la Comisión piensa que los

cambios introducidos por el nuevo Convenio sólo pueden tener un efecto positivo.

PREGUNTA ESCRITA N° 1424/90

de los Sres. Edward Kellest-Bowman, Paul Howell, Lord Plumb y Thómas Spencer (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de junio de 1990)

(91/C 63/41)

Asunto: Derechos impuestos a la importación de cordero neozelandés

¿Es consciente la Comisión de que no ha pagado aún a Nueva Zelanda el 10% de los derechos impuestos a la importación a la Comunidad de cordero neozelandés para el período comprendido entre enero de 1989 y noviembre de 1989, tal y como se había convenido?

¿Actuará inmediatamente la Comisión para cumplir lo acordado y para dar las instrucciones necesarias con vistas a evitar acusaciones de prácticas fraudulentas y de no aplicar correctamente un acuerdo libremente negociado?

PREGUNTA ESCRITA N° 1489/90

del Sr. John Tomlinson (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de junio de 1990)

(91/C 63/42)

Asunto: Imposiciones a la importación de ovino procedente de Nueva Zelanda

¿Está informada la Comisión de que no se ha pagado a Nueva Zelanda el 10% de las imposiciones en concepto de importaciones de carne de ovino a la Comunidad, tal como estaba estipulado, para el período comprendido entre enero y noviembre de 1989?

¿Piensa la Comisión actuar inmediatamente para rectificar esta falta y dar las instrucciones necesarias para evitar las acusaciones de práctica fraudulenta y de falta de cumplimiento de un acuerdo negociado libremente?

PREGUNTA ESCRITA N° 1497/90

del Sr. Kenneth Collins (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de junio de 1990)

(91/C 63/43)

Asunto: Exacciones reguladoras sobre las importaciones de carne de cordero de Nueva Zelanda

¿Sabe la Comisión que no se ha pagado a Nueva Zelanda el 10% de exacciones reguladoras sobre las importaciones

comunitarias de carne de cordero de este país en el período que va de enero a noviembre de 1989, tal como se había acordado?

¿Piensa adoptar la Comisión medidas inmediatas para corregir esta omisión y dictar las instrucciones necesarias a fin de evitar acusaciones de fraude y cumplir debidamente un acuerdo que fue libremente negociado?

PREGUNTA ESCRITA N° 1767/90

del Sr. Petrus Cornelissen (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(12 de julio de 1990)

(91/C 63/44)

Asunto: Impuesto a la importación de carne de cordero de Nueva Zelanda

¿Conoce la Comisión el hecho de que el 10% del impuesto sobre la importación de carne de cordero de Nueva Zelanda a la Comunidad para el período enero-noviembre de 1989 no se ha pagado a Nueva Zelanda como se acordó?

¿Tomará la Comisión medidas inmediatas para rectificar esta omisión y dará las necesarias instrucciones, evitando así acusaciones de prácticas fraudulentas y de incumplimiento de contrato libremente negociado?

Respuesta común a las preguntas escritas n° 1424/90, 1489/90, 1497/90 y 1767/90 dada por el Sr. Mac Sharry en nombre de la Comisión

(18 de octubre de 1990)

Tal como se acordó con Nueva Zelanda, la Comunidad ha cumplido sus compromisos reembolsando los derechos impuestos a la importación de cordero en la Comunidad para el período comprendido entre enero y noviembre de 1989, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 3652/89⁽¹⁾. Por razones técnicas y jurídicas, este reembolso debe realizarse a los importadores que pagaron efectivamente estos derechos.

La Comisión es consciente de que, en algunos casos, los derechos reembolsados no han sido entregados a los exportadores de cordero a la Comunidad. Sin embargo, según la Comisión, para ajustarse al objetivo perseguido por el efecto retroactivo, los importadores deberían entregar el reembolso a los exportadores.

⁽¹⁾ DO n° L 357 de 7. 12. 1989, p. 14.

PREGUNTA ESCRITA N° 1425/90
de los Sres. Hans-Gert Poettering y Reiner Böge (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de junio de 1990)

(91/C 63/45)

Asunto: Controles en el sector pesquero del Mar del Norte

La llamada zona de la solla y la zona de doce millas de protección de los pleuronéctidos solamente permiten practicar la pesca con artes de arrastre de vara a los barcos pesqueros incluidos en las listas de los Reglamentos (CEE) n° 55/87 y 56/87⁽¹⁾ — y en las de los reglamentos siguientes —, y cuyos motores desarrollen una potencia igual o inferior a 221 kW (300 CV). Por parte de los pescadores de Friesland (Baja Sajonia, República Federal de Alemania) se ha constatado frecuentemente que barcos arrastreros con potencia registrada inferior a 221 kW arrastran sus artes de vara a velocidades que, según la experiencia, exigen una potencia de motor considerablemente mayor. Por lo tanto, se considera imprescindible un mayor control de las potencias de motor del orden de 221 kW.

1. ¿Qué opinión tiene la Comisión de esta situación?
2. ¿Qué medidas adoptará la Comisión para garantizar los controles necesarios y evitar así las irregularidades?

⁽¹⁾ DO n° L 8 de 10. 7. 1987, p. 1 y 15.

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(17 de julio de 1990)

La Comisión comparte la preocupación de Sus Señorías acerca de las posibles infracciones de la normativa comunitaria sobre las condiciones que deben cumplir los arrastreros de varas en determinadas zonas de la Comunidad.

Con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 55/87, cuando se elaboren las listas o se presente una solicitud de modificación de su contenido, la Comisión deberá comprobar que las características técnicas de ese tipo de buques se ajustan a la normativa comunitaria.

No obstante, la Comisión señala a Sus Señorías que los Estados miembros son responsables del control directo de las actividades de los buques pesqueros y de la persecución de las infracciones en sus respectivos territorios y aguas. La Comisión hará uso de todos los medios a su alcance, y, en particular, de los sistemas de inspección comunitaria, para recordar a los Estados miembros sus obligaciones al respecto.

PREGUNTA ESCRITA N° 1435/90
del Sr. Lode van Outrive (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de junio de 1990)
(91/C 63/46)

Asunto: Reconocimiento de la región del Hageland (B) como zona de desarrollo rural (objetivo 5b de los fondos estructurales)

La Comisión de las Comunidades Europeas ha reconocido la región del Hageland entre las zonas de desarrollo rural (objetivo 5b de los fondos estructurales). Las negociaciones dirigidas a establecer un marco comunitario de apoyo han puesto en evidencia un cierto desequilibrio en el sentido de que los proyectos elegidos están orientados fundamentalmente a mejorar la eficacia de las estructuras agrarias (concentración parcelaria, obras de regulación hidrográfica, etc.). Por otra parte, los proyectos de extensión o de conservación de las estructuras compatibles con el medio ambiente pasarían a segundo plano.

Esta forma de concebir las prioridades queda ilustrada, por ejemplo, por el hecho de que no se ha propuesto ninguna acción para la región natural que constituye el valle del Demer (6 091 ha entre Diest y Schulen), reconocida de conformidad con la Directiva 79/409/CEE, que forma parte, sin embargo, de la zona rural del Hageland.

1. ¿No está en contradicción con la política agrícola europea el establecimiento de prioridades orientadas hacia la intensificación de la agricultura regional?
2. ¿No revela un enfoque tal, que no prevé ninguna acción de alcance ecológico y que no tiene en cuenta, concretamente, el valle del Demer, determinadas deficiencias en lo que respecta a la coordinación de la política regional y de otros programas comunitarios de acciones?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(26 de septiembre de 1990)

El marco comunitario de apoyo para la región del Hageland, adoptado por la Comisión el 6 de junio de 1990, contempla la aplicación de medidas de desarrollo rural para hacer frente a los problemas específicos de dicha región. En las negociaciones para la preparación del programa operativo en que se plasmará el marco comunitario de apoyo se definirán las medidas concretas que deban aplicarse. A la vista de la prioridad concedida a la mejora y diversificación de la agricultura, se ha previsto un conjunto de medidas para fomentar proyectos piloto y de investigación relacionados con la reconversión y diversificación, la promoción de productos de calidad y las actividades no agrarias.

Por lo que respecta al medio ambiente, los Estados miembros han sido informados de la política de la Comisión,

adoptada en diciembre de 1988, acerca de la evaluación del impacto sobre el medio ambiente de todo plan, programa o proyecto.

Con arreglo a esta política, todas las propuestas deben incluir información acerca de su impacto sobre el medio ambiente como requisito previo a cualquier decisión sobre su financiación por la Comunidad.

Por lo que respecta al valle del Demer, debe tenerse en cuenta que esta región puede beneficiarse de ayudas con arreglo al Objetivo 5a), que establece medidas para la protección del medio ambiente [Reglamento (CEE) n° 797/85 (*) y sus modificaciones]. Podría aplicarse, en particular, el artículo 19 si las autoridades belgas desean proponer que el valle del Demer sea declarado zona sensible desde el punto de vista del medio ambiente.

(*) DO n° L 93 de 30. 3. 1985, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA N° 1437/90
del Sr. Hemmo Muntingh (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de junio de 1990)
(91/C 63/47)

Asunto: Empleo de bromuro de metilo en el cultivo de hortalizas

En los Países Bajos está prohibido el empleo del bromuro de metilo en el cultivo de hortalizas de invernadero.

¿Puede comunicar la Comisión qué medidas prevén las legislaciones de los demás Estados miembros para limitar el empleo de bromuro de metilo en el cultivo de plantas?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(26 de septiembre de 1990)

En todos los Estados miembros, con excepción de los Países Bajos y Luxemburgo, se autoriza el uso del bromuro de metilo para la fumigación de los suelos. No obstante, en la República Federal de Alemania no se permite su empleo para fumigar los suelos de invernaderos y es obligatorio observar un período de espera de tres años entre la fumigación y el cultivo de hortalizas al aire libre. En los Países Bajos no se admite el uso de bromuro de metilo para fumigar los suelos, pero pueden autorizarse excepciones en condiciones determinadas. En la actualidad estas excepciones se están reduciendo progresivamente, lo que culminará en la prohibición total del uso de

este producto para la fumigación de suelos después del 31 de diciembre de 1991.

Las excepciones con respecto a su empleo en el cultivo de plantas ornamentales perennes, bulbos de flores, y pimientos, melones y fresas de invernaderos calientes expirarán el 31 de diciembre de 1990; y las dos excepciones restantes, referidas a su uso en el cultivo de rosas y tomates de invernadero, lo harán, a su vez, el 31 de diciembre de 1991.

El uso del bromuro de metilo, en los Estados miembros donde está autorizado, se rige por normas muy estrictas: el producto sólo pueden aplicarlo operarios que cuenten con la formación y autorización adecuadas y vayan provistos de aparatos respiradores, las superficies tratadas deben cubrirse con un revestimiento plástico hermético durante periodos determinados y la dosificación está limitada.

PREGUNTA ESCRITA N° 1456/90

del Sr. Jesús Cabezón Alonso (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de junio de 1990)
(91/C 63/48)

Asunto: Inversiones a Cantabria como Región del objetivo 2)

Con las ayudas comunitarias previstas para la Comunidad Autónoma de Cantabria (España) como Región del objetivo 2) (Región en declive industrial),

1. ¿Qué proyectos concretos se cofinanciaron con dichas ayudas?
2. ¿Cómo piensa la Comisión que puede superarse el retraso en la aplicación de esas ayudas, toda vez que el marco temporal previsto para las mismas era 1989-1991?

Respuesta del Sr. Millan en nombre de la Comisión

(13 de septiembre de 1990)

1. La Comisión ha remitido a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento la lista de los proyectos en favor de Cantabria aprobados por la Comisión en 1989. Estos proyectos suponen una contribución por parte del FEDER de un total de 19,88 millones de ecus con cargo a los planes plurirregionales del MCA de España (objetivo n° 2). La Comisión no prevé que vayan a aprobarse en favor de Cantabria nuevos proyectos del mismo carácter durante el periodo de vigencia del MCA.

2. De acuerdo con las previsiones del MCA, hay un margen de 15 millones de ecus correspondientes al plan regional en favor de Cantabria. Esta cantidad debe servir para financiar operaciones de competencia autonómica durante el periodo de 1990 a 1991. A las autoridades españolas corresponde presentar las solicitudes.

PREGUNTA ESCRITA N° 1464/90 de la Sra. Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de junio de 1990)
(91/C 63/49)

Asunto: Tráfico ilegal de animales domésticos destinados a la vivisección y desprovistos de documentación sanitaria

¿Tiene conocimiento la Comisión del tráfico de perros y gatos que llegan a la Comunidad procedentes de Polonia, Hungría y Yugoslavia, presumiblemente destinados a la vivisección y desprovistos a menudo de documentos sanitarios que certifiquen que han recibido la vacunación anti-rábica? ¿Tiene conocimiento de que las autoridades austriacas han señalado ya dicho tráfico y de que las autoridades sanitarias del paso de Tarvisio han remitido al Ministerio de Sanidad italiano una detallada documentación relacionada con el problema de los perros procedentes de la frontera húngara cuyo lugar de destino se desconoce? ¿Qué disposiciones se piensa adoptar para combatir el tráfico ilegal y la comercialización de animales para vivisección?

Respuesta del Sr. Mac Sharry en nombre de la Comisión

(14 de septiembre de 1990)

La Comisión es consciente de que por el momento no existen normas armonizadas relativas a los requisitos sanitarios de perros y gatos que son objeto de intercambio comercial dentro de la Comunidad o que proceden de terceros países, si bien se han presentado propuestas para un Reglamento del Consejo con el fin de establecer un certificado para perros y gatos (1). Por lo tanto, en Italia se aplican actualmente normas nacionales en este sector. La Comisión, por su parte, está examinando actualmente las garantías sanitarias y las revisiones veterinarias en frontera referidas a animales vivos — perros y gatos incluidos —, que deberían aplicarse en las importaciones procedentes de terceros países, con vistas a la presentación de propuestas en ese sector.

Es de resaltar que la Directiva 86/609/CEE, relativa a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, estipula que los establecimientos usuarios solamente podrán utilizar en los experimentos perros especialmente criados para ello (2). No obstante, las autoridades competentes podrán conceder exenciones.

La Comisión todavía no ha sido informada de que Italia haya concedido alguna exención con arreglo a lo dispuesto en esta Directiva.

(1) DO n° C 85 de 6. 4. 1989, p. 8.

(2) DO n° L 358 de 18. 12. 1986, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA N° 1467/90
de la Sra. Astrid Lulling (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de junio de 1990)
(91/C 63/50)

Asunto: Derechos de autor a cargo de redes de teledistribución

En virtud de una ley luxemburguesa de 1972 que se sitúa en el marco del Convenio internacional de derechos de autor (ratificado por determinados Estados miembros de la Comunidad), algunas sociedades dedicadas a la explotación de redes de teledistribución se ven obligadas a firmar convenios que tienen por objeto el pago de derechos de autor por la difusión por cable de programas de radio y televisión. De ello se derivan gastos de millones de francos que deben pagarse a estas sociedades de derechos de autor.

¿Puede la Comisión proporcionar información acerca de estas prácticas en los distintos Estados miembros? ¿Estima la Comisión que está justificado el hecho de que estos derechos afecten a la vez a los difusores de programas y a los explotadores de redes de teledistribución, lo que tiene por consecuencia un considerable encarecimiento de los costes de estas redes? ¿Considera la Comisión que, en el marco de un gran mercado único, se justifica e impone un control de la asignación de las sumas cobradas por las sociedades de derechos de autor?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(11 de octubre de 1990)

Se han firmado acuerdos colectivos que permiten la retransmisión por cable de programas de radio en Bélgica, Países Bajos y Alemania.

En dichos acuerdos participan las compañías de distribución por cable, las entidades de radiodifusión y las entidades de gestión que representan a los diversos titulares de derechos de propiedad intelectual. A las compañías de distribución se les autoriza a retransmitir los programas objeto del acuerdo durante el periodo de vigencia del mismo. Los programas que serán incluidos en la autorización son decididos libremente por los titulares de derechos representados por las entidades de gestión.

En los distintos acuerdos considerados, la remuneración que han de pagar las compañías de distribución a los titulares de derechos se calcula en relación al canon por abono (Bélgica: 436 BFR, correspondientes al 15% del precio del abono para 18 programas como máximo), en función del número de programas suplementarios retransmitidos (Países Bajos: 3,07 HFL por abono y trimestre, por la retransmisión de cinco programas extranjeros, 4,07 HFL de seis a diez programas y 5,17 HFL por encima de diez, hasta un máximo de quince programas), o bien consiste en una suma global que ha de pagarse durante la fase de instalación y ampliación de la red de cables (Alemania: 63 millones de DM por el periodo 1989-1991).

En Luxemburgo se ha negociado un acuerdo del mismo género, que las compañías de distribución por cable no han firmado aún; en Francia se han negociado varios acuerdos parciales; en Dinamarca la legislación nacional permite la distribución por cable siempre que se paguen los derechos correspondientes.

La legislación comunitaria no se opone a que la retransmisión de programas por cable esté protegida por los derechos de autor y que, por ello, dé lugar a una remuneración de los titulares de los mismos. Tanto el derecho internacional como los nacionales reconocen que la retransmisión por cable es una forma diferenciada de explotación de los derechos de autor generados por las obras contenidas en el programa retransmitido. Dicha explotación es independiente de la difusión del programa por las entidades de radiodifusión y debe ser por ello ser remunerada aparte.

La actuación de las sociedades de autores, al igual que su estatuto interno, están regulados por las normas nacionales y comunitarias de competencia.

PREGUNTA ESCRITA N° 1474/90
del Sr. Antonio Mazzone (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de junio de 1990)
(91/C 63/51)

Asunto: Operación integrada para Nápoles

La reciente reforma de los Fondos estructurales, aunque incluye el concepto de acción integrada de los diversos instrumentos financieros de la Comunidad, no prevé una operación directa para Nápoles tal como se había establecido antes de la reforma.

Teniendo en cuenta el nuevo reglamento financiero para los Fondos estructurales, ¿puede exponer la Comisión cómo tiene la intención de armonizarlo con la operación integrada de Nápoles? ¿Puede facilitar también los balances de las operaciones anteriores a la reforma? ¿Puede además indicar qué operaciones se financiaron y cuáles se llevaron a la práctica de forma efectiva? Finalmente, ¿qué cantidades se han destinado hasta la fecha a la realización del metro, cuáles a la línea de tranvías rápidos de Nápoles y qué plazos se han previsto para la realización y utilización efectiva de estas instalaciones?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(14 de septiembre de 1990)

El nuevo Reglamento financiero de los Fondos estructurales no pone ningún obstáculo para que continúe la financiación comunitaria de los proyectos de la Operación

Integrada de Nápoles. En el marco comunitario de apoyo (MCA), estos proyectos quedarán inscritos dentro de un programa operativo común a varios fondos (integrado) destinado a Campania, en el que la mayor parte corresponderá a la zona metropolitana de Nápoles.

La situación de los proyectos financiados dentro de la OIN es la siguiente:

- se han solicitado ayudas del FEDER por un importe global de 3,054 billones de liras para 156 proyectos, de los que han sido aceptados 131, por un importe de 2,623 billones de liras. Los pagos solicitados ascienden a 1,846 billones de liras y los pagos efectuados a 1,629 billones de liras;
- han finalizado 51 proyectos, lo que corresponde a una inversión global de 1,253 billones de liras.

El 27 de junio de 1990, la situación financiera de las dos principales líneas ferroviarias urbanas, es decir, el metro de Nápoles y la línea de tranvías rápidos, era la siguiente:

- metro: de una solicitud de ayuda de 448 000 millones de liras se han concedido 370 000; por otra parte, se han presentado solicitudes de pago por un total de 158 000 millones de liras, de los que se han pagado de forma efectiva 128 000;
- línea de tranvías rápidos: de una solicitud de ayuda de 136 000 millones de liras se han concedido 18 000; los pagos solicitados y efectuados ascienden, respectivamente, a 4 000 y 2 000 millones de liras.

En lo que se refiere a las inversiones para cuya financiación se ha solicitado la ayuda del FEDER, las fechas previstas actualmente para la finalización de las obras son el 30 de abril de 1993 para el metro de Nápoles y el 31 de diciembre de 1992 para la línea de tranvías rápidos. Es imposible prever las fechas de entrada en servicio completo de las dos líneas de transporte urbano: dependerá de la solución de los problemas financieros, administrativos y técnicos que plantea este tipo de infraestructuras.

PREGUNTA ESCRITA N° 1484/90

del Sr. Ferruccio Pisoni (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de junio de 1990)

(91/C 63/52)

Asunto: Empleo de las lenguas extranjeras en la prevención y la seguridad en el puesto de trabajo

Sin duda está informada la Comisión de que el porcentaje de accidentes de trabajo es más grave en los sectores en los que trabaja un elevado número de trabajadores provenientes de terceros países y que dichos accidentes se deben, en su mayor parte, a la falta de medios informativos para la prevención y la aplicación de las medidas de seguridad.

¿No cree la Comisión que sería conveniente adoptar iniciativas con objeto de que, en los sectores de mayor peligrosidad, se intensifique la información para la prevención y la aplicación de las medidas de seguridad, mediante la difusión de carteles fácilmente interpretables y la proyección de documentales en el lugar de trabajo, empleando en los textos explicativos de las imágenes, además de las lenguas locales, aquellas que utilicen los trabajadores ocupados?

Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión

(6 de julio de 1990)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría sobre los riesgos derivados de la presencia en un país de la Comunidad de trabajadores, procedentes de otros países, que no conozcan necesariamente la lengua utilizada en su lugar de trabajo.

Cabe recordar que la Directiva 89/391/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 12 de junio de 1989, sobre la aplicación de medidas encaminadas a fomentar la mejora de la seguridad y de la higiene de los trabajadores en el lugar de trabajo recoge en sus artículos 10 a 12 disposiciones esenciales sobre la información, la consulta, la participación y la formación de los trabajadores. Dichas disposiciones se aplican, en concreto, a cualquier trabajador de una empresa exterior.

Por otra parte, la Directiva 77/576/CEE ⁽²⁾ sobre la señalización sobre seguridad e higiene incluye disposiciones por las que se permite a cualquier trabajador tener conocimiento de sus obligaciones en el campo de la seguridad sin tener que recurrir necesariamente a la utilización de un idioma. En el marco del programa de acción sobre la aplicación de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, la Comisión está preparando actualmente una propuesta de Directiva que constituirá una revisión y ampliación de la directiva anteriormente mencionada. Esta iniciativa debería constituir una respuesta adecuada a las inquietudes expresadas por Su Señoría.

⁽¹⁾ DO n° L 183 de 29. 6. 1989.

⁽²⁾ DO n° L 229 de 7. 9. 1977, p. 12.

PREGUNTA ESCRITA N° 1500/90

de la Sra. Claudia Roth (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de junio de 1990)

(91/C 63/53)

Asunto: Resolución del Consejo relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia y la mejora de la educación de los hijos de los trabajadores migrantes

En su propuesta de resolución del Consejo relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia de 22 de junio de 1988, la Comisión pidió al Consejo que tomara nota de que alla adoptaría las medidas necesarias con vistas a

umentar la colaboración para la mejora de la educación de los hijos de los trabajadores migrantes. ¿Qué proyectos ha elaborado la Comisión a este fin? ¿Como han evolucionado las dotaciones presupuestarias previstas para este objetivo durante los últimos cinco años? ¿Qué dotaciones piensa proponer la Comisión para este objetivo en el próximo Acuerdo interinstitucional?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(8 de noviembre de 1990)

En el marco del programa de acción en el sector de la educación, la Comisión ha participado, desde 1976, en la financiación de medio centenar de experiencias piloto relativas a la escolarización de los hijos de trabajadores emigrantes.

El objetivo de estas experiencias era contribuir a una mejor integración escolar de los hijos de los trabajadores emigrantes y a la lucha contra el fracaso escolar de estos niños. En especial, han servido para:

- experimentar estrategias y prácticas educativas, adaptadas a las necesidades específicas de los niños emigrados, en los sectores del aprendizaje de la lengua o de una de las lenguas del país de acogida y del aprendizaje de la lengua materna;
- poner a punto material didáctico para la enseñanza de las lenguas maternas;
- fomentar la elaboración y la puesta en práctica de módulos de formación continua del personal docente con niños emigrados a su cargo.

Desde hace unos años, estas experiencias que la Comisión ha apoyado y continúa apoyando han registrado, por iniciativa de los Estados miembros, una tendencia cada vez más marcada a asumir como propios los principios de una educación intercultural para todos los alumnos. Cada vez se acepta mejor, tanto por parte de los Estados miembros como de la Comisión, el enfoque intercultural como la estrategia más coherente en materia de integración escolar de los alumnos de origen emigrante, capaz al mismo tiempo de ayudar a todos los alumnos a adquirir una comprensión y un respeto mutuos así como de prevenir la génesis de prejuicios racistas y xenófobos.

El Consejo y los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo llegaron en su reunión de 6 de octubre de 1989 a la conclusión de que la cooperación europea en el campo de la educación debía tener, entre otros objetivos, el de la construcción de una Europa multicultural que tuviese sobre todo en cuenta, en los sistemas educativos y de formación, la multiplicidad de los enfoques culturales.

La Comisión, a petición del Consejo Europeo, ha encargado a un grupo de expertos de alto nivel que elaboren un informe sobre las políticas relativas a la integración social de los emigrantes en los Estados miembros. Este informe

deberá discutirse en el Consejo en un futuro próximo y la Comisión estudiará la oportunidad de proponer nuevas acciones en este campo una vez disponga de los resultados de este debate.

La evolución de los créditos destinados a las experiencias piloto citadas anteriormente ha sido la siguiente desde 1984:

(ecus)

1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990
981 183	1 014 420	1 019 846	1 282 559	1 202 546	993 335	750 000

La reducción de las cantidades destinadas a las experiencias piloto en este campo se debe al hecho de que la autoridad presupuestaria no ha aumentado los créditos destinados a la financiación del programa de acción en el campo de la educación (Artículo B 6300) al mismo ritmo que el número de los sectores educativos para los que se ha requerido el apoyo de la Comisión en el marco de este programa.

Por otro lado, resulta conveniente recordar que el Fondo social Europeo concede asimismo ayudas para acciones en favor de los trabajadores emigrantes y de sus familias, acciones que también se refieren a la enseñanza de las lenguas y culturas de origen de los hijos de los trabajadores emigrantes de origen comunitario. La media de los créditos destinados a estas actividades ha sido de 78,58 Mecus para los años 1987, 1988 y 1989.

Las previsiones de la Comisión en el campo de la escolarización de los hijos de trabajadores emigrantes y en el más amplio de la cooperación en el campo de la educación se inscribirán para 1992 en el marco de las Perspectivas Financieras en vigor y, para los años posteriores, en la próxima propuesta de la Comisión a tal efecto.

PREGUNTA ESCRITA N° 1507/90

de la Sra. Raymonde Dury (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de junio de 1990)

(91/C 63/54)

Asunto: Papel del Consejo Consultivo de los entes regionales y locales ante la Comisión de las Comunidades Europeas

Durante la reunión del Directorio de la Unión de Representantes locales y regionales socialistas de Europa, el 10 de mayo de 1990 en Bruselas, ciertas observaciones han hecho surgir la sospecha de que la Comisión no ha tenido realmente en cuenta los trabajos de este Comité.

¿Puede señalar la Comisión cuál es el papel que reserva efectivamente al Consejo Consultivo de los entes regionales y locales?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(19 de septiembre de 1990)

Mediante Decisión de 24 de junio de 1988, la Comisión creó el Consejo consultivo de entidades regionales y locales ⁽¹⁾ con el fin de que estas entidades participaran en mayor medida en la elaboración y aplicación de la política regional de la Comunidad, dado que ésta se ocupa de las repercusiones regionales y locales de las otras políticas comunitarias.

La Comisión considera que el Consejo consultivo es un elemento fundamental dentro de su política de fomento de la participación de los niveles regionales y locales en la determinación y aplicación de las políticas regionales comunitarias. Tiene en cuenta asimismo los dictámenes de este Consejo consultivo especialmente para adaptar mejor las medidas contempladas a las necesidades locales.

⁽¹⁾ DO n° L 247 de 6. 9. 1988.

PREGUNTA ESCRITA N° 1533/90

del Sr. Miguel Arias Cañete (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de junio de 1990)

(91/C 63/55)

Asunto: Apresamiento de barcos comunitarios por parte de Marruecos

En las últimas semanas se están produciendo, con gran frecuencia, apresamientos de barcos comunitarios por parte de las autoridades marroquíes.

Podría indicar la Comisión: ¿qué información obra en su poder en relación con los mencionados incidentes y cuál es la valoración que hace de los mismos, a la luz de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta reunida los días 19 y 20 de marzo de 1990?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(3 de agosto de 1990)

De conformidad con los acuerdos adoptados por la comisión mixta celebrada en Rabat los días 19 y 20 de marzo de 1990, las autoridades marroquíes informan regularmente a la Comisión sobre los apresamientos de buques comunitarios, detallando las razones y circunstancias de los mismos.

La Comisión transmite esta información a los Estados miembros afectados y, en caso de que considere que las circunstancias del apresamiento no son conformes a las disposiciones del acuerdo, interviene ante las autoridades marroquíes para que se respeten estas disposiciones.

PREGUNTA ESCRITA N° 1537/90

del Sr. Bryan Cassidy (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de junio de 1990)

(91/C 63/56)

Asunto: Derecho de entrada en el territorio de un Estado miembro

Aparte de la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita n° 1134/89 ⁽¹⁾, ¿podría decir la Comisión si considera compatible con el Derecho comunitario que un empleado de una compañía aérea o naviera, establecida en el territorio de un Estado miembro, se niegue a transportar hacia otro Estado miembro a un nacional comunitario (en posesión de un billete válido), únicamente porque este empleado requiere, como condición del viaje, la presentación de un pasaporte o de un documento de identidad, no por motivos de «seguridad» sino para decidir si dicho documento es válido para entrar en el Estado miembro de destino?

⁽¹⁾ DO n° C 125 de 21. 5. 1990, p. 39.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(6 de septiembre de 1990)

Los métodos y circunstancias en que un transportista o sus empleados realizan el examen que les permite determinar si la persona que solicita ser transportada cumple los requisitos para dicho transporte dependen de los términos del contrato celebrado entre el transportista y la persona de que se trate. Dado que algunos países sancionan a los transportistas que conducen hasta sus fronteras a personas que no se hallan en posesión de los documentos de viaje exigidos, no cabe descartar que algunos transportistas lo impongan como condición contractual para el transporte.

En este sentido, la Comisión remite a Su Señoría a la respuesta que dio a su pregunta escrita n° 1134/90, en que la Comisión consideraba que las referidas sanciones no son incompatibles con el derecho comunitario. Por consiguiente, los controles a que ello da lugar, en virtud del contrato de transporte, no constituyen una violación del derecho comunitario, aun cuando se haga objeto de ellos a ciudadanos comunitarios. De hecho, si un ciudadano comunitario no está provisto de pasaporte o de carnet de identidad cuando se dispone a entrar en el territorio de un Estado miembro, no podrá en general demostrar debidamente su nacionalidad, en virtud de la cual goza del derecho de entrar en el territorio de los Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA N° 1560/90
del Sr. Filippos Pierros (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de junio de 1990)
(91/C 63/57)

Asunto: Impuesto específico a los camiones que atraviesan Alemania

La República Federal de Alemania piensa aplicar, a partir del 1 de julio de 1990, un impuesto específico a los camiones que atraviesen su territorio, que oscilará anualmente de 1 000 a 9 000 marcos. Los representantes de las asociaciones profesionales de transportes por carretera pertenecientes a diferentes países comunitarios han comenzado ya a reaccionar y existe el riesgo de que se produzcan perturbaciones en las redes de carreteras europeas durante el período de vacaciones. Cuál es la posición de la Comisión sobre esta cuestión?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(12 de noviembre de 1990)

La Comisión ha iniciado el procedimiento ante el tribunal de Justicia contra la República Federal de Alemania con arreglo al artículo 169 del Tratado CEE, por incumplimiento de los artículos 76, 95 y 5 del Tratado.

No obstante, la Comisión ha obtenido una providencia provisional del Tribunal para suspender la aplicación de la legislación fiscal alemana a los transportistas por carretera comunitarios hasta que el Tribunal haya emitido un fallo con arreglo al punto 1.

PREGUNTA ESCRITA N° 1570/90
del Sr. Ernest Glinne (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de junio de 1990)
(91/C 63/58)

Asunto: Coste del pago en ecus para los particulares

El autor de la presente pregunta, que debía un importe de 5 ecus a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, rue Mercier n° 2 en L-2985 Luxemburgo, ha abonado finalmente, por los 212 francos belgas que debía, «gastos y comisiones» por un valor de 303 francos belgas a la agencia del Kredietbank situada en el Parlamento Europeo en Bruselas.

Desearía saber cuál es la explicación técnica que justifica tal recargo. ¿Existen diferencias cuando los pagos se realizan:

1. en el seno de la Unión Económica y Monetaria belgo-luxemburguesa;
2. en otros países?

Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(3 de diciembre de 1990)

Los gastos y provisiones pagados por Su Señoría deben desglosarse de la forma siguiente:

<i>(en FB)</i>	
comisión de pago (3 por mil, mínimo: 150 FB)	150
comisión de cambio (1,5 por mil, mínimo: 75 FB)	75
gastos de correo y administración	30
	255
IVA (19 % de 255 FB)	48
	303

Estas cifras han sido calculadas por la Comisión basándose en las tarifas publicadas por el Kredietbank. La Comisión confía en que el detalle de estos gastos figure en la factura, de conformidad con la Recomendación n° 90/109 de la Comisión, de 14 de febrero de 1990, sobre la transparencia de las condiciones bancarias en las transacciones financieras transfronterizas ⁽¹⁾.

Aunque Bélgica y Luxemburgo cuentan con un sistema de pago muy integrado, no existe una cámara de compensación automática entre ambos países. Por lo tanto, el pago se efectúa a través de cuentas de corresponsables bancarios utilizando dos divisas diferentes (franco belga y franco luxemburgués).

La comisión de pago es la que se aplica a los pagos internacionales sea cual sea el país del beneficiario, de ahí que no exista diferencia de trato entre las operaciones realizadas entre Bélgica y Luxemburgo, por una parte, y las operaciones efectuadas entre uno de estos dos países y un país no perteneciente a la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, por otra. La comisión de cambio responde al pago en ecus, que implica una conversión de divisas. Los gastos de correo y administración se deben al trabajo administrativo (transcripción de la orden de pago, verificación, asientos contables, sellos de correos).

La Comisión es consciente de los problemas derivados de la transferencia de fondos entre los distintos Estados miembros utilizando monedas diferentes de la Comunidad. Por esta razón, el 26 de septiembre de 1990, la Comisión publicó un documento de discusión denominado «Efectuar pagos en el mercado interior europeo» ⁽²⁾, en base al cual deberán encontrarse soluciones, sobre todo en beneficio de los consumidores. Por otra parte, es evidente que la comisión de cambio desaparecería automáticamente al adoptarse una moneda única en la Comunidad.

La Comisión ha emprendido la tarea de mejorar de forma significativa la insatisfactoria situación actual de los pagos transfronterizos dentro de la Comunidad. La realización del mercado interior y de la unión económica y monetaria hacen de ello una tarea prioritaria que beneficiará tanto a los consumidores como a las empresas. A principios del año próximo, la Comisión presentará propuestas detalladas para la adopción de medidas en este ámbito.

(¹) DO n° L 67 de 15. 3. 1990.

(²) COM(90) 447.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1580/90

del Sr. Pol Marck (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de junio de 1990)

(91/C 63/59)

Asunto: La enseñanza en 1992

1. ¿Qué iniciativas ha adoptado la Comisión tendentes a que la enseñanza media se prepare para 1992?
2. ¿Qué opina la Comisión acerca del programa «1992 — Klassen» (las clases de 1992) lanzado en Bélgica? ¿Puede apoyar la Comisión esta iniciativa?

Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión

(4 de octubre de 1990)

La Comisión considera que todos los programas comunitarios en el sector de la educación contribuyen a la preparación de los jóvenes para 1992 y el mercado único europeo. No se han tomado medidas concretas para la enseñanza media, pero algunos aspectos del Programa LINGUA y del Programa PETRA se refieren a la escuela secundaria, al igual que muchas de las actividades de la Comisión relacionadas con la Resolución del Consejo y de los ministros de Educación de 9 de febrero de 1976 (¹) sobre un Programa de Acción Comunitaria en el campo de la Educación.

La Comisión no ha lanzado ningún programa llamado «1992 Classes», aunque el Presidente de la Comisión, en su alocución al Parlamento de 17 de enero de 1989 (²), sugirió que debería existir un sistema (que podría llamarse «1992 Classes») que permitiese a todos los jóvenes en edad escolar pasar un período de su escolaridad en otro Estado miembro. Por el momento, el presupuesto comunitario cuenta con fondos muy limitados para preparar posibles iniciativas futuras de este tipo. No obstante, la

Comisión está interesada en que se desarrollen actividades similares en los Estados miembros.

(¹) DO n° C 28 de 19. 2. 1976.

(²) Debates del Parlamento Europeo n° 2-373 (enero de 1989).

PREGUNTA ESCRITA Nº 1581/90

del Sr. Madron Seligman (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de junio de 1990)

(91/C 63/60)

Asunto: Instalaciones de servicios y lavabos para viajeros

¿Está enterada la Comisión de que en muchas de las llamadas instalaciones sanitarias públicas (incluso en lugares tan prestigiosos como la Estación de Ferrocarriles de Colonia) puede negarse el acceso a los viajeros que al llegar no disponen del suelto exigido en la moneda local?

¿No cree la Comisión que, para mantener niveles civilizados las estaciones de trenes y autobuses en toda la Comunidad deberían ofrecer instalaciones gratuitas de un nivel comparable a las que durante muchos años se han proporcionado en los aeropuertos?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(23 de noviembre de 1990)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría. Sin embargo, no va a tomar, en este caso concreto, iniciativa alguna en el asunto. Corresponde en primer lugar a las sociedades de transporte actuar de forma que el conjunto de los servicios que ofrecen a su clientela sean atractivos y competitivos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1596/90

del Sr. John Bird (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de julio de 1990)

(91/C 63/61)

Asunto: Cría de cebo para la pesca común

En conocimiento de que existen más de 5 millones de personas que practican la pesca común en el Reino Unido, la abrumadora mayoría de las cuales usa el gusano como fuente principal de cebo;

Reconociendo que los 50 criaderos de animales en el Reino Unido reúnen y disponen de 250 000 toneladas anuales de residuos de animales de granja, pescados y aves de corral;

1. ¿Puede la Comisión asegurar que los reglamentos propuestos sobre eliminación y transformación de residuos animales no impedirán a estos criaderos de gusanos la cría de cebo?
2. ¿Está de acuerdo la Comisión en enmendar los reglamentos propuestos para mencionar explícitamente, con su nombre, la cría de gusanos como un procedimiento de eliminación reconocido?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(24 de septiembre de 1990)

1. La Comisión presentó una propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen normas veterinarias de eliminación y transformación de desperdicios animales, de su comercialización y de prevención de patógenos en los piensos ⁽¹⁾ como parte del programa de preparación del mercado único de 1992.

El objetivo de la propuesta es garantizar que los desperdicios animales se eliminen de tal modo que el riesgo de propagación de agentes patógenos desaparezca prácticamente. Para ello, por regla general los desperdicios animales se tratan en un centro de transformación aprobado y supervisado. La propuesta señala, al mismo tiempo, que deberían fomentarse los usos alternativos de los desperdicios animales, aunque siempre que se garantice que dicho uso alternativo no supone riesgos para la salud del ganado ni de las personas.

El artículo 7 de esta propuesta permite, consiguientemente, que las autoridades competentes autoricen con carácter excepcional el uso de determinados desperdicios animales con fines científicos, o como alimentos para zoos, circos y animales de pelo, y, en casos concretos, para alimentar a otros animales, pudiendo incluirse en esta última categoría la cría de cebo para la pesca común.

2. Dada la variedad de casos especiales que pueden darse en los Estados miembros, la Comisión no considera que sea conveniente mencionar explícitamente en su propuesta un caso particular como el de la cría de gusanos.

⁽¹⁾ DO n° C 327 de 30. 12. 1989.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1632/90

del Sr. Carlos Carvalhas (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(2 de julio de 1990)
(91/C 63/62)

Asunto: Normas de seguridad y modernización de la red de transportes ferroviarios

Habida cuenta de los accidentes ferroviarios sobrevenidos recientemente en Portugal (especialmente el ocurrido en la zona periférica de Lisboa el pasado día 28 de mayo) y

cuyas causas se atribuyen al incumplimiento de las normas mínimas de seguridad, a la carga excesiva de los vagones, a la utilización de material obsoleto que sigue en funcionamiento desde hace algunos años, a la degradación de las líneas ferreas y de la señalización correspondiente, todo ello con un total incumplimiento de las directivas comunitarias relativas a la seguridad de los usuarios de los transportes públicos, pregunto a la Comisión si tiene conocimiento de esta situación, y si prevé algún tipo de ayuda financiera comunitaria para la modernización y reestructuración de la red de transportes ferroviarios en Portugal, y en particular en el extrarradio de Lisboa y de Oporto.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(30 de noviembre de 1990)

La Comisión está examinando las posibilidades y modos de llegar a una solución común en cuanto a la compatibilidad del sistema de control y mando, no sólo de las líneas de gran velocidad sino también del conjunto de la red comunitaria de ferrocarriles. La Comisión transmitirá al Consejo a fin de año una primera reflexión sobre dicho asunto, en el informe del grupo especializado «red de gran velocidad» creado tras la Resolución del Consejo de 4 y 5 de diciembre de 1989. El Consejo estableció el 29 de junio la posición común sobre el programa EURET que incluye una investigación común sobre el sistema de control y mando en la Comunidad.

La reesponsabilidad de la seguridad de la explotación ferroviaria recae en primer lugar en las redes de los Estados miembros. La Comisión, no obstante, tiene la intención de ampliar los contactos con los organismos ferroviarios tales como la Comunidad Europea de Ferrocarriles, la VIC y la ORE, donde están representadas las distintas redes, a fin de contribuir a la mejora de la seguridad, realizando si fuera necesario una armonización destinada a obtener una explotación homogénea en cada red, tal como se indica en el comunicado ⁽¹⁾ de la Comisión al Consejo relativo a una política ferroviaria común.

La Comunidad intervino, con cargo a los presupuestos de 1986 a 1989, en la modernización de las infraestructuras ferroviarias de Portugal. No cabe duda de que estas intervenciones han contribuido a mejorar las condiciones de seguridad de la red portuguesa.

⁽¹⁾ COM(89) 564 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1643/90

del Sr. Henry McCubbin (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de julio de 1990)
(91/C 63/63)

Asunto: Aplicación uniforme de medidas comunitarias en el sector pesquero

Se atribuye a la Comisión la siguiente declaración «La Comisión dará prioridad a la aplicación de las disposicio-

nes contenidas en el Reglamento (CEE) n° 4028/86 (1) . . . y pedirá a los Estados miembros que adapten su legislación para no privar a sus empresas de los beneficios financieros derivados de estas disposiciones». A la luz de esta declaración, ¿solicitará la Comisión al Tribunal de Justicia que dicte sentencia sobre esta declaración con vistas a obligar a los Estados miembros a cumplir la ley y a garantizar que las empresas puedan sacar provecho de los beneficios financieros en todos los Estados miembros?

(1) DO n° L 376 de 31. 12. 1986, p. 7.

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(6 de agosto de 1990)

El Reglamento (CEE) n° 4028/86 relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura fue adoptado por el Consejo el 18 de diciembre de 1986. Uno de sus principales objetivos es conseguir una flota pesquera comunitaria en equilibrio con los recursos pesqueros disponibles y que sea competitiva con respecto a las demás flotas.

Para cumplir lo dispuesto en el citado Reglamento es posible que los Estados miembros tengan que introducir nuevas disposiciones legales o administrativas. Esto puede suceder, en particular, en relación con la consecución de los objetivos de reducción de las capacidades de pesca de la flota, incluidos en los programas de orientación plurianuales adoptados por la Comisión en virtud del Reglamento (CEE) n° 4028/86, o en relación con la introducción de planes nacionales como los dirigidos a la reducción de las capacidades con arreglo al artículo 25 del citado Reglamento.

En caso de que los Estados miembros no consiguieran alcanzar los objetivos fijados por los programas de reducción de la capacidad de la flota, sería incoherente que la Comunidad concediera ayuda financiera para proyectos de construcción de buques, dado que ello agravaría el actual problema de exceso de capacidad según los objetivos de los programas.

La Comisión estudia las circunstancias particulares de cada caso y es consciente de su responsabilidad al adoptar las medidas necesarias para asegurar la consecución de los objetivos del Reglamento.

PREGUNTA ESCRITA N° 1651/90

del Sr. Francis Wurtz (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de julio de 1990)

(91/C 63/64)

Asunto: Proyecto piloto cubierto por el Reglamento (CEE) n° 797/85 en Alsacia

En el marco del Reglamento (CEE) n° 797/85 (1) se ha decidido un proyecto piloto en la Alsacia (Decisión

87/2524/CEE de 22. 12. 1987) para la experimentación y difusión de modelos de edificios agrícolas autoconstruibles de madera redonda con una financiación comunitaria de 400 000 ecus.

Me gustaría que la Comisión me indicase quién ha dirigido dicha operación, cuál ha sido su coste final (con la contribución comunitaria) y qué conclusiones se han obtenido de esta experimentación.

(1) DO n° L 93 de 30. 3. 1985, p. 1.

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(30 de julio de 1990)

La Comisión, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 797/85, concedió con fecha 22 de diciembre de 1987 una ayuda de 400 000 ecus para la realización del proyecto piloto n° 87.70/FR.002, relativo a la experimentación y difusión de modelos de edificaciones agrarias autoconstruibles en madera redonda por un importe previsto que asciende a 800 000 ecus.

La operación la lleva a cabo la Cámara Regional Agraria de Alsacia.

El coste final, así como las enseñanzas que podrán extraerse de esta experiencia no pueden determinarse dado que el proyecto piloto se encuentra todavía en fase de ejecución. No obstante, en el momento actual el proyecto se encuentra en una fase de realización satisfactoria.

PREGUNTA ESCRITA N° 1686/90

del Sr. Virginio Bettini (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de julio de 1990)

(91/C 63/65)

Asunto: Uso indebido de las asignaciones financieras de los P.I.M. (Programas Integrados Mediterráneos) en Umbria (Italia)

1. Visto que en el marco de los PIM-Umbria se ha incluido el proyecto — no contemplado en el presupuesto del programa — de crear una gran estructura en la zona de S. Feliciano di Magione junto al lago Trasimeno,

2. Considerando que la zona donde se proyecta establecer dicha estructura está sujeta a la declaración de parajes de belleza natural protegida de 1965 y que dicha zona se encuentra dentro de los límites del parque regional «Trasimeno-Busillo»,

3. Considerando que dicha área forma parte de las «zonas húmedas de importancia internacional» en virtud de la Convención de Berna suscrita por la Comunidad Europea y por el Estado italiano,

- a) ¿Piensa la Comisión intervenir para lograr que se respeten las previsiones del PIM-Umbria y la Convención de Berna?,
- b) ¿Piensa la Comisión intervenir con objeto de que se retire la contribución de la Comunidad si no se respetan las previsiones de PIM-Umbria y las disposiciones de la Convención de Berna?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(24 de septiembre de 1990)

La Comisión se ha puesto en contacto con las autoridades regionales competentes para obtener más datos sobre el proyecto a que hace referencia Su Señoría. La información recibida (que a continuación se detalla) no indica que se esté haciendo un uso indebido de la contribución de la Comunidad al financiar a través del PIM de Umbria un centro de servicios situado en S. Feliciano di Magione, ya que:

- En 1986, la región de Umbria encargó a la empresa Valtur estudiar las posibilidades turísticas del lugar sin que aquéllas perjudicaran las condiciones medioambientales de la zona del lago Trasimeno.
- El centro de servicios aprobado por el ayuntamiento de magione respeta totalmente el entorno; no se encuentra en contacto directo con el lago sino en una zona de viviendas, al otro lado de la carretera que bordea el lago.
- El edificio en cuestión no puede ser considerado una «megaestructura» puesto que su superficie total es de 1 502 m² repartidos en dos pisos. Este edificio constituye un pilar de la industria turística con vistas al desarrollo de la región.
- La zona en la que se sitúa el centro de servicios está clasificada como zona de servicios públicos en el Plan de ordenación.
- La zona está regida por la ley 1497/39, por la que cualquier intervención ha de respetar el entorno.
- El lugar donde se va a edificar el centro no forma parte de la «zona húmeda de Trasimeno» y por lo tanto no está regulado por las Convenciones de Berna y Ramsar, así que la Comisión no debe intervenir para que se respeten estas últimas.
- Finalmente, en el plan del sistema de parques de Umbria, redactado con la participación de la Región y de la Comunidad Europea, la financiación de centros de servicios se considera perfectamente compatible con la nueva legislación; en el presente caso, el edificio de servicios no entra en el ámbito de ninguna norma que impida o desaconseje la realización del proyecto.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1692/90
del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(5 de julio de 1990)

(91/C 63/66)

Asunto: Normas relativas al medio ambiente en los países de la AELC

Las normas relativas al medio ambiente dictadas por los países de la AELC son, por lo general, más rigurosas que las de la CEE.

¿Podría determinar la Comisión el impacto económico que supondría la aplicación por parte de los países miembros de la CEE de las normas tipo AELC en el contexto de las discusiones sobre la creación del Espacio Económico Europeo?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(6 de diciembre de 1990)

Las negociaciones entre la CEE y la AELC con vistas a la creación de un Espacio Económico Europeo (EEE) se iniciaron oficialmente el 20 de junio de 1990. Su objetivo es alcanzar las «cuatro libertades» basándose en la experiencia comunitaria pertinente, que debe determinarse de forma conjunta, y no en la legislación de la AELC. Esto se aplica también a aquellos campos de la legislación de medio ambiente que afectan al funcionamiento del mercado interior.

Así pues, no surge la cuestión de las repercusiones económicas a las que daría lugar la aplicación, por parte de los Estados miembros de la Comunidad, de normas de tipo AELC.

Además, si bien es cierto que en la actualidad algunos Estados AELC tienen normas más rigurosas en unos pocos campos de la legislación sobre medio ambiente, otros, en cambio, tienen normas menos estrictas. No existe un único conjunto de normas AELC.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1695/90
del Sr. Pol Marck (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(5 de julio de 1990)

(91/C 63/67)

Asunto: Prácticas de dumping en los países de la Europa del Este

Cada vez con mayor frecuencia se reciben noticias sobre precios de dumping aplicados por los países de la Europa del Este en el sector de los productos lácteos. Estas prácticas son perjudiciales para el problema de las existencias en la CE ya que éstas corren el riesgo de aumentar a pesar de las medidas de estabilización.

¿Puede comunicar la Comisión sobre qué datos dispone en relación con la mantequilla, la leche en polvo, la caseína y el queso? ¿Qué medidas se pueden adoptar teniendo en cuenta las relaciones recientemente establecidas con estos países?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(1 de octubre de 1990)

Por el momento no es posible tener acceso a datos concretos sobre las cantidades de mantequilla, leche en polvo, caseína y queso de que disponen en la actualidad los países del Este para exportación.

Únicamente Polonia comunicó que, hasta finales de junio de 1990, se exportaron aproximadamente 15 000 toneladas de mantequilla de las 17 000 por las que se expidieron licencias.

Los precios de venta son muy bajos. En el caso de la mantequilla de la Europa del Este, los precios de oferta oscilan entre 730 y 1 000 USD/toneladas FOB, y en el caso de la leche desnatada en polvo, entre 800 y 850 USD/tonelada FOB, mientras que los precios mínimos del GATT ascienden, respectivamente, a 1 350 y 1 200 USD/tonelada FOB.

Tras la liberalización del comercio con el extranjero, que con anterioridad se limitaba exclusivamente a las organizaciones estatales, el control de los precios de exportación ha desaparecido parcial o completamente.

Por lo demás, han aumentado los precios pagados por el consumidor, fenómeno provocado por la desaparición completa o parcial de las subvenciones, que crean excedentes de mantequilla y leche desnatada en polvo que se quieren cambiar rápidamente por divisas fuertes.

Esta nueva situación, debida ante todo a los recientes cambios políticos acaecidos en Polonia, la República Democrática Alemana, Checoslovaquia y Hungría, influye negativamente en el nivel de los precios del mercado mundial. Los participantes en los acuerdos lecheros internacionales del GATT, que respetan los precios mínimos, son los que más problemas tienen a la hora de vender mantequilla y leche desnatada en polvo.

En lo que al queso se refiere, dado que tales países son exportadores marginales, tales problemas no se plantean todavía. En el caso de la caseína, las importaciones procedentes de Polonia son las que más han aumentado, debido no sólo a la disminución de los precios sino también a la prohibición de incorporar en los productos lácteos caseínas o caseinatos de origen comunitario que se benefician de ayudas.

La Comisión ya ha mantenido contactos con las autoridades de determinados países del Este a fin de lograr que se respeten los precios mínimos del GATT. Además, el Consejo ha adoptado una propuesta de Reglamento (1) para mejorar la situación de la caseína.

(1) DO n° L 201 de 31. 7. 1990.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1697/90
del Sr. Madron Seligman (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(5 de julio de 1990)

(91/C 63/68)

Asunto: Protección del derecho de autor para los compositores

La Comisión presentó un Libro Verde en 1988 titulado «Derechos de autor y el desafío tecnológico» y se cree que su deseo es ver aprobadas las propuestas que se hacen en el mismo.

Las propuestas van más allá de las del Convenio de Luxemburgo (1975), que fue concebido para completar el Convenio de Múnich (1973) sobre patentes, pero que todavía no ha entrado en vigor.

Dichas propuestas deben acogerse con satisfacción por su alcance, pero no hacen mención a los compositores de música popular y seria, excepto cuando la han grabado. ¿Puede garantizar la Comisión que se incluyen específicamente los derechos legítimos de los compositores en sus últimas propuestas?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(6 de septiembre de 1990)

Los dos convenios mencionados por Su Señoría, el Convenio sobre la concesión de patentes europeas, de 5 de octubre de 1973, y el Acuerdo sobre patentes comunitarias celebrado en Luxemburgo el 15 de diciembre de 1989 (1), se refieren al derecho de patentes, en tanto que el Libro Verde sobre los derechos de autor y el desafío tecnológico está consagrado a los problemas de los derechos de autor (2).

Los derechos de los compositores, tanto de música ligera como de música seria, gozan de la protección concedida con arreglo al artículo 2 del Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas.

Todos los Estados miembros de la Comunidad se han adherido al citado Convenio, si bien algunos Estados miembros no han ratificado la última revisión realizada en París en 1971. Por ello, la Comisión estudia la posibilidad de presentar próximamente al Consejo una propuesta de decisión con objeto de garantizar la adhesión de todos los Estados miembros al Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, tal como queda revisada por el Acta de París de 24 de julio de 1971, así como a la Convención internacional de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión, de 26 de octubre de 1961.

(1) DO n° L 401 de 30. 12. 1989, p. 1.

(2) COM(88) 172 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 1732/90
del Sr. Eugenio Melandri (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de julio de 1990)
 (91/C 63/69)

Asunto: Comercio de armamento entre Europa y los países en desarrollo

¿Puede comunicar la Comisión cuál es el volumen financiero total del comercio de armas entre la Comunidad y los países en desarrollo, en particular los países ACP?

¿Qué Estados miembros tienen más relaciones comerciales en el sector militar con los países en desarrollo?

¿Existe, por parte europea, una normativa relativa al comercio de armas con los citados países y qué medidas de control se aplican para evitar el fenómeno de la llamada «triangulación» por el cual, mediante la complicidad de países terceros, se permite la llegada de material bélico a países con los que existe un embargo político comercial por parte de la Comunidad?

¿Cuáles son las directrices de política industrial y la normativa existente que regulan a nivel europeo la producción y el comercio de armamento?

¿Por qué hasta la fecha la Comisión no ha propuesto una normativa comunitaria relativa al mercado del armamento?

¿Ha reflexionado la Comisión, a nivel tanto industrial como político, acerca de la posible reconversión de la industria bélica en industria con fines civiles, reconversión que es factible según se desprende de estudios económicos y científicos realizados?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
 (27 de septiembre de 1990)

La información relativa al comercio de material militar es considerada confidencial por los Estados miembros por razones de seguridad nacional. Por ello, la Comisión no puede facilitar datos precisos sobre el comercio de armas de los Estados miembros.

La letra b) del apartado 1 del artículo 223 del Tratado CEE atribuye a los Estados miembros el derecho de adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses en materia de seguridad nacional en lo que respecta a la producción o el comercio de bienes de uso específicamente militar que figuran en la lista elaborada en aplicación del apartado 2 del mismo artículo.

Por consiguiente, si bien numerosos motivos, que se derivan concretamente de las disposiciones del artículo 30 del Acta Única, abogan por una mayor coordinación, a nivel comunitario, de las normas sobre comercio de material

militar, toda propuesta al respecto debería en cualquier caso respetar los intereses de los Estados miembros en materia de seguridad.

A nivel sectorial, el Consejo adoptó el Reglamento (CEE) n° 428/89 ⁽¹⁾, que establece procedimientos de supervisión para las exportaciones de ciertos productos químicos que pueden ser utilizados para fines militares. Una propuesta de Segundo Reglamento, por la que se añade un nuevo producto y se introducen nuevas disposiciones administrativas que permitirán a la Comisión realizar mejor su labor, fue aprobada por la Comisión y enviada al Consejo el 13 de marzo de 1990.

La Comisión (DG III) ha encargado a un grupo de asesores externos un estudio sobre la competitividad de la industria europea de doble vertiente, a la luz de los cambios políticos y económicos, y de las innovaciones tecnológicas. Este estudio se ocupará también de las opciones que se presentan para las empresas de armamento, tales como la diversificación, la concentración y la globalización. En el supuesto de que se hagan efectivas las reducciones presupuestarias previstas en los gastos de defensa, a las empresas europeas de armamento, que se han diversificado ya en gran medida, les debería resultar relativamente fácil seguir por la vía de la diversificación. Los intentos anteriores por realizar programas de reconversión planificada, como, por ejemplo, el programa norteamericano después de la guerra de Vietnam, se enfrentaron con grandes dificultades a la hora de ser llevados a la práctica.

⁽¹⁾ DO n° L 50 de 22. 2. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 1735/90
del Sr. Gijs de Vries (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
 (12 de julio de 1990)
 (91/C 63/70)

Asunto: Impuestos directos y política de competencia (centros de coordinación)

Basándose en el «Estatuto del centro de coordinación» (1982), Bélgica ofrece condiciones fiscales favorables a las empresas que operan internacionalmente. Actualmente se benefician de este régimen 213 empresas y existen planes para la creación de otros 54 centros de coordinación (Financial Times de 5 de junio de 1990).

1. ¿Es correcta la información según la cual Irlanda, Luxemburgo y Austria disponen de regímenes semejantes?
2. ¿Hay otros Estados miembros, aparte de Irlanda y Luxemburgo, que tengan la intención de implantar un régimen de este tipo?
3. ¿Ha sido informada la Comisión, de conformidad con el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE, de la introducción de estos regímenes que constituyen un importante instrumento en el marco de la lucha competitiva entre Estados miembros?

¿Son compatibles con el artículo 92 y el artículo 5 del Tratado?

4. ¿Tiene intención la Comisión de hacer uso de sus competencias al respecto y proponer «las medidas apropiadas que exija el desarrollo progresivo o el funcionamiento del mercado común» (apartado 1 del artículo 93)?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(24 de septiembre de 1990)

En varios Estados miembros, Francia, República Federal de Alemania, Luxemburgo, Países Bajos y Reino Unido, existen efectivamente reglamentaciones fiscales referentes a la imposición de las oficinas principales de grupos multinacionales establecidos en Europa, con vistas a evitar una doble imposición, concretamente, mediante la determinación a tanto alzado de los beneficios imponibles. La Comisión considera que las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CEE no son aplicables a estas reglamentaciones fiscales.

En lo que respecta a la reglamentación aplicable a los centros de coordinación en Bélgica, tras modificar el gobierno belga las primeras disposiciones al respecto comunicadas a la Comisión, ésta ha considerado que la reglamentación actual no suscita objeción alguna por su parte en relación con las disposiciones del artículo 92 del Tratado CEE.

PREGUNTA ESCRITA N° 1785/90

del Sr. Pol Marck (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de julio de 1990)

(91/C 63/71)

Asunto: Utilización de fécula

A pesar del prometido estímulo de la utilización no alimentaria de productos agrícolas, no se ha ampliado la lista de usuarios de fécula tomados en consideración.

Un caso llamativo de esto es el uso de la fécula en los ladrillos de carbón. En la actualidad se utilizan sulfatos de lignito y betún, que son muy contaminantes, como aglutinantes en estos ladrillos.

¿Porqué no se ha recogido esta posibilidad en la lista incluida como anexo en el Reglamento (CEE) n° 1009/86, a fin de eliminar la desventaja competitiva en relación con los fabricantes extracomunitarios?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(10 de octubre de 1990)

Atendiendo la petición del Consejo Europeo, la Comisión está estudiando todas las posibilidades para intensificar la

utilización de materias primas agrarias con fines no alimentarios. Al respecto, recuerda la aprobación reciente por el Consejo de dos medidas cuyo objetivo es, por una parte, la concesión de una ayuda específica para la utilización de tierras de labor con fines no alimentarios y por otra la cesión en condiciones ventajosas de cereales y materias grasas que se hallan en poder de los organismos de intervención para la realización de proyectos de demostración de nuevas utilizaciones con fines no alimentarios.

La Comisión está examinando actualmente la lista de posibles beneficiarios de estos regímenes.

En cuanto a la concesión de restituciones por el almidón, el régimen vigente trata de garantizar la competitividad de las industrias comunitarias del almidón frente a mercancías similares importadas, cuyo régimen de importación no garantiza una protección suficiente. La medida fomenta también indirectamente la utilización de materias primas agrarias en el sector industrial no alimentario.

La Comisión continúa estudiando todas las solicitudes de ampliación de la lista (entre las cuales se hallan los ladrillos de carbón), que figura en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1009/86, respetando los criterios establecidos en el mismo.

PREGUNTA ESCRITA N° 1797/90

del Sr. Lyndon Harrison (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de julio de 1990)

(91/C 63/72)

Asunto: Orquestas

¿Poría indicar la Comisión qué porcentaje del presupuesto para medidas de carácter cultural se destina a las orquestas?

En el caso de la Orquesta Joven Europea, ¿podría también la Comisión dar un detalle de los jóvenes músicos por nacionalidad?

**Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión**

(26 de septiembre de 1990)

La Comisión desea comunicar a Su Señoría que no dispone de una política de ayuda específica para la música ni, por tanto, para las orquestas. No obstante, se les asignó alrededor de un 10 % del presupuesto puesto a disposición de Acción Cultural en 1989.

Por lo que se refiere a la Orquesta de Jóvenes de la Comunidad Europea y a las nacionalidades de sus componentes, de acuerdo con los datos suministrados en la última reu-

nión del Comité Administrativo de dicha orquesta, es la siguiente:

37 británicos, 36 alemanes, 13 franceses, 13 italianos, 10 neerlandeses, 8 daneses, 8 belgas, 4 griegos, 4 irlandeses, 4 españoles, 2 portugueses y 2 luxemburgueses.

PREGUNTA ESCRITA N° 1799/90

del Sr. Lyndon Harrison (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de julio de 1990)

(91/C 63/73)

Asunto: Presupuesto para las medidas de carácter cultural

¿Podría la Comisión dar un desglose y cálculo de los costes de cada partida, o al menos de cada categoría de gastos, dentro de la línea presupuestaria 6700 relativa a las medidas de carácter cultural?

Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión

(25 de septiembre de 1990)

El desglose del Presupuesto para actividades culturales en 1989 fue el siguiente:

	<i>(en ecus)</i>
1. Patrimonio arquitectónico	3 484 477
2. Orquesta de Jóvenes de la Comunidad Europea y actividades similares	670 000
3. Ayudas a la traducción literaria	83 500
4. Diálogo con los países no comunitarios	288 500
5. Festivales	263 200
6. Subvenciones para actividades culturales que cuenten con una dimensión europea	950 367
7. Conferencias, estudios, investigación	113 850
8. Gastos administrativos	446 106
	6 300 000

Como es lógico, la cantidad asignada a cada categoría varía ligeramente de un año a otro.

PREGUNTA ESCRITA N° 1814/90

del Sr. Filippos Pierros (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de julio de 1990)

(91/C 63/74)

Asunto: Reducción de cultivos en la Comunidad

Según el Comité Económico y Social, para que exista un equilibrio entre la oferta y la demanda de los productos

alimentarios y para limitar al mínimo los gastos de financiación de los grandes excedentes de la Comunidad, deberían dejar de cultivarse entre 11 y 13 millones de hectáreas en la Comunidad.

También se refiere el Comité a que la agricultura europea deberá orientarse hacia la producción de «nuevos productos»: productos de la silvicultura, biomasa, lino, cáñamo, algodón, plantas ornamentales, plantas aromáticas y medicinales, etc. Sin embargo, añade que para que se produzca una vuelta de los productores de la Comunidad a otros cultivos se requiere una correcta programación e investigación para comprobar si la producción de otros productos es rentable y en qué medida.

¿Qué piensa la Comisión sobre este asunto? ¿Prevé adoptar medidas concretas para reorientar los cultivos comunitarios?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión

(6 de noviembre de 1990)

La aplicación de un método puramente aritmético al control de la oferta de productos agrarios en la Comunidad sugiere que la retirada de varios millones de hectáreas de superficie agraria utilizada produciría un equilibrio entre la oferta y la demanda; ése es el tipo de solución al que se refiere Su Señoría en su pregunta. La Comisión opina que estos cálculos arrojan unos datos un tanto simples acerca de la agricultura comunitaria, tanto de la exportación como de la importación, pues a los productos agrarios importados se les puede aplicar un razonamiento similar. No obstante, en ninguno de los dos casos se puede considerar esta idea como una base económica sólida que sirva de apoyo para tomar decisiones de política agraria, ya que no tiene en cuenta numerosos parámetros tanto económicos y agronómicos como sociales o ambientales, y, además, se trata de una visión estática.

Respecto al problema suscitado por la pregunta de Su Señoría, la Comisión considera que el control de la oferta de productos no puede depender en la Comunidad de un único medio como la retirada de tierras y la consiguiente concesión de indemnizaciones. Esta medida, tal y como existe actualmente, forma parte de un conjunto cuyo objetivo es controlar la producción y los gastos, formado concretamente por los «estabilizadores» de los productos protegidos por organizaciones de mercados y por otras medidas propuestas por la Comisión como las ayudas directas a la renta, la jubilación anticipada, la reconversión, la extensificación, la utilización de los productos agrarios para fines no alimentarios, etc. Algunas de estas medidas ya han entrado en vigor, aunque la Comisión lamenta su desigual aplicación legal y administrativa en los distintos Estados miembros; otras han sido aprobadas recientemente, y otras aún están siendo discutidas por el Consejo o acaban de ser aprobadas por la Comisión. Por lo que respecta más precisamente a la retirada de tierras, la participación de los Estados miembros durante las campañas de 1988 - 1989 y 1989 - 1990 ha sido insuficiente, por

lo que la Comisión ha adoptado varias medidas para incitar a algunos de ellos a aplicar el programa de forma eficaz.

En cuanto a la diversificación de la producción, tema que constituye la segunda parte de la pregunta de Su Señoría, conviene observar que entre las medidas ya mencionadas, algunas, de reciente aprobación, pretenden estimular el desarrollo de producciones alternativas, como la dedicación de los productos agrarios a fines no alimentarios y otras, que aún no han sido objeto de una Decisión del Consejo, la reconversión de la producción. En la situación actual, el desarrollo de nuevos productos debe ir guiado por la demanda.

La Comisión no tiene previstas medidas concretas de reorientación de los cultivos comunitarios aparte de las ya existentes, con las que se pretende crear un conjunto coherente que otorgue más importancia al mercado en la gestión de la PAC. La Comunidad no quiere emprender una política intervencionista de orientación de la producción sino que, por el contrario, desea dejar a los precios de producción el papel que les corresponde en una economía de mercado, es decir, adecuar la oferta a la demanda. No obstante, en el Libro Verde de 1985 y en la comunicación de 1988 acerca del futuro del mundo rural, la Comisión expresó su intención de llevar a cabo una política de mejora de la calidad de los productos. Además, ha iniciado actividades concretas de investigación. A este respecto, la Comisión desea señalar a Su Señoría la aplicación, durante el período comprendido entre 1988 y 1993, de un programa comunitario específico de investigación y desarrollo tecnológicos en el ámbito de la competitividad de la agricultura y la gestión de los recursos agrarios ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO n° L 58 de 7. 3. 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 1821/90

del Sr. Bryan Cassidy (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de julio de 1990)

(91/C 63/75)

Asunto: Aplicación por parte de Bélgica de la Resolución del Consejo de 1984 relativa a reducir la espera en las fronteras

En 1984 el Consejo, junto con los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas reunidos en el seno del mismo, aprobó una Resolución (84/C) ⁽¹⁾ sobre medidas destinadas a reducir al mínimo la espera y la duración de los controles en las fronteras.

En los últimos años se han colocado nuevas señales de «stop» a cierta distancia de los puestos de los funcionarios

de policía que controlan la llegada de pasajeros, comunitarios y no comunitarios, en el aeropuerto nacional de Bruselas. El resultado es que la afluencia de pasajeros se efectúa con mayor lentitud: el tiempo que se tarda en llegar hasta el funcionario de policía supera a menudo el tiempo que lleva el examen del pasaporte en muchos otros aeropuertos de la Comunidad, incluido el aeropuerto de Heathrow.

Dado que los ciudadanos comunitarios tienen derecho, en virtud de la legislación comunitaria, a entrar en Bélgica mediante la mera presentación de un pasaporte válido o de un carnet de identidad, ¿podría obtener la Comisión explicaciones por parte de las autoridades belgas acerca del objetivo de esta medida, por lo menos en lo que a los ciudadanos comunitarios se refiere?

⁽¹⁾ DO n° C 159 de 19. 6. 1984, p. 1.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(25 de septiembre de 1990)

En tanto se respete el principio de no discriminación entre ciudadanos comunitarios, la forma concreta como se organice el control de las personas al cruzar una frontera es, conforme al estado actual del derecho comunitario, competencia de los Estados miembros. Por ello, la Comisión no tiene intención de intervenir al respecto ante las autoridades de los Estados miembros, a menos que la organización de dichos controles dé lugar a un quebranto serio de la libre circulación de las personas; la modificación material introducida recientemente en el dispositivo de control del aeropuerto de Bruxelles National puede, efectivamente, provocar mayor lentitud en la salida de pasajeros, pero permite en cambio una mejor protección de la vida privada de los viajeros.

PREGUNTA ESCRITA N° 1822/90

del Sr. Paul Lannoye (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de julio de 1990)

(91/C 63/76)

Asunto: Financiación comunitaria de la destrucción de turberas en Irlanda

El informe anual 1987-1988 de Bord na Móna, agencia irlandesa de explotación de turba, indica que durante el ejercicio 1987-1988, dicho organismo recibió ayudas comunitarias por un importe equivalente a 1 418 millones de libras irlandesas.

¿Podría indicar la Comisión:

— con qué fines se han utilizado estas ayudas,

- si se trataba de la explotación de nuevas turberas o bien de la ampliación de los trabajos en los lugares de explotación ya existentes,
- los nombres de los lugares afectados?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(2 de octubre de 1990)

Con arreglo al primer guión de la letra b) del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 3301/86 del Consejo, de 27 de octubre de 1986 ⁽¹⁾ (Programa VALOREN en Irlanda), se invirtieron 10 900 000 IRL en la obtención de recursos de turba (el 55% de esta suma fue financiado por la Comunidad) durante 1987 y 1988, que fueron los dos primeros años de un programa quinquenal. Esta suma se destinó a obras de infraestructura relacionadas con la extracción y transformación de turba a fin de incrementar la capacidad de generación de electricidad y de fabricación de ladrillos, así como de compensar la reducida producción de las zonas cuyos yacimientos de turba se están agotando.

La mayor parte de los proyectos presentados consistían en la realización o finalización de obras en explotaciones ya existentes, excepción hecha de la propuesta de dedicar 800 hectáreas a la producción de 22 000 toneladas de tepes de turba en Attymon, cerca de Athenry (Condado de Galway). Las turberas actuales de la zona están prácticamente agotadas.

Los proyectos de las zonas que a continuación se indican consisten en la realización de obras de infraestructura en instalaciones dedicadas a la trituración de turba:

- i) Boor (Condado de Offaly).
- ii) Blackwater, explotación situada en los Condados de Westmeath, Offaly, Galway y Roscommon.
- iii) Mountdillon (Condados de Roscommon y Longford).
- iv) Derrygreenagh (Condado de Offaly).
- v) Oweninny (Condado de Mayo).
- vi) Littleton, explotación situada en los Condados de Laois, Kilkenny y Tipperary.

Como en el caso del proyecto de Attymon, se propone ampliar la infraestructura de las siguientes explotaciones productoras de tepes de turba:

1. Ballydermot, explotación que abarca zonas de los Condados de Kildare y Offaly.
2. Cionsast (en la zona norte del Condado de Laois).
3. Coolnagun (Condado de Westmeath).

También se presentaron proyectos para la producción adicional de ladrillos de turba en las siguientes explotaciones:

1. Croghlian (Condado de Offaly), donde había planes de explotación de antiguas turberas de tepes.

2. Ballydermot (Condados de Kildare y Offaly) y Ballivor (Condados de Meath y Westmeath), donde las antiguas turberas para la producción de tepes, que resultan inadecuadas, pueden reconvertirse para la trituración de turba destinada a la fabricación de ladrillos.

(¹) DO n° L 305 de 31. 10. 1986.

PREGUNTA ESCRITA N° 1862/90
del Sr. Dieter Rogalla (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(20 de julio de 1990)
(91/C 63/77)

Asunto: Publicidad para Europa — Año Europeo del Turismo

1. ¿Es cierto que en los últimos años la Comisión ha intentado atraer la atención de los ciudadanos y ciudadanas de Europa hacia las ventajas de la cooperación europea con lemas tales como el Año del Niño, el Año del Minusválido o el Año del Turismo? ¿Cuántos de estos años con lema propio se han celebrado hasta el momento? Y, en su caso, ¿cuáles?
2. ¿Qué tipo de colaboración ha establecido la Comisión con los Estados miembros para la organización de estos años de especial atención a Europa? Y, en su caso, ¿con qué Estado y durante cuánto tiempo?
3. ¿A cuánto ha ascendido la participación financiera de la Comunidad en estos años y qué efectos ha tenido la participación de la misma en la presentación al público, con este motivo, no sólo de la Comisión, sino también de otras instituciones como, por ejemplo, el Parlamento Europeo?
4. ¿Cuál ha sido la contribución financiera de cada uno de los Estados miembros?
5. ¿Cómo juzga la Comisión los resultados de estos esfuerzos encomiables? ¿Es posible medir los de manera concreta? Y, en su caso, ¿cómo?
6. ¿A qué temas se dedicarán las acciones de este tipo que se lleven a cabo en los próximos cinco años? ¿Cómo piensa aprovechar la Comisión las experiencias adquiridas para la corrección y la mejora de este tipo de iniciativas?

Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(13 de noviembre de 1990)

1. La Comisión viene organizando los «Años europeos» dedicados a un tema concreto desde principios de la década de los 80, con la intención de sensibilizar a la opinión pública sobre algunos problemas importantes que conciernen a Europa.

Los temas elegidos para estos años fueron: en 1983 las pequeñas y medianas empresas y el artesanado, en 1985 la música, en 1986 la seguridad vial, en 1987 el medio ambiente, en 1988 el cine y la televisión, en 1989 la prevención contra el cáncer y en 1990 del turismo.

2. Para organizar los «Años europeos», la Comisión ha colaborado con los Estados miembros de la Comunidad (organismos públicos y asociaciones privadas) y con otras instituciones internacionales.

3. La aportación económica de la Comunidad a los «Años europeos» ha variado mucho en función de las acciones emprendidas. Éstas se han presentado siempre como iniciativas comunitarias y el Parlamento Europeo ha participado estrechamente en su organización dentro de sus posibilidades (por ejemplo, enviando un representante a las reuniones del Comité organizador del «Año»).

4. Resulta muy difícil para la Comisión hacer un balance preciso de la parte de los créditos liberados por cada uno de los Estados miembros para las iniciativas emprendidas en estos «Años». En efecto, además de aquellas cofinanciadas por el presupuesto comunitario y los Estados miembros, estos últimos han acometido empresas propias sin consecuencias financieras para el presupuesto de la Comunidad. En cualquier caso, no cabe duda de que las autoridades nacionales han financiado una parte importante de las iniciativas de estos «Años», ya que la aportación comunitaria destinada a acciones de carácter nacional no ha superado, por lo general, el 50%.

5. En la mayoría de los casos, la Comisión ha realizado sondeos para conocer el impacto que ha tenido en la opinión pública la campaña de sensibilización que, a través de los «Años» dedicados a un tema, se ha extendido a todo el ámbito comunitario. Los resultados de los sondeos se han revelado muy positivos.

6. Hasta el momento sólo se ha decidido el tema para el año 1992, que será el «Año europeo de la seguridad e higiene en el trabajo».

La Comisión propone que 1993 sea el «Año europeo de la tercera edad y de la solidaridad entre las generaciones».

PREGUNTA ESCRITA N° 1867/90

del Sr. Fernand Herman (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(20 de julio de 1990)

(91/C 63/78)

Asunto: Autorización a la Oficina belga de cheques postales para emitir tarjetas de crédito

He sabido por la prensa que la Oficina belga de cheques postales (cuentas corrientes en el servicio de correos) es-

tara autorizada a emitir tarjetas de crédito así como a conceder créditos y otros servicios a sus afiliados.

A partir de este momento la actividad de la Oficina belga de cheques postales responderá a la definición que se da a las entidades de crédito en el primer guión del artículo primero de la Primera Directiva del Consejo de 12 de diciembre de 1977 sobre la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio (77/780/CEE) (1), a saber: «una empresa cuya actividad consiste en recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y en conceder créditos por su cuenta».

En estas condiciones, ¿no debería la Oficina belga de cheques postales estar sometida a la Primera Directiva mencionada así como a los otros actos comunitarios relativos a las entidades de crédito en el sentido de la primera directiva bancaria?

Oficialmente, las Oficinas de cheques postales no están sometidas a la primera directiva bancaria en virtud del artículo 1 de la Directiva del Consejo de 25 de octubre de 1986 que modifica la Directiva 77/780/CEE por lo que se refiere a la lista de exclusiones permanentes de determinados establecimientos de crédito (86/524/CEE) (2).

Sin embargo, creo que estas exclusiones estaban justificadas por el hecho de que en aquella época las Oficinas de cheques postales tenían por única misión la transferencia de moneda escrituraria. Desde el momento en que una oficina de este tipo realiza operaciones de crédito, la exclusión deja de estar justificada.

¿Puede la Comisión aceptar sin más una desviación de este tipo? ¿Ha iniciado la Comisión gestiones ante las autoridades belgas a fin de que se respeten la disposiciones comunitarias?

(1) DO n° L 322 de 17. 12. 1977, p. 30.

(2) DO n° L 309 de 4. 11. 1986, p. 15.

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 1990)

La Comisión también ha tenido conocimiento por la prensa del proyecto del Gobierno belga de ampliar la gama de servicios financieros que ofrece el Office belge des chèques postaux.

Sin embargo, tal y como señala Su Señoría, este organismo está excluido, en virtud de la Directiva 78/780/CEE, de la aplicación de la normativa comunitaria en materia de bancos. Como dicha exclusión no se supedita a ningún requisito, el Gobierno belga no infringirá ninguna norma comunitaria si da curso al proyecto referido.

No obstante, cabe observar que otros Estados miembros (Países Bajos, Gran Bretaña) han transformado su oficina de cheques postales en entidad de crédito, por lo que automáticamente queda sujeta a la normativa comunitaria en materia de bancos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1868/90
del Sr. Marc Galle (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(20 de julio de 1990)
(91/C 63/79)

Asunto: Discriminación por razón de la nacionalidad en el ámbito del deporte en la categoría «aficionados» (Real Federación Belga de Tenis)

A semejanza de lo dispuesto para los jugadores nacionales, la Real Federación Belga de Tenis exige requisitos adicionales de inscripción a los súbditos de otros Estados miembros de la Comunidad para poder participar en las competiciones de los clubs belgas.

¿Está de acuerdo la Comisión en que, a la luz de la Europa del los Ciudadanos, este modo de proceder entraña una discriminación por razón de la nacionalidad, prohibida por el artículo 7 del Tratado CEE?

¿Qué pasos ha efectuado la Comisión en relación con la Real Federación Belga de Tenis para subsanar este problema, y cuáles son los resultados obtenidos hasta la fecha?

Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión
(2 de octubre de 1990)

La Comisión es consciente de que, por lo que se refiere al deporte amateur, existen discriminaciones basadas en la nacionalidad en el territorio de la CEE.

Dichas discriminaciones son contrarias al espíritu de la Europa de los Ciudadanos.

En la situación actual del Derecho comunitario, no existe ninguna base jurídica para obligar a la Federación Belga de Tenis a abrir sus competiciones a todos los nacionales de la CEE.

La Comisión ya ha planteado este problema en sus contactos con las autoridades deportivas de la CEE, pero no tiene ninguna posibilidad de imponer su opinión.

La Comisión únicamente puede intervenir en las discriminaciones vinculadas al ejercicio de un deporte como actividad profesional.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1925/90
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1990)
(91/C 63/80)

Asunto: Grado de aplicación del Marco Comunitario de Apoyo para Andalucía

Tras la celebración de las elecciones regionales en Andalucía (España), a finales del mes de junio pasado, y la

constitución de un nuevo ejecutivo regional, no deja de plantearse la necesidad de hacer balance sobre la consecución de los objetivos contenidos en el MCA (Marco Comunitario de Apoyo) para Andalucía.

La evidente necesidad de que se optimice al máximo la consecución de los referidos objetivos, para favorecer las infraestructuras de apoyo a las actividades económicas de la región, exige que se analicen los resultados de las actuaciones llevadas a cabo en base al referido MCA.

¿Puede indicar la Comisión cuál ha sido la extensión que ha alcanzado la aplicación del repetido MCA; si considera que ha cumplido las expectativas que suscitó su puesta en ejecución, y qué perspectivas contempla, en el futuro, referente al aprovechamiento de las posibilidades que encierra el Marco Comunitario de Apoyo para Andalucía?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(18 de octubre de 1990)

A mediados de septiembre de 1990, los créditos de compromiso establecidos en el marco comunitario de apoyo y ya aprobados por la Comisión en favor de Andalucía eran los siguientes:

		<i>(millones de ecus)</i>
a) Sub-MCA regional		
— Proyectos individuales		178
— PO Almería-Levante		35
	Total	213
b) Sub-MCA multirregional		
— Proyectos individuales		476
— PO Almería-Levante		145
	Total	621

Los servicios de la Comisión están estudiando proyectos individuales para esta región por un importe aproximado de 221 millones de ecus, de los que 164 proceden del MCA multirregional y 57 del MCA regional.

Por último, las autoridades autonómicas andaluzas tienen previsto presentar próximamente a la Comisión tres programas operativos para las zonas de Málaga, bajo Guadalquivir y Jaén-Granada. El desarrollo de estos programas daría lugar a la utilización casi completa de los recursos financieros establecidos en el MCA regional.

Los programas y proyectos arriba mencionados representan en conjunto más del 85% del total establecido para Andalucía en el sub-MCA regional. El objetivo de las intervenciones programadas es contribuir todo lo posible al desarrollo de la región y a la mejora de sus estructuras económicas.

Resulta prematuro analizar los resultados futuros de estas intervenciones en Andalucía habida cuenta de que la evaluación a posteriori de los programas y proyectos todavía no ha podido ser realizada dado el breve lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1933/90
del Sr. José María Montero Zabala (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1990)
 (91/C 63/81)

Asunto: Diferente regulación de las ayudas a estudiantes

Es patente la diferente regulación de las becas de ayudas públicas a estudiantes preuniversitarios y universitarios en los diferentes Estados miembros de la Comunidad.

¿Podría la Comisión facilitar datos sobre las diferentes regulaciones estatales sobre este asunto?

¿Tiene pensada la Comisión alguna medida homogeneizadora en la materia? En caso afirmativo, ¿cuál podría ser el modelo a implantar?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(24 de octubre de 1990)

La Comisión publicó el pasado año un estudio titulado «Sistemas de ayuda a los estudiantes en los Estados miembros de la CE», que enviamos directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento. Este estudio se refiere únicamente a los sistemas de ayuda a los estudiantes de enseñanza superior.

La Comisión no tiene la intención de proponer una armonización de estos sistemas, que competen a las autoridades nacionales y frecuentemente, dependen del nivel económico del país de que se trate.

A pesar de ello, la introducción de los programas de la Comunidad Europea como ERASMUS, COMETT y LINGUA (Actividad II) han hecho que aumente de forma importante la movilidad de los estudiantes en el interior de la Comunidad Europea, al ofrecerles becas para periodos de estudio en el extranjero.

Este aumento de la movilidad estudiantil ha originado nuevos debates en los Estados miembros sobre el tema de la ayuda financiera para estudios en el extranjero y las autoridades francesas, españolas, italianas y belgas (neerlandófonas) han aprobado recientemente una serie de ini-

ciativas para la introducción de programas suplementarios que complementen los fondos disponibles a través de ERASMUS para la movilidad de los estudiantes.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1952/90
del Sr. Gianfranco Amendola (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1990)
 (91/C 63/82)

Asunto: Concurso público para la lucha contra la sequía en el Sahel

Considerando que en el mes de noviembre la Dirección General de Desarrollo CEE/VIII y el CILSS (Comité Permanent Inter-Etats de Lutte contre la Secheresse au Sahel, con sede en Uagadugu) convocó un concurso, financiado por la CEE, «Programme régional Solaire CEE/CILSS — Projet 6100.20.94.126 Reg. 6116» para el suministro de sistemas solares fotovoltaicos en los países del Sahel;

considerando que para los lotes II y III la oferta más ventajosa resultaba ser la de ITALSOLAR (grupo ENI) con una diferencia de más de 6 millones de ecus sobre la segunda;

considerando que esta oferta, técnicamente considerada válida por la propia CEE, fue excluida sin motivo por el CILSS mediante carta de su Secretario saliente, Sr. Brah Mahamane;

¿puede informar la Comisión de si se ha hecho lo necesario para aclarar el comportamiento del Sr. Brah Mahamane, Secretario saliente del CILSS, que dispone de los fondos comunitarios, cuando el Sr. Barka Tefridj, domiciliado en el nº 54 de la Avenue Foch, 75116 Paris (la misma dirección a la que se envían los justificantes de las cuentas bancarias del Sr. Brah Mahamane), pide, para si y para los «demás» el 10 % del importe de los contratos para garantizar la adjudicación del concurso?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(13 de diciembre de 1990)

La Comisión ha decidido, en efecto, financiar con los recursos del 3º Convenio de Lomé, un programa regional de utilización de la energía solar fotovoltaica en los países del Sahel, en el marco del cual el suministro de los sistemas solares fotovoltaicos se ha sometido a un proceso de adjudicación.

Esta adjudicación debe adecuarse a las disposiciones establecidas en el Convenio de Lomé, que otorga la responsabilidad de la ejecución del programa al organismo benefi-

ciario, a saber, el CILSS; de ahí que será el secretario ejecutivo del CILSS quien tenga el poder de decisión sobre la atribución de lotes. Este procedimiento está aún en curso.

La Comisión considera que ha seguido con gran atención y diligencia este expediente que, por otro lado, es actualmente objeto de un recurso ante el Tribunal de justicia, interpuesto por la sociedad Italsolar contra la Comisión (asunto C 257/90).

PREGUNTA ESCRITA N° 1961/90

del Sr. François Musso (RDE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1990)

(91/C 63/83)

Asunto: Programa REGEN

¿Podría precisar la Comisión de qué manera y por qué razón ha decidido, en el marco del programa REGEN, ayudar a la financiación de «la implantación de una red de gas natural común a Córcega y Cerdeña»?

Más concretamente ¿podría indicar y comunicar la Comisión la opinión de las autoridades locales que ha debido obtener en virtud del régimen de cooperación?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(10 de octubre de 1990)

En el marco comunitario de apoyo para Italia está prevista la financiación de un estudio de la viabilidad técnica y económica de la implantación de una red de gas natural en Cerdeña.

Las autoridades francesas llamaron la atención de la Comisión acerca de la conveniencia de una posible extensión de esa red a Córcega, siempre que las autoridades italianas decidan llevar a cabo su construcción. Esta es la razón por la que la Comisión decidió incluir este proyecto en la lista de proyectos subvencionables con cargo al programa REGEN si los estudios previos confirman el interés de esta medida. Los objetivos económicos de este proyecto coinciden con los específicos de la iniciativa comunitaria en cuestión.

La opinión de las autoridades locales sobre este proyecto será un elemento significativo en la valoración global que la Comisión hará del interés del proyecto cuando examine la propuesta formal de las autoridades francesas e italianas, una vez que se haya procedido a la adopción definitiva de REGEN prevista en noviembre de 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 1973/90
del Sr. Alex Smith y de la Sra. Christine Oddy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1990)

(91/C 63/84)

Asunto: Trabajadores voluntarios

En una resolución aprobada por el Parlamento Europeo y publicada en el Diario Oficial del 16 de diciembre de 1983, el Parlamento solicitó a la Comisión que elaborara un «estatuto del trabajador voluntario», y que asegurara un seguimiento con objeto de conocer la extensión del trabajo voluntario en los Estados miembros.

¿Puede la Comisión comunicar qué progresos se han realizado en este asunto?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(6 de noviembre de 1990)

La Comisión comparte enteramente el punto de vista expresado por el Parlamento Europeo en su resolución de 16 de diciembre de 1983 sobre la importancia del voluntariado en nuestra sociedad, importancia que se subrayó en su comunicación sobre las personas de edad avanzada, de 24 de abril de 1990 ⁽¹⁾.

Por otra parte, la Comisión se sostiene ampliamente en el sector asociativo para la aplicación de los diferentes programas comunitarios en los sectores sociales, del medio ambiente o de la ayuda al desarrollo y, por ello, contribuye de forma significativa al fomento y al apoyo del voluntariado. No obstante, no dispone de los medios necesarios para profundizar un enfoque más global del voluntariado, según se prevé en la resolución citada. A pesar de ello, la Comisión siempre se esforzó por favorecer los intercambios de puntos de vista entre los centros nacionales de voluntariado, así como su agrupación a nivel comunitario y un diálogo regular con sus representantes.

⁽¹⁾ COM(90) 80 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 1983/90
del Sr. Hemmo Muntingh (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1990)

(91/C 63/85)

Asunto: Repercusiones en el medio ambiente de proyectos en territorios de ultramar

Los territorios franceses de ultramar constituyen, al formar parte de Francia, también parte de la Comunidad Europea. Para una serie de proyectos en la Guayana Fran-

cesa, Francia ha pedido financiación a la Comisión. La Guayana Francesa se caracteriza por su selva húmeda amazónica, que es el biotopo más variado y también más amenazado del mundo.

1. ¿Cuántos proyectos en la Guayana Francesa reciben apoyo financiero de la Comisión y cuántos ecus ha destinado la Comisión a los mismos?
2. ¿De qué instrumentos dispone la Comisión para determinar las repercusiones en el medio ambiente de los proyectos en territorios de ultramar?
3. ¿En qué medida inciden las repercusiones en el medio ambiente en la evaluación de las propuestas de proyectos en territorios de ultramar?
4. ¿No considera la Comisión que las garantías de protección del medio ambiente en la financiación de proyectos en territorios de ultramar son insuficientes? ¿De qué manera considera la Comisión que puede mejorarse esta situación?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(2 de octubre de 1990)

1. En el período comprendido entre 1975 y 1988 la Comisión, a través del FEDER, participó por un total de 76,7 millones de ecus en 97 proyectos realizados en la Guayana Francesa. En aplicación de los principios de la reforma de los Fondos estructurales, al haberse optado por un enfoque por programas se aprobó un marco comunitario de apoyo en octubre de 1989 en el que se fijaron los campos prioritarios de intervención y el importe de la financiación de proyectos en esta región entre 1989 y 1993: de un total de 135 millones de ecus, la ayuda comunitaria prevista a través de los tres Fondos asciende a 73,4 millones de ecus de los que 33,8 corresponden al FEDER.

2 y 3. Mediante un programa operativo que está en fase de preparación y en el que participan varios Fondos se aplicarán las prioridades definidas en el marco comunitario de apoyo. Las fichas descriptivas de las medidas más importantes imponen la necesidad de realizar estudios sobre las repercusiones de las mismas en el medio ambiente. Las cláusulas generales relativas a este tipo de programas operativos recuerdan la obligación de respetar la totalidad de las disposiciones nacionales y comunitarias en materia de medio ambiente. En sus visitas sobre el terreno para efectuar un seguimiento regular y evaluar la ejecución del programa, los servicios de la Comisión se cerciorarán de que se están respetando las normas antes mencionadas. Se han adoptado disposiciones del mismo tipo para los demás departamentos de Ultramar.

4. La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría respecto a la conservación del medio ambiente en los DU y, más especialmente, en Guayana. Por eso va a financiar en esas regiones varias medidas directamente orientadas hacia la protección y la mejora del mismo como estaciones de depuración o de incineración de residuos y canalización de los cursos de agua. En el caso de

Guayana, dadas las características específicas de la selva tropical, está previsto financiar un centro de investigación sobre el ecosistema amazónico que favorezca una mayor integración de las preocupaciones medioambientales en las actividades de desarrollo económico así como una cooperación entre la Guayana Francesa y sus vecinos de la región, que tienen problemas semejantes.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1985/90

del Sr. Eisso Woltjer (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1990)

(91/C 63/86)

Asunto: Cuota de productos lácteos

En los medios de comunicación de los Países Bajos han aparecido noticias sobre el aumento de las existencias públicas de mantequilla y leche desnatada en polvo en la CE, como consecuencia de las importaciones de estos productos procedentes de los países del bloque del Este.

1. ¿Puede facilitar la Comisión las cifras de 1985 a 1990 correspondientes a:
 - la producción de leche, mantequilla y leche desnatada en polvo en la CE,
 - la importación, exportación y tráfico de perfeccionamiento activo de los productos lácteos,
 - la intervención de mantequilla y leche desnatada en polvo,
 - la evolución del volumen de las existencias públicas y privadas de mantequilla y leche desnatada en polvo?
2. ¿Puede analizar la Comisión el crecimiento y la disminución de la importación, exportación y tráfico de perfeccionamiento activo a los que se refiere la primera pregunta y explicar su origen?
3. ¿Dispone la Comisión de indicios de que las críticas realizadas, entre otros, por la Nederlandse Produktschap voor Zuivel (Corporación Neerlandesa para los Productos Lácteos), según la cual el aumento de las existencias públicas de mantequilla y leche en polvo se debe al incremento de las exportaciones procedentes de los países de la Europa del Este, se basan en la verdad?
4. ¿En qué medida ha influido en el volumen de las existencias de mantequilla y leche en polvo desnatada el aumento de la cantidad de referencia comunitaria total como consecuencia, por una parte, de la problemática planteada por la normativa para fomentar la reconversión de las vacas lecheras en vacas de carne (SLOM) y, por otra parte, el reciente aumento del 1,09%?
5. ¿Puede indicar la Comisión qué consecuencias tendrá sobre el mercado de productos lácteos (producción, consumo, cuota) la especial relación existente entre los

dos Estados alemanes a partir del 1 de julio de 1990 y la posterior e inminente unificación?

- 6 ¿Considera necesario la Comisión proceder a la reforma de la política de cuotas, teniendo en cuenta la evolución futura del mercado de productos lácteos (adhesión de la Alemania del Este, Portugal) para evitar que aumente el volumen de las existencias, con sus desfavorables consecuencias presupuestarias?

En caso afirmativo, ¿qué adaptaciones prevé la Comisión?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(2 de octubre de 1990)

1 La Comisión remitirá directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento la información que solicita

2, 3 y 4 La favorable evolución de la situación del mercado de los productos lácteos entre 1985 y 1989 se debe casi exclusivamente a la importante reducción de las entregas de leche y a la eliminación de las existencias públicas. Consecuentemente, la situación del mercado internacional ha evolucionado favorablemente

Los factores que han contribuido a invertir esta situación a partir del tercer trimestre de 1990 pueden resumirse del siguiente modo

- Aumento de las cantidades de referencia en favor de determinadas categorías de productores
- Desestabilización del mercado mundial provocada por las ventas a precio reducido (por ejemplo, mantequilla suministrada a la Unión Soviética por los Estados Unidos y Nueva Zelanda)
- Excedente de producción en determinados países de la Europa del Este, que ha incrementado la oferta de productos a granel en el mercado mundial (mantequilla, leche desnatada en polvo y caseína)
- Reducción de las cantidades de productos lácteos a las que se ha dado salida en el mercado interior a través de determinadas medidas de ayuda
- Concretamente en el caso de la mantequilla, reducción acelerada del consumo familiar, en beneficio de productos sustitutivos o con menor contenido de grasas

Dado que estos factores se manifestaron más o menos simultáneamente, no es todavía posible determinar su repercusión concreta en el nivel de las existencias públicas. No obstante, un aumento del 1% de las cantidades de referencia representa el equivalente de aproximadamente 35 000 toneladas de mantequilla y 70 000 toneladas de leche desnatada en polvo

5 A partir del 1 de agosto se liberalizó el comercio con la República Democrática Alemana en el sector de la agricultura en general. Actualmente, resulta difícil hacer previsiones de tal comercio, especialmente en el caso de los productos lácteos

De cara a la unificación formal de la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana, la Comisión ha presentado recientemente un conjunto de propuestas destinadas a adaptar las organizaciones de mercado de los productos agrarios. En el sector de los productos lácteos, se propone establecer la cantidad de referencia para el territorio de la República Democrática Alemana en un nivel netamente inferior al de la producción actual. La Comisión cree que, de este modo, la unificación no tendrá efectos a largo plazo en la situación del mercado de los productos lácteos

6 La respuesta a esta pregunta depende de factores externos (evolución del mercado mundial, Ronda del Uruguay) e internos (equilibrio entre la oferta y la demanda)

Por tanto, en la actualidad resulta prematuro pronunciarse sobre el porvenir del régimen de cuotas lecheras

PREGUNTA ESCRITA N° 1987/90

del Sr. Bryan Cassidy (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1990)

(91/C 63/87)

Asunto Movimiento de fondos entre Estados miembros

¿Tiene la Comisión la intención de indicar, para cada Estado miembro, en qué medida difiere la normativa relativa al movimiento de fondos hacia y desde un Estado miembro a través de

- a) una persona
- b) una entidad bancaria

de la normativa que regula movimientos de fondos comparables dentro del Estado miembro (por ejemplo, necesidad de declarar los fondos movidos a través de personas o de dar a conocer los motivos de la transferencia bancaria)?

En opinión de la Comisión, ¿es alguna de estas normativas incompatible con las obligaciones comunitarias existentes o previstas?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(26 de octubre de 1990)

El régimen a que están sujetos, en la mayoría de los países comunitarios, los movimientos de capitales, tanto hacia el interior como hacia el exterior de un Estado miembro, es diferente, generalmente, del régimen a que están sujetos los movimientos de capitales dentro del país. En muchos Estados miembros hay que declarar obligatoriamente los fondos que se sacan del país o se envían al exterior de este. Esta exigencia de declaración se permite, de manera expresa, en virtud del artículo 4 de la Directiva del Consejo, de 24 de junio de 1988, para la aplicación del ar-

título 67 del Tratado, que comenzó a surtir efecto el 1 de julio de 1990. En el artículo 4 se establece que:

«Las disposiciones de la presente Directiva no prejuzgarán el derecho de los Estados miembros a adoptar las medidas indispensables para impedir las infracciones a sus leyes y reglamentos, en particular, en materia fiscal o de control prudencial de las entidades financieras, y establecer procedimientos de declaración de los movimientos de capitales que tengan como objeto la información administrativa o estadística».

Por otra parte, en cinco Estados miembros se aplica un procedimiento de autorización para determinadas operaciones con el exterior y/o el traslado de divisas, por encima de una determinada cuantía, al exterior del país. En el caso de cuatro Estados miembros (Grecia, Irlanda, España y Portugal), estos procedimientos de autorización se permiten en virtud de los acuerdos transitorios previstos en el artículo 6 de la mencionada directiva. En el caso de Italia, la exportación o importación material de billetes o de títulos al portador se limitan a un importe de 20 millones de liras, como contribución a la lucha contra el blanqueo de dinero, de acuerdo con las autoridades italianas, con el fin de que las disposiciones nacionales estén en consonancia con las obligaciones comunitarias que se derivan de la mencionada directiva del Consejo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1996/90

del Sr. Alain Marleix (RDE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1990)

(91/C 63/88)

Asunto: Prima por vaca que amamante a su cría

La prima por vaca que amamante a su cría, que se aplica a los ganaderos cuyas cuotas lecheras no superan los 60 000 kg, se ha ampliado al ganado mixto pero se ha limitado a 10 vacas por ganado mixto. Una restricción de este tipo resulta muy perjudicial para la raza «Salers» en particular, que constituye una parte importante del censo bovino del departamento del Cantal, en Francia. De esta manera se corre el riesgo de que aproximadamente 35 000 vacas queden simple y llanamente excluidas de una ayuda financiera que, por el contrario, se distribuye de manera ilimitada entre los pluriactivos cerealeros de las regiones de llanura. Este desequilibrio, mal aceptado por los ganaderos, penaliza en particular a una zona de montaña que se ha vuelto frágil a causa de la política de las cuotas lecheras.

¿Puede dar a conocer la Comisión, por una parte, las razones que explican esta limitación de 10 vacas para la concesión de la prima de que se trata y, por otra parte, si, para la próxima campaña, no sería posible hacer que la normativa evolucionase hacia un sistema más favorable para los ganaderos con ganado mixto, en el sentido de los resultados ampliamente mayoritarios de la votación del Parlamento Europeo del pasado mes de mayo por la que se excluyó cualquier limitación en el ámbito de aplicación de dicha medida?

Respuesta del Sr. Mac Sharry en nombre de la Comisión

(1 de octubre de 1990)

La reciente modificación del régimen de primas para el mantenimiento del censo de vacas nodrizas representa una mejora considerable respecto de la situación anterior, ya que permite a los pequeños productores de leche beneficiarse de esta prima hasta el límite de 10 vacas. Con anterioridad, ningún productor podía optar a la misma. De ahora en adelante, muchos productores de ganado mixto de la raza Salers podrán optar a la prima por vaca nodriza.

Esta medida se adoptó en función de la situación general del sector de la carne de vacuno en toda la Comunidad, teniendo en cuenta las particularidades del censo comunitario de vacas nodrizas. Así pues, se trata necesariamente de un enfoque global, indispensable para cualquier tipo de decisión que se adopte dentro de una organización común de mercados.

En lo tocante al límite de 10 vacas, la Comisión quisiera subrayar que en la actualidad hay aproximadamente 950 000 pequeños productores de leche en la Comunidad, lo cual representa un enorme potencial para una eventual ampliación del censo de vacas nodrizas. Dada la precaria situación del mercado de la carne de vacuno, resultó necesario reducir el riesgo de que se produjera un aumento suplementario de la producción, estimulada por la concesión de una prima, mediante la introducción de un límite máximo.

La Comisión no puede pronunciarse todavía respecto de la evolución futura de este régimen de primas para los pequeños productores de leche. Este tema podría examinarse cuando se preparen las próximas propuestas de precios. La decisión final en la materia corresponde al Consejo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1997/90

del Sr. Luigi Moretti (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1990)

(91/C 63/89)

Asunto: Daños causados por las lluvias torrenciales en Italia

Como consecuencia de las lluvias torrenciales caídas durante el mes de junio en las provincias de Brescia, Bergamo y Como en la región de Lombardía y en las provincias de Padua y Rovigo en la región del Véneto, que han causado inundaciones y desprendimientos y que han interrumpido líneas telefónicas, provocando daños estimados en decenas de miles de millones sólo para el restablecimiento de la red vial y enormes consecuencias económicas en la agricultura, la artesanía y la industria:

1. ¿Proyecta realizar la Comisión una investigación en las regiones de montaña con objeto de identificar todas aquellas zonas peligrosas que puedan ser objeto de desprendimientos que se agravan particularmente en los días de lluvia?
2. ¿Considera oportuno encargar la elaboración de un mapa topográfico en el que se señalen las zonas geológicamente inestables y de riesgo a fin de prevenir catástrofes e incidentes?
3. ¿Considera oportuno publicar en registros regionales especiales las listas de estas zonas de riesgo al objeto de limitar al máximo las obras de infraestructura y de urbanización en general?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(3 de diciembre de 1990)

La política comunitaria de protección civil se basa en dos resoluciones del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el Consejo, que fueron adoptadas, la primera, el 25 de junio de 1987, y la segunda, el 13 de febrero de 1989. Dichas resoluciones no establecen iniciativas como las que Su Señoría sugiere en su pregunta.

De todas maneras, en el programa de investigación EPOCH (European Programme on Climatology and Natural Hazards) se establecen iniciativas destinadas a comprender la función de los factores climáticos, hidrogeológicos y antropogénicos, así como sus interacciones, que intervienen en fenómenos como los corrimientos de tierras, los temporales o las inundaciones, y sus consecuencias sobre la sociedad. Estas investigaciones tienen también por objeto la creación de métodos de prevención, control y rehabilitación.

Existen varios proyectos financiados por la Comisión dentro de este programa de investigación, como por ejemplo, un proyecto europeo de radar meteorológico para la previsión de temporales y crecidas, y un proyecto centrado en Valtellina y la vertiente francesa de los Alpes occidentales que afecta a los corrimientos de tierras. Entre los resultados de los trabajos de investigación, está prevista la creación de una base de datos y de la cartografía de los riesgos de corrimiento de tierras en las regiones en cuestión.

PREGUNTA ESCRITA N° 2006/90

**del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(1 de septiembre de 1990)

(91/C 63/90)

Asunto: Monopolio de publicidad en televisión y denegación de espacio publicitario para un semicompetidor

¿Puede decir la Comisión si la reciente negativa por parte de la emisora de televisión comercial flamenca VTM — la cual dispone de un monopolio en materia de publicidad

televisiva- de espacio publicitario para el canal de televisión de pago Filmnet es conforme o no con la legislación comunitaria sobre la competencia?

**Respuesta del Sr. Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(10 de octubre de 1990)

La Comisión no ha recibido queja alguna relacionada con la denegación a la que alude Su Señoría y no dispone de información adicional que señale una posible infracción de las normas comunitarias de competencia a este respecto. La Comisión está dispuesta a examinar cualquier información suplementaria que le sea facilitada.

PREGUNTA ESCRITA N° 2040/90

**del Sr. Maxime Verhagen (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(5 de septiembre de 1990)

(91/C 63/91)

Asunto: Control de los suministros comunitarios de ayuda alimentaria

La Comisión Europea pidió a empresas, en concurso público, que presentaran ofertas para el control de los suministros de ayuda alimentaria. 32 empresas presentaron su solicitud y, en un principio, la Comisión firmó contratos con tres de ellas. Últimamente se han firmado acuerdos con otras dos empresas.

1. ¿Podría informar la Comisión de los criterios que se utilizan en la selección de empresas que deberán realizar los controles de los suministros de ayudas alimentarias?
2. ¿Tiene en cuenta la Comisión en la selección de estas empresas la distribución geográfica, de forma que las empresas encargadas de los controles en nombre de la Comisión puedan operar en los grandes puertos de la Comunidad?
3. ¿Podría explicar la Comisión Europea sus futuras actividades en el ámbito del control de los suministros comunitarios de ayuda alimentaria e informar asimismo del momento en que se van a celebrar nuevas licitaciones?

**Respuesta del Sr. Marin
en nombre de la Comisión**

(12 de octubre de 1990)

1. Los criterios de selección de empresas se fijaron en el procedimiento de convocatoria de licitación, que constaba, por una parte, de una selección previa publicada en el Diario Oficial n° C 127, de 13 de mayo de 1987, y, por otra, de dos licitaciones-concurso con participación restringida a las compañías previamente seleccionadas, distinguiendo su elegibilidad geográfica, en función del tipo

de implantación en los países beneficiarios de la ayuda alimentaria comunitaria.

En la selección previa fueron seleccionadas treinta y dos empresas; únicamente veintisiete presentaron ofertas. De acuerdo con lo previsto en los puntos de referencia del expediente, se eligió a las tres empresas mejor clasificadas según las propuestas presentadas; en esta primera fase se tuvieron en cuenta el precio por unidad y los criterios de implantación.

En cuanto al resto de las solicitudes, ocho fueron rechazadas, y se pidió a los dieciséis candidatos restantes que presentasen una nueva oferta en la segunda y última fase de selección.

En esta ocasión se presentaron catorce ofertas, de las que cinco fueron clasificadas ex-aequo, ya que los precios y la organización propuesta eran equivalentes.

Por último, en esta fase se seleccionaron dos candidatos en función de su implantación geográfica en los países beneficiarios todavía sin atribuir a los tres primeros supervisores.

2. Los controles se efectúan en todos los puertos de la Comunidad donde se cargan productos de ayuda alimentaria, gracias a la red de supervisores existente.

Para resolver inmediatamente los problemas que puedan presentarse, los cinco supervisores están autorizados, bajo su responsabilidad, a subcontratar el control en los puertos comunitarios a las treinta y dos empresas escogidas en la selección previa, lo que concuerda con la repartición geográfica dentro de la Comunidad.

3. Cuando finalice el contrato de los cinco supervisores, de una duración mínima de tres años, la Comisión procederá a examinar la situación con el fin de evaluar los controles efectuados y las medidas que han de adoptarse, tanto respecto a los controles como al procedimiento de convocatoria de licitación, que dependerá de la valoración del sistema seguido.

Se puede decir que los resultados son globalmente positivos.

PREGUNTA ESCRITA N° 2061/90

de Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de septiembre de 1990)

(91/C 63/92)

Asunto: Contribución de la Comunidad Europea al programa de salvación de la Amazonia; problemas de la explotación minera en el territorio Yanomami y de los proyectos de Calha norte y Calha sur

En su reunión celebrada entre los días 9 y 11 de julio de 1990 en Houston, el Grupo de los Siete encargó al Banco

Mundial y a la Comunidad Europea (apartado 66 de la Declaración) la misión de preparar, en cooperación con el Brasil, un programa piloto destinado a salvar la Amazonia que se sometería a la «Conferencia Mundial sobre el Clima» que se celebrará en los Estados Unidos el próximo año, así como a otras conferencias y «más tarde a la próxima cumbre económica».

Teniendo en cuenta todo ello, deseáramos que la Comisión nos diese respuesta a las siguientes preguntas:

1. El territorio Yanomami, en la región fronteriza de Roraima, en el norte de la Amazonia está reservado a la población india por disposiciones constitucionales, decisiones judiciales y las misiones confiadas a la FUNAI, el organismo federal bastante veleidoso encargado de la protección de los indios, y a IBAMA, el organismo federal del medio ambiente. Las dos terceras partes del territorio Yanomami están expuestas a una prospección minera contaminante a la que se dedican alrededor de 40 000 «colonos». La aplicación de una decisión de evacuación adoptada por el anterior Presidente, Sr. José Sarney, no se llevó a cabo por las fuerzas armadas hasta el pasado 9 de enero. ¿Qué piensan los ejecutivos comunitarios de esta violación de garantías escritas y orales dadas a los indios y del peligroso conflicto que opone a la autoridad política y a la superestructura militar? ¿Es compatible con el mandato conferido a la Comunidad Europea en Houston?
2. Las fuerzas armadas comenzaron en 1986, sin la aprobación del Congreso e incluso sin informarle, la realización de un proyecto llamado de Calha norte, que aspiraba a «brasilianizar», colonizar y explotar un «pasillo» de 6 500 km. de largo y 150 km de ancho, cerca de las fronteras de cinco países vecinos. El año pasado se anunció un proyecto similar de Calha sur por las mismas fuerzas armadas, para la Amazonia occidental. El Congreso fue finalmente convencido en lo que se refiere a la financiación . . . Mientras tanto, el gobernador de Roraima es objeto de un proceso por corrupción y las fuerzas armadas y el Consejo Nacional de Seguridad (SADEN) se erigen en interlocutores privilegiados para el «aprovechamiento» de la Amazonia: así es como el SADEN representó al Brasil en la renegociación de los proyectos viales con el Banco Interamericano. ¿Son compatibles los programas citados con el mandato conferido a la Comunidad Europea en Houston? ¿Se esforzará ésta por debatir sus propuestas con las autoridades políticas brasileñas respetuosas con su propia Constitución y sus propias leyes?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(18 de octubre de 1990)

Efectivamente, no se puede negar que en la Cumbre de Houston se confió una misión tanto al Banco Mundial como a la Comunidad Europea. Ésta se esforzará en responder respetando estrictamente los términos del mandato.

Como sabe Su Señoría, los recientes cambios políticos de Brasil han desembocado en una reorientación sustancial de la política respecto al conjunto de cuestiones que se plantean en Amazonia. Los nuevos responsables se enfrentan especialmente a serios problemas que son objeto de ásperos conflictos internos. Los dos ejemplos citados, respeto al territorio de los Yanomamis y ampliación de las zonas militares hacia la frontera norte del país, son muy representativos de la complejidad de los problemas, pero muestran también de forma inequívoca los límites de cualquier acción internacional.

Del comunicado de la Cumbre de Houston se desprende claramente que los signatarios están dispuestos a tomar las medidas que se imponen, a ayudar y apoyar las iniciativas tomadas por los países afectados, «entablando con ellos un nuevo diálogo sobre las vías y medios de sostener sus esfuerzos». Sin embargo, esta petición no se podría cumplir haciendo caso omiso del derecho soberano de todo Estado a utilizar sus recursos naturales.

La Comisión, por su parte, se esforzará por conciliar, en el ejercicio de este mandato, el respeto de los derechos soberanos de su socio y la necesidad de buscar con ellos auténticas soluciones a los problemas globales de la selva tropical.

PREGUNTA ESCRITA N° 2070/90

del Sr. Jan Sonneveld (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de septiembre de 1990)

(91/C 63/93)

Asunto: Aplicación diferenciada de la tasa de corresponsabilidad para los cereales

De acuerdo a las disposiciones relativas a la tasa de corresponsabilidad para los cereales, los agricultores que producen menos de 25 toneladas por año están eximidos del pago de dicha tasa. ¿Cuáles son las experiencias acumuladas por la Comisión en cuanto a la aplicación por los Estados miembros de esta norma?

1. ¿De qué manera se comprueba que un agricultor ha producido menos de 25 toneladas de cereales (superficie sembrada, toneladas realmente cosechadas, etc.)?
2. ¿Debe hacer el comercio de cereales, al que los agricultores venden su producción, alguna distinción administrativa entre los productores que hayan producido más o menos de 25 toneladas, respectivamente, o no repercute esta diferencia de ninguna manera en la entrega de la tasa de corresponsabilidad por parte del comercio de cereales?
3. ¿De qué manera la Comisión y/o las autoridades de los Estados miembros controlan la aplicación correcta de esta disposición?

Respuesta del Sr. Mac Sharry en nombre de la Comisión

(11 de octubre de 1990)

1 y 2. De acuerdo con la normativa comunitaria, el régimen de excepciones a la tasa de corresponsabilidad de los cereales para pequeños productores se aplica en forma de ayuda directa.

El límite de esta ayuda directa es una cantidad global fijada por la Comunidad y repartida entre los Estados miembros. El importe de la ayuda concedida a los productores se establece en función de las tasas de corresponsabilidad de los cereales que hayan abonado y no puede ser superior a las tasas correspondientes a 25 toneladas. Sólo el baremo para la distribución entre Estados miembros guarda relación con las ventas realizadas por los productores que comercialicen un máximo de 25 toneladas.

Los Estados miembros, teniendo en cuenta la dotación prevista, determinan mediante criterios objetivos, principalmente la superficie de terreno dedicada al cultivo de cereales y la superficie agraria utilizada de toda la explotación, qué productores pueden considerarse «pequeños».

La mayor parte de los Estados miembros pagan la ayuda al productor una vez éste ha justificado mediante los documentos correspondientes que ha abonado los gastos de la tasa de corresponsabilidad. España, Grecia e Italia han sido autorizadas para instituir un régimen que permite conceder una exención inmediata de la percepción de la tasa para el comercio a los pequeños productores, hasta un límite de 25 toneladas. Para garantizar el respeto de ese límite, los Estados miembros han creado un sistema de «carnet de repartidor».

3. Por lo que respecta al control de la aplicación correcta de las disposiciones comunitarias, la Comisión ha decidido revisar las cuentas de los ejercicios presupuestarios de 1987 y 1988 tomando como base un estudio global sobre la cantidad de cereales por la que los Estados miembros deberán percibir la tasa de corresponsabilidad.

Además, la Comisión tiene la intención de celebrar auditorías del sistema de cobro de la tasa a los primeros compradores de cereales.

PREGUNTA ESCRITA N° 2073/90

de la Sra. Christine Crawley (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de septiembre de 1990)

(91/C 63/94)

Asunto: Riesgos para la salud en las industrias de los productos cosméticos y de los preparados para el cabello

¿Es consciente la Comisión de que muchas mujeres, empleadas en las industrias de los productos cosméticos y de los preparados para el cabello, están expuestas a riesgos para la salud que van desde las enfermedades pulmonares y respiratorias hasta problemas en la piel e incluso cáncer?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para garantizar que:

1. se evalúe la magnitud de tales riesgos para la salud;
2. se eliminen las sustancias peligrosas en el lugar de trabajo;
3. se obligue a los fabricantes a incluir en las etiquetas de los productos una lista completa de componentes, indicando si se consideran o no peligrosos;
4. se adopten medidas con rapidez cuando existan sospechas de que un producto es peligroso?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(25 de octubre de 1990)

La Comisión señala a Su Señoría que existe una cantidad considerable de legislación comunitaria destinada a establecer el correcto etiquetado de productos peligrosos comercializados y a proteger a los trabajadores que utilizan dichos productos.

Esta normativa es perfectamente aplicable a los trabajadores de la industria de la cosmética y la peluquería.

Es respuesta a los puntos concretos planteados:

1. y 2. La Directiva del Consejo 89/391/CEE ⁽¹⁾, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo y las directivas concretas correspondientes a este ámbito y relacionadas con temas tales como los equipos de protección personal, y los requisitos del lugar de trabajo, exigen de forma específica que los empleadores valoren los riesgos para la salud de los trabajadores en el lugar de trabajo y adopten las medidas convenientes respetando los principios generales de evitar riesgos y sustituir los productos peligrosos por productos no peligrosos o menos peligrosos. La Directiva del Consejo 90/394/CEE ⁽²⁾, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos durante el trabajo, se ocupa concretamente de la valoración de los riesgos relacionadas con el uso de agentes carcinógenos.

Estas directivas forman un todo junto con la Directiva 80/1107/CEE ⁽³⁾ sobre agentes químicos, físicos y biológicos en el lugar de trabajo y las obligaciones derivadas de esta directiva para proteger a los trabajadores durante el trabajo.

En estas directivas también se recogen las medidas que se deben adoptar cuando se sospecha que un producto es peligroso, por ejemplo, utilización de un sistema cerrado, establecimiento de medidas de protección colectivas o individuales, suministro de información a los trabajadores. Se exige a las autoridades de los Estados miembros que garanticen que el empleador se ajusta a estas obligaciones de forma correcta y adecuada.

3. La Directiva 76/768/CEE ⁽⁴⁾ regula a escala comunitaria la composición, etiquetado y publicidad de los

cosméticos. Los ingredientes utilizados en los cosméticos no figuran entre las menciones obligatorias que deben ser indicadas en su envase y etiqueta (artículo 6 de dicha directiva). No obstante, la Comisión está procediendo a un nuevo examen de dicha directiva, en particular con vistas a que los usuarios de estos productos reciban una mejor información. A este respecto, en fecha muy breve debería aparecer una propuesta de Sexta enmienda de la Directiva 76/768/CEE.

4. La Directiva 76/768/CEE prevé asimismo, en su artículo 12, que cuando un producto cosmético suponga un peligro para la salud, podrá ser prohibido de forma provisional o sujeto a condiciones especiales. Inmediatamente después se inicia un procedimiento de consulta a escala comunitaria para adoptar las medidas convenientes.

⁽¹⁾ DO n° L 183 de 29. 6. 1989.

⁽²⁾ DO n° L 196 de 26. 7. 1990.

⁽³⁾ DO n° L 327 de 3. 12. 1980.

⁽⁴⁾ DO n° L 262 de 27. 9. 1976.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2077/90

del Sr. Carlos Carvalhas (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de septiembre de 1990)

(91/C 63/95)

Asunto: Campo de tiro de Alcochete

Teniendo en cuenta la decisión de ampliar el campo de tiro de Alcochete, con el consiguiente riesgo de destrucción de la Reserva Natural del Estuario del Tajo y del perjuicio a las zonas de inmigración de diversas especies migratorias provenientes del norte de Europa y del continente africano, considerando la Directiva 79/409/CEE ⁽¹⁾ relativa a la protección de las aves silvestres, en relación con cuyo artículo 9 se pidió que se permitiese una excepción por parte de las autoridades portuguesas, si bien ésta ya no es válida por referirse solamente a los años 1986 y 1987; y teniendo en cuenta los Convenios de Berna y Bonn y la postura recientemente adoptada por la Comisión de las CE sobre la violación de esta Directiva en la zona de Doñana (Huelva, en España), cabe preguntar a la Comisión si ya se ha dispuesto a tomar medidas de cara al estudio del impacto sobre las aves silvestres en aquella zona según la citada Directiva comunitaria.

⁽¹⁾ DO n° L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(5 de diciembre de 1990)

1. La Comisión ha recibido una reclamación en la que se expone que el estuario del Tajo está amenazado desde

el punto de vista ecológico como consecuencia del proyecto de ampliación del campo de tiro de Alcochete.

2. Para poder pronunciarse al respecto, la Comisión envió una carta solicitando información a las autoridades portuguesas. Tras haber examinado la respuesta a la misma, la Comisión abrió el procedimiento descrito en el artículo 169 del Tratado CEE.

3. Dada la importancia del estuario del Tajo, y puesto que la respuesta portuguesa a la carta de requerimiento no es satisfactoria en absoluto, la Comisión está deliberando actualmente sobre el curso que se ha de dar al procedimiento de infracción.

PREGUNTA ESCRITA N° 2093/90

del Sr. Hugh McMahon (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de septiembre de 1990)

(91/C 63/96)

Asunto: Apoyo financiero procedente del presupuesto comunitario para el Festival de la Canción de la Eurovisión

¿Puede la Comisión comunicar al Parlamento la cuantía de los fondos comunitarios concedidos al Festival de la Canción de Eurovisión en 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990 y explicar con cargo a qué línea presupuestaria fueron otorgados?

**Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión**

(5 de noviembre de 1990)

La Comisión contribuyó al Concurso de la Canción de Eurovisión en tres ocasiones: en 1987, en el 30° aniversario del Tratado de Roma cuando el espectáculo se retransmitió desde Bruselas; en 1988, el Año Europeo del Cine y de la Televisión; y en 1990, el Año Europeo del Turismo.

El Concurso de la Canción de Eurovisión es el espectáculo televisivo de mayor audiencia en Europa — cerca de 500 millones de telespectadores lo presencian con regularidad.

Las cantidades aportadas, que sirvieron para la difusión, durante el programa, de determinadas «imágenes» europeas, fueron las siguientes:

1987: 380 000 ecus (línea presupuestaria B3300)

1988: 240 000 ecus (línea presupuestaria B6741)

1990: 200 000 ecus (línea presupuestaria A3052)

PREGUNTA ESCRITA N° 2101/90

del Sr. Henry McCubbin (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de septiembre de 1990)

(91/C 63/97)

Asunto: Concesión de licencias a taxistas

¿Establece la legislación comunitaria normas relativas a la concesión de licencias a taxistas, en concreto en lo que respecta a la competencia y aptitudes de los solicitantes y también en lo que respecta a la regulación de los cupos exclusivamente a través de la demanda del mercado?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(12 de noviembre de 1990)

La Comisión considera que la responsabilidad de regular el sector del taxi corresponde básicamente a los Estados miembros y a las autoridades locales afectadas, que son quienes conocen la situación en detalle. En consecuencia, la legislación comunitaria no contempla temas como el de las licencias de taxi, que son competencia de las respectivas autoridades de los Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA N° 2107/90

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de septiembre de 1990)

(91/C 63/98)

Asunto: Tráfico de residuos de mercurio tóxicos con destino a depósitos en Sudáfrica

En la actualidad se producen manifestaciones y otras formas de protesta en los Estados Unidos ante las sedes e instalaciones de las empresas American Cyanamid Corporation, especialmente en la fábrica de exportación de Bound Brook, en el estado de Nueva Jersey, y también de la Thor Chemicals Company. El motivo es que dichas empresas envían y almacenan residuos de mercurio en el «homeland» de Kwazulu en Sudáfrica, contaminando sobre todo los ríos próximos, el Mngeweu y el Umgeni. La organización ecológica internacional Greenpeace afirma haber detectado en las aguas del Mngeweu niveles de mercurio 8 800 veces superiores al nivel máximo de tolerancia autorizado en los Estados Unidos. Cabe señalar que los habitantes de los poblados zulues del Valle de las Mil Colinas se aprovisionan de esta agua.

Habida cuenta de la importancia de las filiales de la Cyanamid Corporation en la mayoría de los países de la Comunidad (plaguicidas, productos farmacéuticos y químicos, biotecnología, equipos médicos y quirúrgicos, biología,

etc.), me gustaría saber si nuestras autoridades comunitarias se sienten preocupadas en concreto por la posible exportación, al Tercer Mundo y a Sudáfrica en particular, de sustancias peligrosas, como los residuos de mercurio, procedentes de instalaciones de las mencionadas empresas en la Comunidad.

En cualquier caso, la International Federation of Chemical Energy and General Workers' Unions, en Bruselas, y la Confederation of South African Trade Unions (CO-SATU) se muestran muy sensibles ante este problema.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(14 de noviembre de 1990)

El Reglamento (CEE) n° 1734/88 ⁽¹⁾ se refiere a la exportación de la CE a terceros países de ciertas sustancias peligrosas con inclusión de la siguientes: óxido mercúrico, cloruro mercurioso, otros compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos de alquilvercurio y compuestos de alcoxialquil y arilmercurio.

Este Reglamento establece que el tercer país importador sea informado de que estas sustancias están prohibidas o estrictamente limitadas en la Comunidad, así como de las causas de estas prohibiciones y limitaciones.

La Comisión ha sido informada recientemente de exportaciones desde la CE de un compuesto inorgánico de mercurio a Polonia, Libano, Libia, Tailandia, Arabia Saudí, Nueva Zelanda, Indonesia, Kuwait y Singapur.

No ha tenido conocimiento de ningún envío de residuos contaminados con mercurio desde la CE a Sudáfrica ni a otros terceros países.

⁽¹⁾ DO n° L 155 de 22. 6. 1988.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2121/90
del Sr. Francis Wurtz (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(17 de septiembre de 1990)
(91/C 63/99)**

Asunto: Prácticas comerciales delictivas perjudiciales para los consumidores

Varias asociaciones de consumidores francesas se han quejado de las artimañas practicadas por sociedades germano occidentales ⁽¹⁾ en tómbolas comerciales (con anuncios publicitarios de premios que jamás se entregan) o de juegos llamados «cadena de dinero».

Estas prácticas están prohibidas por la reglamentación francesa, pero la reglamentación germano occidental parece autorizarlas, lo que garantiza la impunidad de hecho a los directivos de estas sociedades comerciales cuando se dirigen a los consumidores franceses.

¿Tomará medidas la Comisión con vistas a proteger realmente a los consumidores en este ámbito, aplicando, concretamente, la norma del respeto de la legislación nacional relativa a los consumidores?

En este caso concreto, ¿qué medidas piensa proponer la Comisión al Gobierno germano occidental?

⁽¹⁾ Sociedad de venta por correo Home Vertrieb de Múnich.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(29 de noviembre de 1990)

La Comisión está perfectamente al corriente de los hechos planteados por Su Señoría y ya se encuentra en contacto con las autoridades alemanas a este respecto.

En Alemania existe una legislación adecuada para tratar casos de este tipo. Pero la particularidad de este caso reside en que las prácticas comerciales de las empresas alemanas se dirigen exclusivamente a consumidores de otros Estados miembros, principalmente de Francia, y no a los consumidores alemanes.

La Directiva 84/450/CEE del Consejo, de 10 de septiembre de 1984 ⁽¹⁾ sobre la publicidad engañosa y las legislaciones nacionales correspondientes se aplican a este tipo de prácticas. Sin embargo, toda vez que la empresa que emite la publicidad no tiene actividad en su país de origen, se plantea un problema de conflicto de legislaciones sumamente complejo.

La Comisión está estudiando las diversas posibilidades de resolver este tipo de problemas.

Como ya se anunció en el plan de acción trienal de política de protección de los consumidores en la Comunidad Europea, la Comisión tiene previsto, por ejemplo, elaborar una directiva general sobre contratos negociados a distancia, que contribuiría, pues, a solucionar, entre otros, el tipo de problema que pone de relieve Su Señoría.

⁽¹⁾ DO n° L 250 de 19. 9. 1984.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2123/90
del Sr. Ernest Glinne (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de septiembre de 1990)
(91/C 63/100)**

Asunto: Seguridad del trabajo en las plataformas petrolíferas del Mar del Norte

Recientemente, un serio conflicto ha enfrentado a una parte considerable del personal de las plataformas petrolíferas

del Mar del Norte con los responsables de las compañías que las explotan, a propósito de la inseguridad en el trabajo y de la frecuente precariedad de las condiciones de contratación

¿Podría la Comisión dar a conocer su opinión y las posibles medidas respecto a cada uno de estos problemas?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(24 de octubre de 1990)

La Comisión, previa consulta al Órgano Permanente de Seguridad e Higiene en las Minas de Hulla y otras industrias Extractivas — compuesto por representantes de los gobiernos, los trabajadores y los empresarios de los Estados miembros —, está preparando en la actualidad una propuesta de directiva sobre las prescripciones mínimas para la mejora de la seguridad y la sanidad de los trabajadores de las industrias extractivas, que incluya la exploración y la explotación de las materias primas minerales mediante perforación terrestre o marina

Por supuesto, el informe que Lord Cullen presentará a finales de octubre sobre la investigación «Piper Alpha» será tenido en cuenta a la hora de determinar si es preciso adoptar medidas más específicas

PREGUNTA ESCRITA N° 2151/90

del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de septiembre de 1990)

(91/C 63/101)

Asunto Ayuda al patrimonio cultural

Con el fin de determinar su acción anual en favor del patrimonio cultural, la Comisión fija un tema muy preciso. En el marco de esta temática prefijada, se lleva a cabo a continuación la selección entre los proyectos presentados

Muchos proyectos no se refieren a este tema y, en consecuencia, no son tenidos en cuenta

¿De qué manera podría tener en cuenta la Comisión algunos proyectos que, aunque no entren en el marco previsto para la selección anual, serían merecedores por sus características de una ayuda comunitaria?

¿Puede la Comisión publicar los temas elegidos para los próximos años?

**Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión**

(5 de noviembre de 1990)

Desde 1989 la Comisión organiza sus iniciativas de ayuda al patrimonio cultural alrededor de una temática especí-

fica. De esta forma, se han definido cuatro temas para los años 1989 a 1992. Estos cuatro temas se anunciaron por primera vez en el Diario Oficial n° C 308 de 3 de diciembre de 1988. Desde entonces, anualmente tiene lugar dicho anuncio en el mismo periodo, por una parte, para lanzar la operación y, por otra, para informar a los interesados de los temas de los años siguientes

Para el año 1990 se han presentado a la Comisión 1138 proyectos. No obstante, en razón de los límites presupuestarios, la Comisión solo ha podido conceder una ayuda financiera a un número restringido de proyectos. Así, se ha repartido una cantidad de 2,6 millones de ecus entre 26 proyectos que han sido seleccionados por la Comisión tras un dictamen emitido por un jurado de expertos de renombre internacional. El dictamen del jurado se basa especialmente en la relación entre el proyecto y el tema del año, a saber, para este año, los conjuntos de edificios históricos que constituyen el entramado urbano y rural

Las actuales restricciones presupuestarias no permiten a la Comisión abrir la iniciativa hacia proyectos de conservación no totalmente incluidos en la temática anual

Para los dos años próximos los temas aprobados son

1991 — Testimonios de actividades productivas industriales, agrarias y artesanales de la humanidad

1992 — La revalorización integrada de los espacios públicos en los centros históricos

PREGUNTA ESCRITA N° 2171/90

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de septiembre de 1990)

(91/C 63/102)

Asunto Condiciones políticas de la expansión de las relaciones comerciales de la Comunidad con la América Central

En julio pasado, los cinco Gobiernos de la América Central y el de Panamá decidieron diversificar las exportaciones centroamericanas a la Comunidad y dar prioridad a los productos no tradicionales. Según la agencia Reuter y sin perjuicio de confirmación, la Comunidad fomentará esta promoción mediante una ayuda de 120 millones de dólares se atribuye al Sr. Angel Vinas, jefe de la delegación europea, una declaración según la cual debe ampliarse la gama de productos exportados — lo que, efectivamente, será muy útil — pero, que yo sepa, no se ha realizado ningún comentario sobre las condiciones políticas que la Comunidad exigirá antes de la promoción glo-

bal de las exportaciones centroamericanas hacia su propio mercado. Los regímenes internos de Costa Rica y Nicaragua, que se pueden calificar de democráticos, son, efectivamente, diferentes de los de El Salvador y Guatemala, siempre víctimas de la guerra civil y desprovistos de acuerdos políticos de reconciliación nacional, mientras que Honduras permanece sometida a un poder militar apenas camuflado.

La Comunidad, por lo tanto, ¿no debería realizar un estudio país por país, tanto sobre la ayuda que ella concede como sobre las importaciones que realiza?

Además, ¿cómo se ha distribuido entre 1985 y 1989 la ayuda de la Comunidad y de sus Estados miembros en beneficio de los distintos países afectados?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(14 de noviembre de 1990)

El objetivo de los países centroamericanos de diversificar sus corrientes comerciales es perfectamente legítimo y deseable, si tenemos en cuenta el hecho de que sus exportaciones dependen hoy en día excesivamente de algunos productos agrarios: café, bananas, azúcar cuyas perspectivas de mercado y de ingresos no constituyen una base

sólida para un desarrollo satisfactorio. En consecuencia, la Comisión está dispuesta, conforme a los compromisos adoptados por la Comunidad en el marco del diálogo de San José, a contribuir a esta diversificación.

Por otra parte, debe señalar que los 120 millones de ecus a los que se refiere Su Señoría no tienen que ver con el fomento del comercio con la Comunidad, sino con un proyecto destinado a fomentar los intercambios entre países de esta región.

Por lo que respecta a la política comercial, la Comisión recuerda que, como potencia en este ámbito y miembro del GATT, la Comunidad no podría aplicar una política discriminatoria que contravenga al derecho internacional.

En cuanto a la ayuda financiera, la Comisión recuerda que su objeto es ayudar a las poblaciones — y no a los Gobiernos — y que no conviene someter las ayudas humanitarias (ayuda alimentaria, urgente, a los refugiados, etc. . . .) a criterios políticos.

Además, la Comisión quiere recordar que, en América Central, más del 80 % de la ayuda va a parar a los proyectos de desarrollo o de integración regional, que benefician a todos los países de la región, sin que puedan identificarse, si no es de una forma arbitraria, los porcentajes correspondientes a cada país.

Reparto de la ayuda comunitaria en el istmo centroamericano

1985-1989

(en millones de ecus)

	1985	1986	1987	1988	1989	Total
Costa Rica	13,94	0,70	0,30	0,15	5,66	20,75
El Salvador	9,21	5,79	19,73	2,87	4,05	41,65
Guatemala	1,39	15,97	9,87	20,55	7,13	54,91
Honduras	4,51	15,87	3,49	5,86	3,24	32,97
Nicaragua	20,88	21,81	21,42	40,25	16,80	121,16
Panamá	—	0,31	0,11	0,34	0,40	1,16
Acciones regionales	23,48	5,33	27,30	39,76	55,37	151,24
Total	73,41	65,78	82,22	109,78	92,65	423,84

PREGUNTA ESCRITA N° 2192/90

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de octubre de 1990)

(91/C 63/103)

Asunto: Colocación «au pair»

Hace ya tiempo que se firmó en Estrasburgo (el 24 de noviembre de 1969) un Acuerdo europeo sobre la coloca-

ción «au pair», en el marco del Consejo de Europa. Con fecha de 20 de diciembre de 1984, la Comisión recomendó a los Estados miembros de la Comunidad que firmaran y ratificaran este acuerdo [Recomendación 85/64/CEE (1)], pero existe todavía un considerable vacío entre los Doce, en la medida en que Bélgica, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, la RFA y el Reino Unido no parecen haber ratificado todavía el acuerdo, dando curso a la invitación bastante apremiante, y justificada, expresada por la Comisión.

Esta ha manifestado recientemente su interés en términos bastante evasivos (respuesta a la pregunta escrita n° 589/88 ⁽¹⁾ del Sr. Jesús Cabezón Alonso, respuesta a la pregunta n° 979/90 ⁽²⁾ de la Sra. Marlène Lenz): la remisión a la competencia de los órganos administrativos del Consejo de Europa y la negativa (4. 7. 90) a asumir una responsabilidad no son compatibles, a mi modo de ver, ni con la recomendación hecha a los Estados miembros por la propia Comisión el 20 de diciembre de 1984, ni con la resolución aprobada por el Parlamento el 17 de noviembre de 1983 ⁽³⁾.

Sería en todo caso deseable conocer las posibles justificaciones oficiales del retraso de cada uno de estos países en situación de incumplimiento (Bélgica, por ejemplo, debe organizar una concertación de los órganos competentes de sus comunidades y regiones para adaptar sus disposiciones internas a los términos del Acuerdo europeo o, en su defecto, preparar una nueva legislación nacional), así como las fechas en las que las instituciones competentes de los Estados miembros observantes han procedido a la ratificación.

⁽¹⁾ DO n° L 24 de 29. 1. 1985, p. 27.

⁽²⁾ DO n° C 49 de 27. 2. 1989, p. 23.

⁽³⁾ DO n° C 303 de 3. 12. 1990, p. 33.

⁽⁴⁾ DO n° C 342 de 19. 12. 1983, p. 64.

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(24 de octubre de 1990)

Cinco de los Estados miembros de las Comunidades Europeas han ratificado el Acuerdo Europeo sobre la colocación «au pair»: se trata de Dinamarca (29 de abril de 1971), España (11 de agosto de 1988), Francia (5 de febrero de 1971), Italia (8 de noviembre de 1973) y Luxemburgo (24 de julio de 1990).

Por lo que respecta a las razones invocadas por los Estados que no han ratificado este Acuerdo, la Comisión tiene el honor de remitir a Su Señoría a la respuesta que el Comité de Ministros del Consejo de Europa dio a la pregunta escrita n° 318 de la Asamblea Parlamentaria. En dicha respuesta se afirma que «el que varios Estados no se muestren dispuestos a ratificarlo obedece fundamentalmente a que temen una excesiva burocratización y un aumento de los costes sociales, ya que, a su juicio, el texto considera este tipo de colocación más como un contrato de trabajo que como un acuerdo entre individuos».

**PREGUNTA ESCRITA N° 2216/90
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(8 de octubre de 1990)

(91/C 63/104)

Asunto: Fondo Social Europeo y Navarra durante 1989

¿Qué cantidades procedentes del Fondo Social Europeo fueron invertidas en la Comunidad Foral de Navarra (España) durante 1989?

¿Qué programas o proyectos concretos se cofinanciaron con esas ayudas?

¿Qué instituciones y organismos recibieron ayudas en Navarra procedentes del Fondo Social Europeo durante 1989?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(24 de octubre de 1990)

El importe total concedido por la Comisión, con cargo al Fondo Social Europeo, a la Comunidad Foral de Navarra ascendió, por lo que se refiere al año 1989, a 686 861 898 pesetas, habiéndose efectuado a mediados del mes de mayo de 1989 el pago por adelantado del 50% de la cifra anteriormente citada. La liquidación final se realizará a medida que se vayan presentado las peticiones correspondientes.

Los programas aprobados incluyen acciones en favor de los jóvenes, de los desempleados adultos de larga duración, de las mujeres, de las personas que trabajan en pequeñas y medianas empresas en trance de modernización, de las empresas industriales en reestructuración, así como de aquellos trabajadores especialmente vulnerables en el mercado de trabajo, como los trabajadores migrantes y los minusválidos.

Los organismos destinatarios de las ayudas concedidas son por un lado el INEM, responsable de llevar a cabo una gran parte de las acciones previstas y, por otro lado, el instituto de Servicios Sociales, el Gobierno Foral de Navarra y el Patronato Santa Lucía.

PREGUNTA ESCRITA N° 2257/90

del Sr. Marc Reyman (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(8 de octubre de 1990)

(91/C 63/105)

Asunto: Artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 1612/68 — cónyuge nacional de un país tercero

¿Tiene conocimiento la Comisión de que determinados Consejos Departamentales del Colegio de Médicos de Francia deniegan la inscripción en sus registros a los médicos nacionales de un tercer país cuyos cónyuges son nacionales de un Estado miembro que han ejercido el derecho de libre circulación en el interior de la Comunidad (en este caso, en Francia), y esto no obstante lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 1612/68 ⁽¹⁾?

Más precisamente, ¿tiene derecho un Consejo Departamental de rechazar a un médico nacional de un tercer país,

en posesión de los diplomas y títulos que facultan a un médico francés para que se inscriba en el Registro, esposo de una persona de nacionalidad alemana que ha ejercido el derecho de libre circulación en el interior de la Comunidad (Francia), la inscripción en el Registro del Colegio, impidiéndole así que ejerza la actividad de médico asalariado en condiciones idénticas a las que rigen para sus colegas franceses?

El médico de que se trata, nacional de un tercer país, ¿puede remitirse debidamente a la sentencia del TJCE de 7 de mayo de 1986 (Emir Gül contra Regierungspräsident Düsseldorf, asunto n° 131/85, Rec. p. 1583 y ss.) para hacer valer sus derechos?

(¹) DO n° L 257 de 19. 10. 1968, p. 2.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(29 de noviembre de 1990)

La Comisión toma nota de los hechos que describe Su Señoría.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 1612/68 relativo a la libre circulación de los trabajadores en el interior de la Comunidad, el cónyuge — cualquiera que sea su nacionalidad — de un ciudadano de un Estado miembro que ejerce en el territorio de otro Estado miembro una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia tiene derecho a acceder a cualquier actividad por cuenta ajena en todo el territorio de dicho Estado.

De conformidad con la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en el asunto n° 131/85 Emir Gül/Regierungspräsident Düsseldorf (¹), el cónyuge, con nacionalidad de un país tercero, de un trabajador que se beneficia de la libre circulación en la Comunidad tiene derecho al ejercicio de profesiones sujetas a un régimen de autorización administrativa y a normas profesionales específicas, en las mismas condiciones que los ciudadanos del país de acogida. Así sucederá, en particular, con la profesión médica si el cónyuge presenta las cualificaciones profesionales y los títulos que exige la legislación del Estado miembro de acogida para ejercer esta profesión.

Si, en los casos a que se refiere Su Señoría, los médicos cumplen los requisitos mencionados y tropiezan con una denegación de registro de las autoridades francesas, deberían enviar a la Comisión una copia de su expediente para que ésta pueda examinarlo.

(¹) Recopilación 1985, p. 1583.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2262/90
del Sr. Hemmo Muntingh (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(8 de octubre de 1990)

(91/C 63/106)

Asunto: Directiva sobre las aves

A raíz de la respuesta a mi pregunta escrita n° 738/89 (¹), ¿dará la Comisión una respuesta detallada a la tercera parte, es decir, presentará una lista de todas las especies que actualmente figuran en el Anexo II de la Directiva 79/409/CEE (²) y cuya población esté disminuyendo en uno o varios de los Estados miembros, o deberá suponer el Parlamento que la Comisión no lo sabe?

(¹) DO n° C 190 de 30. 7. 1990, p. 3.

(²) DO n° L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(6 de diciembre de 1990)

La información que solicita Su Señoría se encuentra en la base de datos que se ocupa de actualizar el Instituto Real de Ciencias Naturales de Bélgica.

Se transmite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2271/90
del Sr. Gerardo Fernández-Albor (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(15 de octubre de 1990)

(91/C 63/107)

Asunto: Central comunitaria de información sobre testamentos privados

La movilidad de los ciudadanos comunitarios, su establecimiento en países diferentes al de su propia nacionalidad, dentro del perímetro geográfico comunitario, su protagonismo en el tráfico mercantil inmobiliario en sus países de nuevo asentamiento, provocan el que dispongan de bienes que, lógicamente, son objeto de sus correspondientes disposiciones de última voluntad plasmadas en los respectivos testamentos.

Al otorgar testamento, en la mayoría de los casos en sus países de origen, afectando a los bienes inmuebles adquiridos en sus países de nuevo establecimiento, provocan la natural reacción de interrogantes en estos últimos países entre los afectados por las intervenciones en el tráfico mercantil desarrolladas por los ciudadanos que otorgan

testamento en las condiciones descritas, al desconocer si otorgó testamento en su país, ante qué notario, cuál es el organismo que coordina la información al respecto en su Estado de procedencia, qué garantías de información notarial pueden precisarse, etc.

Por todo ello, procedería considerar si la Comisión no estima oportuno promover, a nivel comunitario, una central única de información sobre testamentos otorgados por ciudadanos comunitarios que adquieren bienes inmuebles en países de la Comunidad Europea distintos al suyo de origen, a fin de coordinar la labor informadora de los respectivos registros de actos de última voluntad, y contribuir, así, a la seguridad en el tráfico mercantil de bienes inmuebles y otros de carácter general, al facilitar la información de referencia.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(21 noviembre de 1990)

Esta cuestión entra dentro de la competencia de los Estados miembros. No obstante, la Comisión puede informar a Su Señoría de que ya existe un instrumento de derecho internacional en este ámbito, el Convenio de Basilea de 16 de mayo de 1972 relativo al establecimiento de un sistema de registro de testamentos. Hasta el momento, este convenio del Consejo de Europa ha sido ratificado, junto con otros países europeos, por los siguientes Estados miembros: Francia, Bélgica, Países Bajos, Italia, Portugal, Luxemburgo y España.

PREGUNTA ESCRITA N° 2295/90

del Sr. Luciano Vecchi (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de octubre de 1990)

(91/C 63/108)

Asunto: Objeción de conciencia

Considerando que la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo en octubre de 1989 sobre la negativa a la prestación del servicio militar por motivos de objeción de conciencia y sobre la prestación sustitutoria (doc. A3-0015/89), además de la aprobada en febrero de 1983 (doc. 1-0546/82) sobre el mismo tema, reconoce que el derecho a negarse a prestar el servicio militar constituye un derecho del ciudadano que debe ser el afirmado y protegido en todo el territorio comunitario, deseo formular las siguientes preguntas a la Comisión de las Comunidades Europeas:

1. ¿Qué seguimiento se tiene intención de dar a la mencionada Resolución del Parlamento con el fin de garantizar que se apliquen todas las indicaciones en ella incluidas?

2. ¿Por qué motivo, en un Estado miembro de la Comunidad como es el caso de Grecia, no está reconocido todavía el derecho al la objeción de conciencia ni el derecho a la prestación sustitutoria fuera del ejército, razón por la cual centenares de jóvenes son encarcelados injustamente en prisiones militares?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(6 de noviembre de 1990)

Según tuvo ocasión de precisar con ocasión del debate de octubre de 1989 del Parlamento Europeo sobre el informe de la Sra. Schmidbauer referente a la negativa a la prestación del servicio militar basada en la objeción de conciencia, así como a la prestación sustitutoria, la Comisión no tiene ninguna competencia en esta materia.

La Comisión no ignora que en los Estados miembros están vigentes diferentes disposiciones relativas al derecho a la negativa a la prestación del servicio militar. A falta de competencias, no puede tomar iniciativas dirigidas a garantizar el estatuto de los objetores de conciencia y a protegerlos frente a las medidas de que sean víctimas.

A todos los efectos que puedan ser de utilidad, la Comisión recuerda a Su Señoría la recomendación dirigida a los Estados miembros por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, el 9 de abril de 1987, relativa a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio.

PREGUNTA ESCRITA N° 2329/90

del Sr. Yves Verwaerde (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(18 de octubre de 1990)

(91/C 63/109)

Asunto: Política comunitaria en el ámbito del trabajo

¿Considera la Comisión la posibilidad de elaborar un proyecto de reglamentación sobre los contratos laborales de duración determinada (C.D.D.) y los contratos laborales interinos?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(5 de noviembre de 1990)

La Comisión ha presentado tres propuestas de Directiva relativas a determinadas relaciones laborales, en lo que concierne, respectivamente, a las condiciones de trabajo y a las distorsiones de competencia, que complementan las medidas destinadas a fomentar la mejora de la seguridad de higiene para los trabajadores temporeros. Las dos primeras propuestas tratan de las relaciones laborales a

tiempo parcial, de duración determinada y de interinidad, y la tercera se refiere a las relaciones laborales de duración determinada y de interinidad ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO n° C 224 de 8. 9. 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 2331/90

del Sr. Antoni Gutiérrez Díaz (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(18 de octubre de 1990)

(91/C 63/110)

Asunto: El Parque Nacional de Aigüestortes (Cataluña-España)

La decisión de la Generalitat de Catalunya de reducir en casi seis mil hectáreas el Parque Nacional de Aigüestortes, es un hecho insólito que no tiene precedentes en Europa. En efecto, se recorta la superficie de un espacio natural protegido para dar paso a proyectos de turismo agresivo contra el medio ambiente e incompatibles con las medidas previstas por la Comisión en la propuesta de la nueva Directiva comunitaria relativa a la protección de los hábitats naturales y seminaturales así como de la fauna y flora silvestres.

¿Que iniciativas urgentes puede adoptar la Comisión, conjuntamente con las autoridades de la Generalitat de Catalunya, con el objeto de evitar los graves daños ecológicos que pueden derivarse de esta decisión?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana en nombre de la Comisión

(13 de diciembre de 1990)

El parque nacional de Algües Tortes es una zona de protección especial clasificada según el artículo 4.1 de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres ⁽¹⁾.

España tiene la responsabilidad de mantener la zona de manera que se consiga un estado favorable de conservación para las especies por las que ha sido clasificada.

En particular, es obligatorio tomar las medidas adecuadas para evitar, en las zonas de protección a las que se refiere la Directiva, la contaminación o el deterioro de los hábitats, así como las perturbaciones que afecten a las aves, siempre y cuando tengan un efecto significativo habida cuenta de los objetivos que recoge el artículo mencionado.

La Comisión ha solicitado de España información más completa en relación con los hechos mencionados por Su Señoría.

⁽¹⁾ DO n° L 103 de 25. 4. 1979.

PREGUNTA ESCRITA N° 2435/90

del Sr. Ernest Glinne (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(7 de noviembre de 1990)

(91/C 63/111)

Asunto: Aumento del capital del FMI y criterios de intervención

La coyuntura internacional ha obligado al Comité interino del Fondo Monetario Internacional a considerar de nuevo, durante su reunión de septiembre, el problema de sus propios recursos, tanto para hacer frente al problema de las deudas como para integrar adecuadamente el comercio de los países de la Europa del Este en el sistema internacional de pago y asumir las consecuencias de la crisis del Golfo. Antes de dicha crisis, a principios del pasado mes de mayo, el FMI ya decidió aumentar su capital en un 50%, aumento que entrará en vigor cuando un 85% de los accionistas lo haya aprobado.

¿Puede el ejecutivo comunitario responder a las siguientes preguntas?

1. Los miembros del FMI disponen de un plazo que vence a finales de 1991 para aprobar el aumento mencionado anteriormente, pero podrían hacerlo antes de la asamblea semestral del FMI que tendrá lugar en abril de 1991: ¿Tienen intención los Doce de ponerse de acuerdo para dicha fecha y en qué sentido? ¿Cuál es la situación actual?
2. ¿Cómo se reparte el capital actual del FMI entre sus 152 países miembros?
3. ¿Es suficiente, en opinión de los Doce, el aumento del 50%? ¿Por qué se han opuesto y aparentemente siguen oponiéndose a dicho aumento los Estados Unidos?
4. ¿Es admisible que los Estados Unidos dispongan de un derecho de veto cuando su déficit presupuestario constituye el peor ejemplo en el mundo en materia de gestión de las finanzas públicas de los países desarrollados?
5. ¿Cómo puede una política de ajustes estructurales que se aplica caso por caso responder a criterios generales?

Respuesta

(12 de febrero de 1991)

El aumento de las cuotas del FMI que se acordó en mayo de 1990 es el resultado de una larga y difícil negociación que ha durado dos años y en el transcurso de la cual se enfrentaron los argumentos de los que deseaban que se duplicara el capital para hacer frente a los crecientes cometidos del Fondo y los que consideraban suficiente un aumento modesto alegando, entre otras razones, las limitaciones presupuestarias internas. El acuerdo transaccional consistió en un aumento del capital del 50%, de 91,1 a 135,2 miles de millones de DEG.

El Consejo de Gobernadores del FMI ultimó el 28 de junio de 1990, el acuerdo.

Los Estados miembros de la Comunidad participaron en dicha negociación consultándose de manera regular, como siempre lo han hecho para las cuestiones más importantes que afectan a los organismos financieros internacionales.

Los Gobiernos de los Estados miembros de la Comunidad tienen la intención de acelerar los procedimientos internos para que el aumento de capital pueda llevarse a cabo lo más rápidamente posible. Durante su intervención con ocasión de la Asamblea anual del FMI en septiembre último, el Presidente del Consejo, en nombre de la Comunidad, dirigió un llamamiento a todos los miembros del Fondo para que tomen las medidas con el objeto de que el aumento de capital sea efectivo lo antes posible en 1991.

Respecto a la política de ajustes estructurales, el Presidente del Consejo señaló que un número creciente de países en desarrollo aplica actualmente programas rigurosos de ajuste macroeconómico y estructural, conscientes de que la creación de un entorno económico favorable es la condición esencial para movilizar el ahorro, atraer las inversiones y estimular la repatriación de los capitales fugados. Por otra parte, añadió que todos los países industrializados deben mantener firmemente el compromiso de apoyar los esfuerzos de ajuste facilitando la financiación adecuada y aplicando medidas de liberalización del comercio.

No corresponde al Consejo pronunciarse sobre la posición adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos en las negociaciones sobre el aumento del capital del Fondo.

En cuanto al reparto del capital del Fondo entre sus países miembros, dicho reparto se publica oficialmente (Boletín del FMI, agosto de 1990).

PREGUNTA ESCRITA N° 2460/90

del Sr. Luigi Vertemati (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(7 de noviembre de 1990)

(91/C 63/112)

Asunto: Incentivos fiscales en materia de medio ambiente

Entre las múltiples cuestiones que la Presidencia italiana se ha comprometido a relanzar y definir mejor, tanto en los Tratados como en la acción legislativa de la Comunidad, resalta la especial atención que ha dedicado a la política del medio ambiente.

Para concretar este compromiso, el ministro Sr. Ruffolo, convocó el pasado 22 de septiembre una cumbre informal de los ministros de Medio Ambiente de los países de la CEE.

¿Podría el Consejo informar al Parlamento sobre los temas que se han debatido en dicha cumbre y las conclusiones que se han extraído?

Por otra parte, sería especialmente útil conocer cuáles son las directrices planteadas en relación con lo oportuno de introducir incentivos económicos en la política medioambiental de la CEE y con la necesidad de dotarse rápidamente de instrumentos operativos (Organismo Europeo y Fondo para el Medio Ambiente).

También sería muy importante, finalmente, conocer cuáles son las directrices debatidas entre los ministros de Medio Ambiente en relación con la eventual modificación de los Tratados en cuanto se refiere a las políticas medioambientales comunitarias.

Respuesta

(12 de febrero de 1990)

1. En la reunión informal de Ministros de Medio Ambiente celebrada en Roma el 22 de septiembre de 1990 por iniciativa de la Presidencia italiana se abordó el tema de la utilización de instrumentos económicos y fiscales en la política de medio ambiente. El debate se desarrolló a la luz de las conclusiones del Consejo Europeo de Dublín de los días 25 y 26 de junio de 1990, de las del Consejo «Medio Ambiente» de 28 de noviembre de 1989, del informe de la Comisión titulado «1992 — La dimensión medioambiental» y de dos documentos preparatorios, uno elaborado por la Presidencia italiana y otro por un grupo de expertos de los Estados miembros convocado por la Comisión.

2. En su sesión del 29 de octubre de 1990, el Consejo «Medio Ambiente» adoptó conclusiones relativas a la utilización de instrumentos económicos y fiscales en la política de medio ambiente. Dichas conclusiones hacen hincapié en particular en la importancia de la utilización de los mencionados instrumentos en las políticas de medio ambiente, de cara a lograr una protección más eficaz del medio ambiente.

En el Anexo se adjunta a Su Señoría el texto completo de las conclusiones adoptadas por el Consejo.

3. Finalmente puede señalarse que los demás puntos mencionados por Su Señoría, a saber, «los instrumentos operativos» y la eventual modificación de los Tratados, no se trataron en la reunión informal de Ministros de Medio Ambiente.

El Consejo destaca que para alcanzar una protección del medio ambiente más eficaz, partiendo de una auténtica integración de la política medioambiental y económica, y para conseguir el objetivo de un desarrollo duradero, sobre todo respetando el principio de que el que contamina paga, los Reglamentos vigentes que se refieren de forma directa al medio ambiente y cuyo principio es «ordenar y controlar» deberían ir acompañados de instrumentos económicos y fiscales, que tendrían por objeto influir en las motivaciones y en los comportamientos y los productos que supongan un gasto innecesario y lque contaminen, así como fomentar la utilización de tecnología y procedimientos de producción que permitan la conservación de los recursos.

El Consejo conviene en la pertinencia de una acción comunitaria en este ámbito. Esta acción, que puede presen-

tarse en distintas formas — teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad — de acuerdo con los problemas concretos que se aborden, podría, en especial, contribuir a la cohesión de los Estados miembros en las negociaciones internacionales y a la aplicación de los compromisos contraídos en este ámbito. Deberá también evitar que el desarrollo de estos instrumentos se traduzca en una fragmentación del mercado y en distorsiones de competencia. A este respecto, los ámbitos que merecen especial atención serán:

- los cambios climáticos (gases con efecto invernadero)
- los residuos sólidos
- las cuestiones medioambientales en el marco de otras políticas comunitarias
- la contaminación del agua.

El Consejo toma nota de que la Comisión, basándose en las conclusiones del Consejo Europeo de Dublín (25/26 de junio de 1990), tiene la intención de presentar con tiempo suficiente para el Consejo «Medio Ambiente» de 20/21 de diciembre de 1990 una propuesta concreta sobre los cambios climáticos y orientaciones generales relativos a los residuos sólidos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2597/90

de los Sres. Gianfranco Amendola, Paul Lannoye y Gérard Monnier-Besombes (V)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(20 de noviembre de 1990)

(91/C 63/113)

Asunto: Adopción de la directiva sobre el vertido de residuos en el mar

Considerando que desde el 18 de marzo de 1988 se encuentra paralizada en el Consejo la propuesta modificada de directiva (CEE) del Consejo relativa al vertido de residuos en el mar, presentada por la Comisión ⁽¹⁾,

1. ¿No considera el Consejo que la no adopción de la mencionada directiva supone una grave laguna en la aplicación de la política de medio ambiente comunitario en lo relativo a los vertidos?,
2. ¿Puede indicar el Consejo si tiene la intención de examinar y adoptar dicha propuesta de directiva? En caso afirmativo, ¿cuando?,
3. ¿Puede indicar el Consejo cuáles son las razones que ostaculan la adopción de la mencionada propuesta de directiva?

⁽¹⁾ DO nº C 72 de 18. 3. 1988, p. 8.

Respuesta

(1 de febrero de 1990)

1. El Consejo concede una gran importancia al control y a la reducción de la contaminación del mar. Ha adoptado varias medidas al respecto, en particular:

- la Decisión del Consejo, de 3 de diciembre de 1981 ⁽¹⁾, por la que se establece un sistema comunitario de información para el control y la disminución de la contaminación causada por el vertido de hidrocarburos en el mar, y
- la Decisión del Consejo, de 6 de marzo de 1986 ⁽²⁾, por la que se establecen un sistema comunitario de información para el control y la disminución de la contaminación causada por el vertido de hidrocarburos y de otras sustancias peligrosas en el mar.

La Comunidad es también parte contratante de un determinado número de convenios internacionales relativos a la prevención de la contaminación marítima, en particular, del Acuerdo de Bonn relativo a la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, y del Convenio de Barcelona para la prevención de la contaminación marina en el Mediterráneo y de sus Protocolos respectivos.

2. No obstante, el Consejo es plenamente consciente de la necesidad de reforzar la acción comunitaria en este ámbito, como lo señaló en particular en su Resolución de 19 de octubre de 1987 ⁽¹⁾ relativa a la continuación y aplicación de una política y de un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1987-1992) y en su Resolución de 16 de octubre de 1989 relativa a las orientaciones en materia de prevención de riesgos técnicos y naturales ⁽²⁾.

3. Por lo que respecta a los puntos 2 y 3 de la cuestión formulada por Su Señoría, puede recordarse que la propuesta de Directiva de que se trata tiene como objetivo principal definir normas comunes de armonización de las disposiciones establecidas en diferentes convenios internacionales, con el objeto de mejorar la protección del medio ambiente marítimo.

El Parlamento Europeo había solicitado en su dictamen emitido en 1987 ⁽³⁾ que se presenten otras propuestas al respecto y, en particular, una propuesta orientada a prohibir la inmersión de residuos radiactivos.

La Comisión presentó, en 1988, la propuesta modificada que menciona Su Señoría. Los trabajos iniciados en el seno de los órganos del Consejo todavía no han permitido prever que se adopte próximamente dicha Directiva.

Efectivamente, con arreglo a ciertas opiniones, parecería que el recurso a los convenios internacionales existentes constituye una vía más adecuada para conseguir un control satisfactorio de los vertidos de residuos en el mar.

⁽¹⁾ DO nº L 355 de 10. 12. 1981.

⁽²⁾ DO nº L 77 de 22. 3. 1986.

⁽³⁾ DO nº C 328 de 7. 12. 1987, p. 3, letra a) y Anexo, p. 23, punto 4.2.

⁽⁴⁾ DO nº C 273 de 26. 10. 1989.

⁽⁵⁾ DO nº C 190 de 20. 7. 1987.

PREGUNTA ESCRITA N° 2791/90
del Sr. Ernest Glinne (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(13 de diciembre de 1990)
(91/C 63/114)

Asunto: Programa del BERD

El Consejo de administración, de conformidad con las directrices generales del Consejo de gobernadores, elabora las políticas y toma las decisiones relativas a los préstamos, garantías, participaciones, empréstitos, asistencia técnica y demás operaciones del Banco. Sus decisiones se adoptan sobre la base de expedientes sometidos por la dirección del Banco.

Este Consejo de administración se constituirá por elección con ocasión de la primera reunión del Consejo de gobernadores, que será convocado en los 60 días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo por el que se crea el Banco o en una fecha ulterior lo más próxima posible. ¿Se ha cumplido esta operación?

«El principio de desarrollo duradero, al igual que el de la aplicación de una sana gestión bancaria, así como los demás principios descritos en el artículo 13 del acuerdo regirán las operaciones del banco». Concretamente, se traducirán en directrices, que está redactando actualmente el equipo que colabora con el presidente designado, Jacques Attali, durante el periodo transitorio que antecede a la entrada en vigor del acuerdo y el inicio de las operaciones. Estas directrices, que se reagruparán en un manual de operaciones, establecerán las políticas y los principios de base a los que se deberán conformar las operaciones del Banco. Deberían someterse a la aprobación del Consejo de administración lo antes posible. ¿Qué se ha hecho hasta la fecha?

El acuerdo, único documento oficial en el que se definen, entre otras cosas, las funciones y los principios de las operaciones del Banco no excluye, a priori, ningún tipo de actividad industrial siempre que afecte al sector productivo, de la competencia y privado. ¿Ha progresado — oficiosamente — el manual de operaciones en lo que se refiere esta asunto fundamental?

Respuesta

(12 de febrero de 1991)

El 19 de noviembre de 1990, el Consejo adoptó la Decisión relativa a la celebración del acuerdo por el que se crea el Banco Europeo para la reconstrucción y el desarrollo. En virtud de dicho acto, la Comunidad, como tal, será miembro del Banco desde el momento en que entre en vigor el acuerdo.

Los trabajos en los que se refiere Su Señoría tienen como objetivo preparar la primera reunión del Consejo de Gobernadores del Banco que se celebrará dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo.

Las informaciones particulares solicitadas por Su Señoría a propósito de dichos trabajos preparatorios se las podrá facilitar la Comisión a la que Su Señoría ha dirigido la misma pregunta. Resulta conveniente recordar al respecto que la Comisión ha sido encargada, por la Decisión del Consejo, de designar a los Representantes de la Comunidad en dicho Banco.

PREGUNTA ESCRITA N° 2799/90
del Sr. Luigi Vertemati (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(13 de diciembre de 1990)
(91/C 63/115)

Asunto: Seguridad para los conductores de los vehículos de motor

Considerando los efectos positivos logrados en lo relativo a la seguridad de los ciudadanos gracias a la Directiva 76/115/CEE⁽¹⁾ [modificada por la Directiva 82/318/CEE⁽²⁾] y la Directiva 77/541/CEE⁽³⁾ [modificada por la 82/319/CEE⁽⁴⁾] relativas al uso de los cinturones de seguridad,

Considerando, sin embargo, que en determinados casos dichos sistemas han impedido que el automovilista pudiera salir del vehículo aumentando con ello los casos de muerte,

Considerando que la tecnología ha encontrado soluciones compatibles obteniendo mayor seguridad para el conductor o transportista antes, durante y después del accidente,

¿No considera el Consejo que procede modificar dicha Directiva para contemplar el desbloqueo de los cinturones después de 10/15 segundos del choque con el fin de permitir el abandono del vehículo accidentado?

⁽¹⁾ DO n° L 24 de 30. 1. 1976, p. 6.

⁽²⁾ DO n° L 139 de 19. 5. 1982, p. 9.

⁽³⁾ DO n° L 220 de 29. 8. 1977, p. 95.

⁽⁴⁾ DO n° L 139 de 19. 5. 1982, p. 17.

Respuesta

(12 de febrero de 1991)

Al Consejo no le ha sido presentada ninguna propuesta de la Comisión dirigida a modificar la Directiva citada por Su Señoría.



**OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

Luxemburgo



- EL DERECHO DE ELEGIR Y EL IMPULSO ECONÓMICO**
El objetivo de la política europea de los consumidores (Segunda edición)
Por Eamonn Lawlor

Los derechos de los consumidores tienen consecuencias económicas y pueden ser de incumbencia tanto de los responsables de la planificación económica como de los defensores de la justicia social.

81 págs. — 17,6 x 25 cm

ISBN 92-825-8559-X — N° de catálogo CB-56-89-869-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 8

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

- UN ESPACIO SOCIAL EUROPEO PARA 1992**
por Patrick Venturini

Esta obra se propone presentar, tras una breve perspectiva histórica, los diversos componentes la dimensión social del mercado interior: trabajo, circulación de personas y movilidad profesional, cohesión económica y social, ambiente de trabajo, derecho de sociedades, medidas complementarias de las transformaciones, sistemas de relaciones profesionales. Los elementos de un espacio social europeo en el que estamos entrando

119 págs. — 17,6 x 25 cm

ISBN 92-825-8699-5 — N° de catálogo CB-PP-88-B05-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 9.75

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT



- EUROPA EN CIFRAS** (Segunda edición)
Oficina estadística de las Comunidades Europeas

Este folleto tiene su origen en una necesidad de información objetiva sobre Europa en vísperas de la realización del Acta Única Europea. Presenta un interés especial para los jóvenes, para quienes Europa será el escenario de su vida.

66 págs. — 21 x 27 cm

ISBN 92-825-9453-X — N° de catálogo CA-54-88-158-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 5,70

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

ENVIAR ORDEN DE PEDIDO A:

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo

Envíeme las publicaciones que he indicado

Nombre y apellidos:

Dirección

..... Tfno:

Fecha: Firma: